



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejo de Gobierno

- 13427 Decreto n.º 253/2011, de 2 de septiembre, por el que se establece un nuevo plazo de ejecución y justificación de la subvención de concesión directa al ayuntamiento de Lorca para la redacción del proyecto de conservación y restauración del Palacio Guevara de Lorca. 32970
- 13428 Decreto n.º 254/2011, de 2 de septiembre, de concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para colaborar con las escuelas de prácticas profesionales para el año 2011. 32971
- 13429 Decreto n.º 255/2011, de 2 de septiembre, de concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para colaborar en el desarrollo de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al distrito único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el desarrollo de la prueba de acceso a estudios universitarios para el año 2011. 32976
- 13430 Decreto n.º 256/2011, de 2 de septiembre, de concesión directa de una subvención a la empresa de Transporte de Viajeros de Murcia, S.L.U.M. para colaborar en la movilidad urbana de los alumnos universitarios al Campus de Espinardo y de San Javier en el año 2011. 32982

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Agricultura y Agua Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA)

- 13431 Anuncio de licitación para suministro de sistema deshidratador digeridos. Expte. 11/2011. 32987

##### Consejería de Educación, Formación y Empleo

- 13432 Resolución de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se hace pública la formalización del contrato de la contratación de obras de remodelación en el I.E.S. "Isaac Peral" de Cartagena. Expte. S.G/C.A/2011/026. 32989
- 13433 Resolución de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se hace pública la formalización del contrato de la contratación de obras de construcción de comedor escolar en el C.E.I.P. "San Isidro Labrador" de Los Belones (Cartagena). Expte. S.G/C.A/2011/023. 32990
- 13434 Edicto por el que se notifican diversos otorgamientos de trámites de audiencia en expedientes sancionadores. 32991
- 13435 Edicto por el que se notifican diversos otorgamientos de trámites de audiencia en expedientes sancionadores. 32992

BORM



## II. Administración General del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

#### Ministerio de Trabajo e Inmigración

#### Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

13436 Notificación de actas de infracción y liquidación. 32993

## III. Administración de Justicia

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

#### De lo Social número Uno de Murcia

13437 Ejecución de títulos judiciales 77/2011. 32995  
13438 Ejecución de títulos judiciales 84/2011. 32998  
13439 Ejecución de títulos judiciales 90/2011. 33001  
13440 Ejecución de títulos judiciales 131/2011. 33004  
13441 Ejecución de títulos judiciales 135/2011. 33007  
13442 Procedimiento ejecución de títulos judiciales 272/2010. 33010  
13443 Ejecución de títulos judiciales 370/2010. 33013  
13444 Ejecución de títulos judiciales 417/2010. 33016  
13445 Ejecución de títulos judiciales 419/2010. 33019  
13446 Ejecución de títulos judiciales 452/2010. 33022  
13447 Ejecución de títulos judiciales 540/2010. 33025  
13448 Ejecución de títulos judiciales 446/2010. 33028

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

#### De lo Social número Dos de Murcia

13449 Ejecución de títulos judiciales 143/2011. 33031

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

#### De lo Social número Tres de Murcia

13450 Ejecución de títulos judiciales 15/2011. 33034  
13451 Ejecución de títulos judiciales 48/2011. 33037  
13452 Ejecución de títulos judiciales 58/2011. 33040  
13453 Ejecución de títulos judiciales 93/2011. 33043  
13454 Ejecución de títulos judiciales 146/2011. 33046  
13455 Ejecución de títulos judiciales 154/2011. 33049  
13456 Ejecución de títulos judiciales 161/2011. 33052  
13457 Ejecución de títulos judiciales 100/2011. 33055

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

#### De lo Social número Cuatro de Murcia

13458 Ejecución 433/2009. 33058  
13459 Ejecución de títulos judiciales 61/2011. 33060  
13460 Ejecución de títulos judiciales 101/2011. 33064  
13461 Ejecución de títulos judiciales 399/2010. 33067

**BORM**

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

13462	Ejecución 377/2009.	33069
13463	Ejecución de títulos no judiciales 257/2011.	33071
13464	Ejecución de títulos judiciales 115/2011.	33074
13465	Ejecución de títulos judiciales 152/2011.	33077
13466	Ejecución de títulos judiciales 164/2011.	33082
13467	Ejecución de títulos judiciales 167/2011.	33085
13468	Ejecución de títulos judiciales 223/2011.	33088
13469	Ejecución de títulos judiciales 231/2011.	33093
13470	Ejecución de títulos judiciales 237/2011.	33096
13471	Ejecución de títulos judiciales 531/2010.	33099

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

13472	Ejecución de títulos judiciales 6/2011.	33102
13473	Ejecución de títulos judiciales 120/2011.	33104
13474	Ejecución de títulos judiciales 156/2011.	33106
13475	Ejecución de títulos judiciales 157/2011.	33108
13476	Ejecución de títulos judiciales 227/2010.	33110
13477	Ejecución de títulos judiciales 240/2010.	33112
13478	Ejecución 364/2009.	33114
13479	Ejecución de títulos judiciales 368/2010.	33116
13480	Ejecución de títulos judiciales 404/2010.	33118
13481	Ejecución de títulos judiciales 421/2010.	33121
13482	Ejecución de títulos judiciales 452/2010.	33123
13483	Ejecución de títulos judiciales 460/2010.	33125
13484	Ejecución de títulos judiciales 476/2010.	33127
13485	Ejecución 28/2010.	33129
13486	Ejecución 32/2010.	33132
13487	Ejecución de títulos judiciales 59/2011.	33135
13488	Ejecución de títulos judiciales 100/2011.	33138
13489	Ejecución de títulos judiciales 83/2011.	33141
13490	Ejecución de títulos judiciales 118/2011.	33144
13491	Ejecución de títulos judiciales 163/2011.	33147
13492	Ejecución de títulos judiciales 164/2011.	33150
13493	Ejecución de títulos judiciales 165/2011.	33153
13494	Ejecución de títulos judiciales 166/2011.	33156
13495	Ejecución 172/2010.	33159
13496	Ejecución de títulos judiciales 245/2010.	33162
13497	Ejecución de títulos judiciales 420/2010.	33165
13498	Ejecución 28/2010.	33168
13499	Ejecución 32/2010.	33171
13500	Ejecución 213/2010.	33174
13501	Ejecución de títulos judiciales 460/2010.	33177

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

13502	Ejecución de títulos judiciales 48/2011.	33179
13503	Ejecución de títulos judiciales 101/2011.	33182
13504	Ejecución de títulos judiciales 139/2011.	33185
13505	Ejecución de títulos judiciales 0000154/2011.	33188
13506	Ejecución de títulos judiciales 161/2011.	33191
13507	Ejecución de títulos judiciales 180/2011.	33194
13508	Ejecución de títulos judiciales 193/2010.	33197

**IV. Administración Local****Cartagena**

13509	Notificación a interesados de inmuebles.	33200
13510	Aprobación inicial del Plan Especial en calle Campos n.º 9, en el ámbito del PEOCH.	33201
13511	Aprobación definitiva del Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la U.A. 1 del Sector LD3 en los Dolores.	33202

**Fuente Álamo de Murcia**

13512	Notificación de acuerdo de incoación de procedimientos sancionadores por infracción a la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	33203
-------	---	-------

**La Unión**

13513	Exposición pública de la modificación de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2010 prorrogado para el ejercicio 2011.	33204
13514	Exposición pública de la modificación n.º 6 del Presupuesto de 2011, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre partidas con diferente nivel de vinculación jurídica.	33205

**Las Torres de Cotillas**

13515	Publicación matrícula del Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio 2011 y periodo de cobro.	33206
-------	---	-------

**Lorca**

13516	Notificación de requerimiento de comparecencia.	33208
-------	---	-------

**Lorquí**

13517	Bases específicas para la selección de un/a Orientador/a Profesional para el Empleo y Asistencia al Autoempleo (Técnico OPEA).	33211
-------	--	-------

**Mazarrón**

13518	Exposición pública y anuncio de cobranza. Padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del bimestre de julio-agosto de 2011.	33214
-------	---	-------

**Molina de Segura**

13519	Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del PER-ER2 (antiguo PERI La Boticaria).	33215
-------	---	-------

**Murcia**

13520	Orden de ejecución requiriendo a la propiedad de la edificación sita en C/ Loreto 8, Algezares, para que aporte certificado técnico donde se indique la idoneidad y solidez del talud descrito en informe de fecha 27 de mayo de 2010 y proceda a la clausura y vaciado de la piscina.	33216
13521	Convocatoria del Servicio de Respiro Familiar en Domicilios, año 2012.	33218

**BORM**

### **Torre Pacheco**

- 13522 Anuncio de adjudicación de la obra: "Ampliación de escuela infantil en C/ Vesta de Torre Pacheco". 33232
- 13523 Anuncio para adjudicación, mediante procedimiento abierto, con valoración de varios criterios de adjudicación de la concesión demanial para la construcción, explotación y conservación de un quiosco-cafetería en parte de la parcela municipal del Centro de Día, sita en el Paseo de Villa Esperanza. 33233

### **V. Otras Disposiciones y Anuncios**

#### **Notaría de doña María Isabel Rico Martínez**

- 13524 Venta extrajudicial. 33235

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**13427 Decreto n.º 253/2011, de 2 de septiembre, por el que se establece un nuevo plazo de ejecución y justificación de la subvención de concesión directa al ayuntamiento de Lorca para la redacción del proyecto de conservación y restauración del Palacio Guevara de Lorca.**

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 17 de julio de 2009, acordó aprobar el Decreto n.º 232/2009, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la redacción del proyecto de conservación y restauración del Palacio Guevara de Lorca, por importe total de 81.200,00 euros para abonar en un solo pago en el ejercicio económico de 2009, modificado por Decreto 285/2010, de 29 de octubre.

A fin de dar cumplimiento a la finalidad establecida en el citado Decreto, teniendo en cuenta que el movimiento sísmico sufrido el pasado 11 de mayo por la Ciudad de Lorca ha ocasionado una alteración sustancial en el desarrollo del proyecto subvencionado y previos los estudios e informes correspondientes, se ha considerado imprescindible establecer un nuevo plazo de ejecución y justificación de esta subvención hasta el 31 de diciembre de 2011.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero Cultura y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2011.

#### **Dispongo**

##### **Artículo único.-**

Se establece un nuevo plazo de ejecución y justificación del proyecto subvencionado que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2011.

##### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 11 de septiembre de 2011.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 28/2011, de 28 de junio, BORM n.º 154 de 7/7/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Salvador Marín Hernández.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**13428 Decreto n.º 254/2011, de 2 de septiembre, de concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para colaborar con las escuelas de prácticas profesionales para el año 2011.**

El fomento de la promoción y divulgación del conocimiento y la formación de calidad de los titulados universitarios de cara a la inserción en el mercado laboral, constituye un objetivo prioritario de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, pues la formación constituye el principal intangible de la sociedad del conocimiento para alcanzar altos niveles de competitividad, cohesión y desarrollo.

Por otra parte, el artículo 52 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, establece que la Comunidad Autónoma y las Universidades de la Región de Murcia adoptarán medidas para facilitar la inserción laboral y la adaptación al mercado de trabajo de los alumnos y titulados universitarios.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a la Universidad de Murcia para colaborar en el plan de actividades de las Escuelas de Prácticas Profesionales de la citada Universidad como instrumentos de la formación a futuros profesionales y favorecedores de la inserción profesional en el mercado de trabajo de los titulados de estas Escuelas.

En este marco, se entiende que la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la Universidad de Murcia en el desarrollo de estos procesos, puede favorecer la eficacia y calidad en su formación y desarrollo, al tiempo que se contribuye a la formación práctica de estos titulados previo a su inserción en el mercado laboral, en unos casos y en otros, a su formación continua y reciclaje profesional.

En virtud de todo lo anterior, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, mediante la concesión de la subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/ 2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de septiembre de 2011,

## Dispongo

### Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de concesión directa de una subvención, de carácter singular, a la Universidad de Murcia, por importe de veintiún mil seiscientos treinta y nueve euros (21.639), para colaborar con las siguientes Escuelas de Práctica Profesional:

- Escuela de Práctica Jurídica.
- Escuela de Práctica Psicológica.
- Escuela de Práctica Enfermería.
- Escuela de Práctica Laboral.
- Escuela de Práctica Social.
- Escuela de Periodismo, Publicidad y Documentación.

La finalidad de la subvención es la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la Universidad de Murcia para subvencionar el plan de actividades de las Escuelas de Prácticas Profesionales de la Región de Murcia, para el año 2011.

### Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al considerar que concurren razones de interés público y social en la colaboración en el plan de actividades de las Escuelas de Prácticas Profesionales de la Universidad de Murcia, como instrumentos de la formación a un gran número de futuros profesionales, la razón que justifica la dificultad de convocatoria pública deviene de la inexistencia de Escuelas de Prácticas Profesionales en otras Universidades públicas de la Región.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

### Artículo 3.- Beneficiarios.

El beneficiario de esta subvención es la Universidad de Murcia, para fomentar el plan de actividades de sus Escuelas de Prácticas Profesionales siguientes:

- Escuela de Práctica Jurídica.
- Escuela de Práctica Psicológica.
- Escuela de Práctica Enfermería.
- Escuela de Práctica Laboral.
- Escuela de Práctica Social.
- Escuela de Periodismo, Publicidad y Documentación.

### Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La Universidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable, de acuerdo con

lo previsto en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

No obstante lo señalado en el apartado anterior, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio), la presentación de declaración responsable sustituirá a los certificados expedidos por los organismos competentes, en los términos establecidos en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM de 08/04/08).

#### **Artículo 5.- Imputación presupuestaria, cuantía y forma de pago.**

El gasto que comporta esta subvención asciende a 21.639 euros, que se imputará a la partida presupuestaria, 16.02.00.421B.442.99, Proyecto 35654, Subproyecto 035654111111, Objetivo 5, Actividad c).

La Universidad de Murcia deberá realizar la distribución de la siguiente forma:

- A la Escuela de Práctica Jurídica: 10.000 euros.
- A la Escuela de Práctica Psicológica: 3.500 euros.
- A la Escuela de Práctica Enfermería: 2.034,75 euros.
- A la Escuela de Práctica Laboral: 2.034,75 euros.
- A la Escuela de Práctica Social: 2.034,75 euros.
- Escuela de Periodismo, Publicidad y Documentación: 2.034,75 euros

La aportación económica deberá destinarse a colaborar en la financiación de los programas y actividades de las escuelas y en su caso, a compensar la participación del profesorado en los cursos organizados por las Escuelas de Práctica Profesional.

El pago a la Universidad se realizará previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.7 del Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2011, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2011 (BORM núm. 120, de 27 de mayo de 2011).

#### **Artículo 6.- Plazo de ejecución y Justificación.**

El plazo de ejecución será del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011.

La justificación por parte de la Universidad de Murcia de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos

percibidos se ajustará, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A este efecto, deberá presentar, antes del 31 de marzo de 2012, ante la Dirección General de Universidades y Política Científica de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, una Memoria justificativa del desarrollo de los cursos de las Escuelas Profesionales, así como, los gastos y pagos de la aplicación de los fondos percibidos, que deberán ajustarse, además, a las normas fiscales y contables o aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

#### **Artículo 7.- Obligaciones.**

El beneficiario de estas subvenciones estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo anterior.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actividades subvencionadas que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 8.- Reintegros y responsabilidades.**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro y en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El beneficiario de la ayuda, quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Régimen jurídico.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.



**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 2 de septiembre de 2011.—El Presidente. P.D. Decreto n.º 28/2011, de 28 de junio (Supl. n.º 4 BORM 07/07/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Salvador Marín Hernández.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**13429 Decreto n.º 255/2011, de 2 de septiembre, de concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para colaborar en el desarrollo de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al distrito único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el desarrollo de la prueba de acceso a estudios universitarios para el año 2011.**

La coordinación del sistema universitario es un objetivo básico de la política educativa regional que se implementa mediante el desarrollo de normas específicas e instrumentos de colaboración mutua. En este sentido, el desarrollo de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso correspondientes al Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, la definición de los criterios de los procedimientos para el desarrollo de la prueba de acceso a estudios universitarios constituye un objetivo prioritario en el ámbito de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, que tiene asignadas la gestión de las competencias en materia de Universidades.

El apartado 43 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, da una nueva redacción al artículo 42 apartado 3 de la misma y determina que corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, establecer las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. En todo caso, y de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 38.5 de la citada Ley Orgánica, podrán acceder a las universidades españolas, sin necesidad de realizar la mencionada prueba de acceso, los alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito Acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos alumnos cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.

El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, regula las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, desde los diversos supuestos previstos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y señala los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en las universidades públicas españolas.

Por otra parte, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia dispone en el artículo 47 que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia colaborará con las universidades de su competencia para que los procedimientos de admisión de alumnos que establezcan, de acuerdo con la normativa básica que fije el Gobierno, permitan que los estudiantes puedan concurrir a las distintas universidades de su ámbito territorial, incluso mediante la convocatoria de procesos únicos para las universidades que lo consideren, a cuyo efecto podrán formalizarse los correspondientes convenios.

Con fecha 9 de agosto de 2007, se suscribieron los Convenios Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena para el desarrollo de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso correspondientes al Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y para colaborar en el desarrollo de la Prueba de Acceso a estudios universitarios, en los que se explicitan las funciones y responsabilidades de cada una de las instituciones, así como, la financiación de los procesos.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada al desarrollo y organización de la prueba de acceso a la Universidad y a los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, llevados a cabo por las dos Universidades públicas de la Región de Murcia.

En este marco, la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con las Universidades en el desarrollo de estos procesos, puede favorecer la eficacia y calidad en su organización y desarrollo.

En virtud de todo lo anterior, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, mediante la concesión de la subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/ 2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de septiembre de 2011,

### **Dispongo**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, de carácter singular, a la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, por importe total de doscientos diez mil euros (210.000 €), para el desarrollo y organización de la prueba de acceso a la Universidad y de los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios en el año 2011.

La finalidad de la subvención es la colaboración de la Comunidad Autónoma en el desarrollo de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, la definición de los procedimientos para el desarrollo de la prueba de acceso de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, llevados a cabo por las dos Universidades públicas de la Región de Murcia.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social al considerar que participan las dos Universidades públicas responsables de estos procesos y posibilitan la igualdad de oportunidades para el acceso, preinscripción y matrícula en las Universidades públicas de la Región de Murcia.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Los beneficiarios de esta subvención son las Universidades de Murcia, y Politécnica de Cartagena, únicas responsables de los procesos de admisión a estudios con limitación de acceso del Distrito Único universitario y de la organización y desarrollo de las pruebas de acceso a estudios universitarios en las Universidades públicas de la Región de Murcia.

#### **Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.**

Las Universidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

No obstante lo señalado en el apartado anterior, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aprobado por RD 887/2006) y artículo 11.b), párrafo 2, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la presentación de declaración responsable sustituirá a los certificados expedidos por los organismos competentes, en los términos establecidos en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM de 08/04/08).

#### **Artículo 5.- Imputación presupuestaria y forma de pago.**

El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de 235.000 euros, que se imputará a la partida presupuestaria 16.02.00.421B.442.99, Proyecto 30379, Objetivo 1, Actividad g) y Actividad h), del vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

La distribución se realizará de la siguiente forma:

1.- Con cargo al Subproyecto 030379111111, 66.632 euros, para los procesos de admisión a estudios con limitación de acceso del Distrito Único Universitario:

1.1.- A la Universidad de Murcia:

- El importe destinado al desarrollo de la preinscripción vía Web, actualización de la aplicación informática, publicidad en prensa del proceso y gastos de gestión en los procesos de admisión a estudios con limitación de acceso del Distrito Único Universitario, asciende a 57.438 euros.

1.2.- A la Universidad Politécnica de Cartagena:

- El importe para la confección de los folletos e impresos de preinscripción y su distribución de los procesos de admisión a estudios con limitación de acceso del Distrito Único Universitario, asciende a 9.194 euros.

2.- Con cargo al Subproyecto 030379111112, la cantidad de 76.168 euros, para el desarrollo de la prueba de acceso a la Universidad:

2.1.- A la Universidad de Murcia:

- El importe destinado a la organización y desarrollo de la prueba de acceso a la Universidad, asciende a 64.349 euros.

2.2.- A la Universidad Politécnica de Cartagena:

- El importe para la organización y desarrollo de la prueba de acceso a la Universidad, asciende a 11.819 euros.

El importe total a la Universidad de Murcia, por ambos procesos es de 121.787 euros.

El importe total a la Universidad Politécnica de Cartagena por ambos procesos asciende a 21.013 euros.

3.- Con cargo al Subproyecto 030379111112, 92.200 euros, que se abonarán a la Universidad de Murcia, para la realización de las modificaciones necesarias en los procedimientos y herramientas para la ejecución de lo dispuesto en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

El pago a las Universidades se efectuará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.7 del Plan

de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2011, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2011 (BORM núm. 120, de 27 de mayo de 2011).

#### **Artículo 6.- Obligación.**

Los beneficiarios de esta subvención estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo siguiente.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actividades subvencionadas que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 7.- Plazo de ejecución y justificación.**

El plazo de ejecución es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y la justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A este efecto, deberán presentar, antes del 31 de enero de 2012, ante la Dirección General de Universidades y Política Científica de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, una Memoria justificativa del desarrollo de ambos procesos y justificante de gastos y pagos de la aplicación de los fondos percibidos, que deberán ajustarse, además, a las normas fiscales y contables o aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

#### **Artículo 8.- Compatibilidad con otras ayudas.**

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### **Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de las ayudas, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 10.- Régimen Jurídico.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus disposiciones de desarrollo, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 2 de septiembre de 2011.—El Presidente, P.D. Decreto n.º 28/2011, de 28 de junio (Supl. n.º 4 BORM 07/07/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Salvador Marín Hernández.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**13430 Decreto n.º 256/2011, de 2 de septiembre, de concesión directa de una subvención a la empresa de Transporte de Viajeros de Murcia, S.L.U.M. para colaborar en la movilidad urbana de los alumnos universitarios al Campus de Espinardo y de San Javier en el año 2011.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene como uno de sus objetivos básicos la Coordinación y Promoción Universitaria, que se implementa mediante la gestión de las competencias asumidas en materia de universidades o a través de Acuerdos y Convenios con otras Instituciones.

La Comunidad Autónoma considera necesario fomentar la utilización por los estudiantes del transporte público regular de viajeros, con destino al Campus universitario de Espinardo de Murcia, en el que anualmente se producen más de un millón de desplazamientos desde el casco urbano de Murcia y desde sus pedanías y poblaciones cercanas, así como al Campus universitario de San Javier. La utilización del transporte colectivo conlleva una optimización de recursos, igualdad de oportunidades, ahorro energético, seguridad en los desplazamientos, preservación del medio ambiente con la reducción de la contaminación etc., a la vez que hace menos gravosa a las economías familiares este gasto complementario pero necesario, que destinan a la enseñanza de sus hijos.

Con esta base, se estima oportuno que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, suscriba un Convenio con la empresa Transporte de Viajeros de Murcia S.L.U., concesionaria del transporte urbano de Murcia y cercanías con destino al Campus de Espinardo, así como al de San Javier, que permita que la Administración Regional aporte los fondos necesarios para que los estudiantes universitarios puedan beneficiarse de la utilización del transporte público en sus desplazamientos a los Campus universitarios de Espinardo y San Javier, con una reducción unitaria del billete con respecto al que los usuarios satisfacen y una mejora de este servicio.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a la empresa Transporte de Viajeros de Murcia S.L.U., para la reducción de costes a los estudiantes universitarios y mejorar el servicio de transporte universitario al Campus de Espinardo y al de San Javier.

En este marco, se entiende que la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la empresa Transporte de Viajeros de Murcia S.L.U., en el desarrollo de estos procesos, puede favorecer la eficacia y calidad de este servicio.

En virtud de todo lo anterior, entendiéndose que existen razones de interés público y social y siendo la referida empresa la concesionaria oficial de las líneas de viajeros con destino al Campus de Espinardo y al de San Javier, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, mediante la concesión de la subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de septiembre de 2011,

### **Dispongo**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto la concesión directa de una subvención, de carácter singular, por importe total de trescientos ochenta mil euros (380.000 €), a la empresa Transporte de Viajeros de Murcia S.L.U., concesionaria oficial de las líneas urbanas y de cercanías con destino al Campus de Espinardo y al de San Javier, con el fin de reducir el coste del servicio de transporte colectivo universitario.

La finalidad de la subvención es la colaboración de la Comunidad Autónoma para la reducción del coste del billete de los alumnos universitarios que tienen que desplazarse al Campus de Espinardo y al de San Javier.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al considerar que existen razones de interés público y social, favoreciendo el uso del transporte público con las ventajas que esto conlleva y que repercute, a su vez, en la economía de las familias de rentas más bajas de los alumnos universitarios que tienen que realizar, por razón de sus estudios, el desplazamiento al Campus de Espinardo y al de San Javier.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### **Artículo 3.- Beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención es la empresa Transporte de Viajeros de Murcia S.L.U., concesionaria del transporte regular de viajeros por carretera de Murcia y cercanías por Orden de 10 de abril de 2000, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas (BORM n.º 91, de 18 de abril de 2000), y que realiza el transporte colectivo de los alumnos universitarios al Campus de Espinardo y al de San Javier, desde el casco urbano de Murcia y pedanías y desde poblaciones cercanas a la capital.

**Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.**

La empresa beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

**Artículo 5.- Importe de la subvención y forma de pago.**

El gasto que comporta esta subvención asciende a 380.000 euros, que se imputará a la aplicación presupuestaria 16.02.00.421B.477.61, Objetivo 04, Actividad E, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2011, con cargo a los siguientes Proyectos:.

- Proyecto 37562, Subproyecto 037562111111: 350.000 euros, que serán destinados a subvencionar la movilidad universitaria al Campus de Espinardo.

- Proyecto 38235, Subproyecto 038235111111: 30.000 euros, destinados a subvencionar la movilidad universitaria al Campus de San Javier

El pago a la empresa Transporte de Viajeros de Murcia S.L.U., se realizará por una sola vez tras la concesión de la subvención, previa a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención.

**Artículo 6.- Ejecución y Justificación.**

El plazo de ejecución será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

La justificación por parte de la Empresa de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto, se ajustará a lo previsto en el Convenio.

A este efecto, deberá presentar en la Dirección General de Universidades y Política Científica de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, antes del 31 de marzo del año 2012, una memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad de esta subvención que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- Certificación del número de bonos expedidos y alumnos universitarios beneficiarios de la reducción.

- Documentos acreditativos de los gastos habidos y pagos realizados, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

- Ejemplares de los anuncios, folletos, carteles publicitarios, documentación o material empleado para informar o publicitar las actividades financiadas en las que se haga constar expresamente el patrocinio de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación con el logotipo corporativo.

#### **Artículo 7.- Obligaciones.**

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo anterior.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actividades subvencionadas que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Igualmente, el beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 8.- Reintegros y responsabilidades.**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro y en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de las ayudas, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Régimen de incompatibilidades.**

El disfrute de esta subvención es compatible, con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la subvención.

#### **Artículo 10.- Régimen jurídico.**

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus



disposiciones de desarrollo, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 2 de septiembre de 2011.—El Presidente. P.D. Decreto n.º 28/2011, de 28 de junio (Supl. n.º 4 BORM 07/07/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Salvador Marín Hernández.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA)

#### **13431 Anuncio de licitación para suministro de sistema deshidratador digeridos. Expte. 11/2011.**

##### **1.- Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA).

b) Dependencia que tramita el expediente: Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

c) Número de expediente: 11/2011

##### **2.- Objeto del contrato**

a) Descripción del objeto: "Suministro sistema deshidratador digeridos"

b) Lugar de ejecución: El descrito en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Plazo de ejecución: Tres meses desde el día siguiente a la fecha de adjudicación. No se contemplan prórrogas en este contrato.

##### **3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Varios criterios..

##### **4.- Presupuesto base de licitación**

Importe total: 142.000,00 € (ciento cuarenta y dos mil euros) IVA no incluido

Financiado por el Programa Europeo Life+08 en un 49,59%

##### **5.- Garantías**

Provisional. No se exige.

##### **6.- Obtención de documentación e información**

a) Entidad: IMIDA

b) Domicilio: Estación Sericícola C/ Mayor s/n.

c) Localidad y código postal: La Alberca (Murcia) 30150.

d) Teléfono/fax: 968366726 968366733

e) Dirección Internet.- <http://www.imida.es>.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Día anterior al de finalización del plazo de presentación ofertas.

##### **7.- Requisitos específicos del contratista**

a) Clasificación: No se exige.

b) Otros requisitos: La solvencia técnica, económica y financiera se acreditará con arreglo a lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

### **8.- Presentación de ofertas**

a) Fecha límite de presentación de ofertas: quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y hasta las 14 horas del último día. De coincidir el último día de la presentación de ofertas con sábado o festivo, el plazo se ampliará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La descrita en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del IMIDA

### **9.- Apertura sobre de documentación general**

Al siguiente día hábil al de terminación del plazo de presentación, en el domicilio del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

### **10.- Apertura de ofertas**

a) Entidad: Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

b) Domicilio: Estación Sericícola C/ Mayor s/n.

c) Localidad: La Alberca (Murcia) 30150.

d) Fecha: Acto público para apertura de ofertas técnicas (sobre n.º 2) a las 13'30 horas del cuarto día hábil siguiente al de la finalización de la presentación de ofertas, salvo que fuera sábado o festivo, en cuyo caso se trasladaría al siguiente día hábil. Apertura de oferta económica (sobre n.º 3) la descrita en el pliego de cláusulas administrativas.

### **11.- Gastos de anuncios**

Serán de cuenta del adjudicatario todos los anuncios que se produzcan con motivo de la licitación.

Murcia, a 24 de agosto de 2011.—El Director del Instituto, Adrián Martínez Cutillas.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**13432 Resolución de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se hace pública la formalización del contrato de la contratación de obras de remodelación en el I.E.S. "Isaac Peral" de Cartagena. Expte. S.G/C.A/2011/026.**

**1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Educación, Formación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: S.G/C.A/2011/026

**2.- Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: OBRAS.
- b) Descripción del objeto: Obras de remodelacion en el I.E.S." Isaac Peral" de Cartagena.
- c) Lotes: No
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de -----

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: urgente
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

**4.- Presupuesto base de licitación:** 180.403,61 €, más el correspondiente IVA del 18%, lo cual supone un total de 212.876,26 €.

**5.- Adjudicación.**

- a) Fecha: 19 de julio de 2011.
- b) Contratista: Construcciones Somedo, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 176.795,53-€, más el correspondiente IVA del 18%, que supone un total de 208.618,73.-€.

**6.- Formalización.**

- a) Fecha: 25 de julio de 2011.

Murcia, 26 de julio de 2011.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**13433 Resolución de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se hace pública la formalización del contrato de la contratación de obras de construcción de comedor escolar en el C.E.I.P. "San Isidro Labrador" de Los Belones (Cartagena). Expte. S.G/C.A/2011/023.**

**1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Educación, Formación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: S.G/C.A/2011/023

**2.- Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Obras de construcción de comedor escolar en el C.E.I.P. "San Isidro Labrador" de Los Belones (Cartagena).
- c) Lotes: No
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BORM de ---.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

**4.- Presupuesto base de licitación:**

168.282,07 €, más el correspondiente IVA del 18%, lo cual supone un total de 198.572,84 €.

**5.- Adjudicación.**

- a) Fecha: 20 de julio de 2011.
- b) Contratista: Construcciones Inglés e Hijos, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 167.350,00 €, más el correspondiente IVA del 18%, que supone un total de 197.473,00 €.

**6.- Formalización.**

- a) Fecha: 25 de julio de 2011.
- Murcia, 27 de julio de 2011.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

#### **13434 Edicto por el que se notifican diversos otorgamientos de trámites de audiencia en expedientes sancionadores.**

Intentada la notificación expresa a cada una de las empresas que abajo se relacionan de los otorgamientos de trámite de audiencia con vista de lo actuado en expedientes motivados por acta de infracción y Propuesta de Resolución, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por haber resultado desconocidas o ausentes, en virtud de lo establecido en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio se significa a las mismas que los expedientes sancionadores relacionados se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Sección de Sanciones y Recursos) de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ubicadas en Murcia, Av. de la Fama, 3.

EXPEDIENTE	ACTA	EMPRESA	LOCALIDAD	SANCIÓN
201155110349	000067004/11	Machado Silva, Elaine Cristina	Murcia	2.046,00 €
201155110449	000041136/11	Murcia Residencial, S.A.	Murcia	2.046,00 €
201155140450	000040934/11	Murcia Residencial, S.A.	Murcia	40.000,00 €
201155180454	000052149/11	Construcciones Aby 2025, S.L.	Ermita de Patiño (Murcia)	626,00 €
201155110246	000036284/11	Estrupacheco, S.L.	Torre Pacheco	2.046,00 €

Comunicándose que, a tenor de lo dispuesto en el art. 18.4 del R. Dto. 928/98, de 14 de mayo, por el se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, ha de comparecer en el plazo máximo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente a esta publicación, y significando que podrá formular nuevas alegaciones en el término de tres días.

Se informa que, de ser la titular del acta, persona jurídica, ha de acreditar la representación legal de la empresa la persona física que la ostente, mediante cualquier medio válido en derecho, adjuntando en su comparecencia, documento compulsado ante la Administración Pública o fedatario público, según lo dispuesto en el art. 32.3 y 4 de la Ley 30/92 de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero. Advirtiéndose que transcurridos los plazos indicados, continuará el procedimiento iniciado.

Murcia, 11 de agosto de 2011.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

#### **13435 Edicto por el que se notifican diversos otorgamientos de trámites de audiencia en expedientes sancionadores.**

Intentada la notificación expresa a cada una de las empresas que abajo se relacionan de los otorgamientos de trámite de audiencia con vista de lo actuado en expedientes motivados por acta de infracción y Propuesta de Resolución, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por haber resultado desconocidas o ausentes, en virtud de lo establecido en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio se significa a las mismas que los expedientes sancionadores relacionados se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Sección de Sanciones y Recursos) de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ubicadas en Murcia, Av. de la Fama, 3.

EXPEDIENTE	ACTA	EMPRESA	LOCALIDAD	SANCIÓN
201155110461	000046287/11	Invercompras Golf Emerald, S.L.L.	Alcantarilla	12.276,00 €

Comunicándose que, a tenor de lo dispuesto en el art. 18.4 del R. Dto. 928/98, de 14 de mayo, por el se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, ha de comparecer en el plazo máximo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente a esta publicación, y significando que podrá formular nuevas alegaciones en el término de tres días.

Se informa que, de ser la titular del acta, persona jurídica, ha de acreditar la representación legal de la empresa la persona física que la ostente, mediante cualquier medio válido en derecho, adjuntando en su comparecencia, documento compulsado ante la Administración Pública o fedatario público, según lo dispuesto en el art. 32.3 y 4 de la Ley 30/92 de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Advirtiéndose que transcurridos los plazos indicados, continuará el procedimiento iniciado.

Murcia, 12 de agosto de 2011.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

#### 13436 Notificación de actas de infracción y liquidación.

Relación de empresas que en trámite de notificación de actas de infracción y/o liquidación han resultado desconocidas, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido efectuar y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26-11-92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Actas de infracción

NOMBRE	NIF/CIF	LOCALIDAD	ACTA	ALEGACIONES	IMPORTE (€)
AROCA SAAVEDRA, BRIAN	48704241Q	ALCANTARILLA	I302011000136015	(1)	626,00
A.SANCHEZ TORRES, J. ROSENDO ROMERO NAVARRO, C.B.	E30589170	CARAVACA DE LA CRUZ	I302011000128234	(1)	626,00
HERNÁNDEZ COLOCACIONES LEVANTE, S.L.	B73545519	ESPINARDO - MURCIA	I302011000088323	(2)	6251,00
UNION J.A.C., S.L.	B73136541	MURCIA	I302011000131365	(1)	626,00
ALLIANCE MEDITERRANEA, S.L.	B73351926	MURCIA	I302011000127224	(1)	60,00
OPINIÓN PROPIA, S.L.	B98165111	SANGONERA VERDE -MURCIA	I302011000128032	(1)	626,00
OPINION PROPIA, S. L.	B98165111	SANGONERA VERDE -MURCIA	I302011000128638	(4)	24750,90
MARIN CASTILLEJO, BERNARDINO	22462437Q	EL PALMAR -MURCIA	I302011000123786	(2)	626,00
C.B. JOSÉ RUBÉN PERONA Y Mª DEL CARMEN LOPEZ ARJONA	E73213852	TORREAGÜERA -MURCIA	I302011000105194	(1)	626,00
CAMACHO GARCÍA, MARIANO	34795701J	LA ÑORA -MURCIA	I302011000136722	(1)	6251,00
SKALAIUSKAS, RAIMONDAS	X7268888Z	ALMORADÍ	I302011000128335	(2)	2046,00
WORLD BUSINESS MARION, S.L.	B54366372	ORIHUELA	I302011000130658	(2)	2046,00
DISTRIBUIDORA DO MAR GALEGO E INVERSIONS, S.L.	B94036837	POIO (PONTEVEDRA)	I302011000120150	(2)	1252,00
DISTRIBUIDORA DO MAR GALEGA E INVERSIONS, S.L.	B94036837	POIO (PONTEVEDRA)	I302011000108935	(2)	2046,00

Se advierte a las empresas de que en el plazo de QUINCE días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de las actas, podrán presentar escrito de alegaciones acompañado de las pruebas que estimen pertinentes, dirigido a la autoridad competente para resolver las mismas en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 928/98, de 14-5-98 (B.O.E. 3-6-98), Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones del orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social. Dichos escritos de alegaciones deberán presentarse por conducto de los organismos correspondientes y que más abajo se indican (\*). En caso de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia que se entenderá cumplimentado, en todo caso, cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos a los reseñados en el acta.

(\*). Órganos ante los que se deben presentar los escritos de alegaciones:

(1) Dirección Territorial de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, C/ Molina de Segura, s/n (Edificio Eroica), 30071 - Murcia

(2) Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación, Formación, y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Avda. de la Fama, 3, 30006 - Murcia

(3) Servicio Público de Empleo Estatal, Plaza Vinadel, 10, bajo, 30004-Murcia

(4) Director/a General de Ordenación de la Seguridad Social



**Actas de liquidación y de liquidación concurrentes con actas de infracción**

NOMBRE	NIF/CIF	LOCALIDAD	ACTA	IMPORTE (€)
JUMILLA CLUB DE FUTBOL DE JUMILLA	G30255855	JUMILLA	302011008010795	20463,79
			I302011000130860	1252,00
REDES ELÉCTRICAS 2000, S.L.	B73095937	LOS ALCÁZARES	302011008009280	1994,56
			I302011000126012	626,00
CONSTRUCCIONES CARABA 2000, S.L.	B30750491	LOS ALCÁZARES	302011008011102	10085,84
			I302011000133991	1252,00
MAVI ALIMENTACIÓN, S.L.	B30447262	LOS ALCÁZARES	302011008009583	2347,37
			I302011000126517	626,00
BAQUE MARCILLO, GLENDA LORENA (Trabajadora) EXPOLORQUÍ, S.L.	X6445002B	LOS ALCÁZARES	302011008009583	
			I302011000126517	
A.MATEOS E HIJOS PLASTIC, S.L.	B73008971	LORQUÍ	302011008007563	5303,50
			I302011000113177	2504,00
BRISAMUR PROMOCIONES, S.L.	B73077950	MOLINA DE SEGURA	302011008010290	14368,90
			I302011000131163	2504,00
ANBULACO, S.L.	B73290587	MURCIA	302011008010896	1056,62
			I302011000132779	626,00
			302011008009684	3587,22
	B73324378	MURCIA	I302011000133183	626,00

Se hace expresa advertencia a las empresas y trabajadores de que en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio, podrán formular alegaciones ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, c/ Molina de Segura, 1, acompañado de las pruebas de que dispongan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32.1.i) y 34 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE 3-6-98), en relación con el art. 31.3.º y 5.º del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la Disposición Adicional 5ª.2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Las sanciones propuestas en las actas de infracción se reducirán automáticamente al 50% de su cuantía si el infractor diese su conformidad a la liquidación practicada, ingresando su importe en el plazo establecido en el art. 31.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y, en su caso, en el señalado en el art. 33.1, párrafo 3.º, del Real Decreto 928/98, citado.

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **13437 Ejecución de títulos judiciales 77/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0002162

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 77/2011- C

Demandante: Ginés Giménez Moñino

Abogado: José Caballero Bernabé

Demandados: Construcciones López y Campillo del Sureste, S.L.

Don Fernando Cabañas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 77/2011  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ginés Giménez Moñino  
contra la empresa Construcciones López y Campillo del Sureste, S.L., sobre  
ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 20 de mayo de 2011.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Ginés Giménez Moñino ha presentado demanda de ejecución de  
sentencia frente a Construcciones López y Campillo del Sureste, S.L..

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Uno ha examinado su  
jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda  
de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales  
exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en  
el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 3.933.07  
euros de principal y de 629,29 euros en concepto provisional de intereses de  
demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede,  
para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y,  
para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de  
principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto  
de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que  
se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de  
la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el

mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Ginés Giménez Moñino, frente a Construcciones López y Campillo del Sureste, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.933,07 euros en concepto de principal, más otros 629.29 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial

En Murcia, a uno de Septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor Ginés Giménez Moñino ha presentado demanda de ejecución frente a Construcciones López y Campillo del Sureste, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 20 de mayo de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.933,07 euros de principal más 629,29 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia (EJE 69/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 14 de julio de 2010 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 237 LPL.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que

señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Lopez y Campillo del Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **13438 Ejecución de títulos judiciales 84/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0002140

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 84/2011-C

Demandante/s: María Isabel López Cutillas

Graduado/a Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado/s: Maderas Lorenzo S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 84/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Isabel López Cutillas contra la empresa Maderas Lorenzo S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez Sra. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 12 de abril de 2011.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- María Isabel López Cutillas ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Maderas Lorenzo S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Este Jdo. de lo Social N. 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

**Segundo.**- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.427,53 euros de principal y de 388,40 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.**- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el

mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, María Isabel López Cutillas, frente a Maderas Lorenzo S.L., parte ejecutada, por importe de 2.427,53 euros en concepto de principal, más otros 388,40 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

### **Decreto**

Secretario/a Judicial D/D<sup>a</sup> Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011

### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor María Isabel López Cutillas ha presentado demanda de ejecución frente a Maderas Lorenzo S.L.

**Segundo.-** En fecha 12 de abril de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.427,53 euros de principal más 388,40 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia (EJE 283/09) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 29 de septiembre de 2010 respecto del mismo deudor

### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.-** Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que

señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maderas Lorenzo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **13439 Ejecución de títulos judiciales 90/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0002308

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 90/2011-C

Demandante/s: Vadym Krasnokutsky.

Abogado/a: Elisa Cuadros Garrido

Demandado/s: Talaeste, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativa de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 90/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vadym Krasnokutsky contra la empresa Talaeste, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.ª Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 16 de mayo de 2011.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Vadym Krasnokutsky. ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Talaeste, S.L..

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Este Jdo. de lo Social n. 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

**Segundo.-** La cantidad por la que se despacha ejecución es de 964,95 euros principal y de 240,00 en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.-** En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Vadym Krasnokutsky., frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Talaeste, S.L., parte ejecutada, por importe de 964,95 euros en concepto de principal, más otros 240,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

### **Decreto**

Secretario/a Judicial D/D.<sup>a</sup> Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011

### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Vadym Krasnokutsky ha presentado demanda de ejecución frente a Talaeste, S.L.

**Segundo.**- En fecha 16 de mayo de 2011 Auto despachando ejecución por importe de 964,95 euros de principal más 240,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el social nº - de Murcia se ha dictado Auto de insolvencia de fecha -- respecto del mismo deudor

### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.**- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Talaeste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **13440 Ejecución de títulos judiciales 131/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0003061

Nº Autos: Ejecución de títulos judiciales 131/2011- C

Demandante: José Beltrán Puche

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: Trocen Mobiliario, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 131/2011  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Beltrán Puche  
contra la empresa Trocen Mobiliario, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la  
siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

En Murcia, 7 de junio de 2011.—Magistrado-Juez, Ramón Álvarez Laita.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- José Beltrán Puche ha presentado demanda de ejecución de  
sentencia frente a Trocen Mobiliario, S.L., y Fogasa.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Este Jdo. de lo Social N. 1 ha examinado su jurisdicción,  
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de  
sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley,  
debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y  
concordantes.

**Segundo.**- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.183,52  
euros de principal y de 420,00 en concepto provisional de intereses de demora  
y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para  
los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las  
costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.**- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de  
apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se  
decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la  
empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el  
mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos  
en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente  
aplicación,

### Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, José Beltrán Puche, frente a Trocen Mobiliario, S.L., y Fogasa parte ejecutada, por importe de 2.183,52 euros en concepto de principal, más otros 420,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

### Decreto

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

### Antecedentes de hecho

**Primero.**- El actor José Beltrán Puche ha presentado demanda de ejecución frente a Trocen Mobiliario, S.L.

**Segundo.**- En fecha 7 de junio de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.183,52 euros de principal más 420,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia (ETJ 206/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 13 de septiembre de 2010 respecto del mismo deudor

### Fundamentos de derecho

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 237 LPL.

**Segundo.**- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

**Modo de impugnación:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trocen Mobiliario, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**13441 Ejecución de títulos judiciales 135/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0003072

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 135/2011- C

Demandante: Gerardo Cantore

Abogada: Patricia García de la Calera Martínez

Demandado: Cleyton Ges, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 135/2011  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Gerardo Cantore  
contra la empresa Cleyton Ges, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente  
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 30 de mayo de 2011.

**Antecedentes de hecho**

Único.- Gerardo Cantore ha presentado demanda de ejecución de sentencia  
frente a Cleyton Ges, S.L.

**Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Uno ha examinado su  
jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda  
de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales  
exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en  
el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 56.616,22  
euros de principal y de 9.218,60 euros en concepto provisional de intereses de  
demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede,  
para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y,  
para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de  
principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto  
de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que  
se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de  
la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el

mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Gerardo Cantore, frente a Cleyton Ges, S.L., parte ejecutada, por importe de 57.616,22 euros en concepto de principal, más otros 9.218,60 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor Gerardo Cantore ha presentado demanda de ejecución frente a Cleyton Ges, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 30 de mayo de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 57.616,22 euros de principal más 9.218,60 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia (EJE 35/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 10 de mayo 2011 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que

señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cleyton Ges, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **13442 Procedimiento ejecución de títulos judiciales 272/2010.**

NIG: 30030 44 4 2009 0001096

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 272/2010-C

Demandante/s: María Soledad Sánchez Giménez

Demandado/s: Evol Business Center S.L.U.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 272/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Maria Soledad Sánchez Giménez contra la empresa Evol Business Center S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez Sr/Sra D/Dª Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 7 de junio de 2011.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** María Soledad Sánchez Giménez ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Evol Business Center S.L.U.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Este Jdo. de lo Social N. 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

**Segundo.-** La cantidad por la que se despacha ejecución es de 3.721,04 euros de principal y de 595,37 en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.-** En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, María Soledad Sánchez Giménez, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Evol Business Center S.L.U., parte ejecutada, por importe de 3.721,04 euros en concepto de principal, más otros 595,37 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

### **Decreto**

Secretario/a Judicial D/D<sup>a</sup> Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011

### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor María Soledad Sánchez Giménez ha presentado demanda de ejecución frente a Evol Business Center S.L.U.

**Segundo.**- En fecha 7 de junio de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.721,04 euros de principal más 595,37 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia (EJE 171/09) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha de 20 de julio de 2010 respecto del mismo deudor

### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.**- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Evol Business Center S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **13443 Ejecución de títulos judiciales 370/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0108320

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 370/2010- C

Demandante: Ana Munuera Méndez

Demandado: Agrolingo, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 370/2010  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana Munuera Méndez  
contra la empresa Agrolingo, S.L., sobre, se ha dictado la siguiente resolución,  
cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

En Murcia, 17 de junio de 2011.—Magistrado-Juez, Ramón Álvarez Laita.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Ana Munuera Méndez ha presentado demanda de ejecución de  
sentencia frente a Agrolingo, S.L., y Fogasa.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Este Jdo. de lo Social N. 1 ha examinado su jurisdicción,  
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de  
sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley,  
debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y  
concordantes.

**Segundo.-** La cantidad por la que se despacha ejecución es de 24.370,12  
euros de principal y de 4.142,92 euros en concepto provisional de intereses de  
demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede,  
para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y,  
para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de  
principal.

**Tercero.-** En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de  
apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se  
decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la  
empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el  
mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos  
en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente  
aplicación,

### Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Ana Munuera Méndez, frente a Agrolingo, S.L., y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 24.370,12 euros en concepto de principal, más otros 4.142,92 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

### Decreto

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—Secretario Judicial.

### Antecedentes de hecho

**Primero.**- El actor Ana Munuera Méndez ha presentado demanda de ejecución frente a Agrolingo, S.L.

**Segundo.**- En fecha 17 de junio de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 24.370,12 euros de principal más 4.142,92 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social nº 2 de Murcia (ETJ 157/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 29 de julio de 200 respecto del mismo deudor.

### Fundamentos de derecho

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.**- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

**Modo de impugnación:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrolingo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**13444 Ejecución de títulos judiciales 417/2010.**

NIG: 30030 44 4 2008 0009706

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 417/2010- C

Demandante: Valentón Ríos García

Graduado Social: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: Jumillana Pavimar, S.L.

Doña Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 417/2010  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Valentín Ríos García  
contra la empresa Jumillana Pavimar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la  
siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado/a-Juez Sr/Sra don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a veintinueve de Marzo de 2011.

**Antecedentes de hecho**

Único.- Valentín Ríos García ha presentado demanda de ejecución de  
sentencia frente a Jumillana Pavimar, S.L.

**Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Uno ha examinado su  
jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda  
de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales  
exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en  
el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 1556,74 y de  
420,00 en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según  
el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de  
los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la  
cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto  
de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que  
se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de  
la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el  
mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos  
en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Valentín Rios García, frente a Jumillana Pavimar, S.L. y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 1556,74 euros en concepto de principal, más otros 420 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor Valentín Rios García ha presentado demanda de ejecución frente a Jumillana Pavimar, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 29 de marzo de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.556,74 euros de principal más 420 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia (EJE 36/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 2 de septiembre de 2010 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jumillana Pavimar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **13445 Ejecución de títulos judiciales 419/2010.**

NIG: 30030 44 4 2009 0004430

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 419/2010-C

Demandante/s: Manuel Tomas Ruiz

Demandado/s: Nuevas Tecnologías Navales S.L.

Doña Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 419/2010  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Tomás Ruiz contra  
la empresa Nuevas Tecnologías Navales S.L., sobre ordinario, se ha dictado la  
siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 27 de mayo de 2011.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** D. Manuel Tomas Ruiz ha presentado demanda de ejecución de  
Sentencia frente a Fondo de Garantía Salarial.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Este Jdo. de lo Social N. 1 ha examinado su jurisdicción,  
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de  
sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley,  
debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y  
concordantes.

**Segundo.-** La cantidad por la que se despacha ejecución es de 18.119,58 y  
de 2.899,13 en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas  
según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe  
de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la  
cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.-** En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de  
apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se  
decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la  
empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el  
mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos  
en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Manuel Tomás Ruiz, frente a Fondo de Garantía Salarial, Nuevas Tecnologías Navales S.L., parte ejecutada, por importe de 18.119,58 euros en concepto de principal, más otros 2899,13 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

### Decreto

Secretario/a Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011

Antecedentes de hecho

**Primero.**- El actor Manuel Tomás Ruiz ha presentado demanda de ejecución frente a Nuevas Tecnologías Navales, S.L.

**Segundo.**- En fecha 27 de mayo de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 18.119,58 euros de principal más 2.899,13 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia (ETJ 221/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 8 de octubre de 2010 respecto del mismo deudor

### Fundamentos de derecho

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.**- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nuevas Tecnologías Navales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**13446 Ejecución de títulos judiciales 452/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0000713

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 452 /2010- C

Demandante/S: María Navarro López

Abogado/A: Donosa Bustamante Sánchez

Demandado: Nuevas Tecnologías Navales, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 452/2010  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Navarro López  
contra la empresa Nuevas Tecnologías Navales, S.L., sobre despido, se ha dictado  
la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado/a-Juez Sr/Sra D/Dª Ramon Álvarez Laita

En Murcia, a 23 de marzo de 2011.

**Antecedentes de hecho**

Único.- María Navarro López ha presentado demanda de ejecución de  
sentencia frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Nuevas Tecnologías  
Navales, S.L.

**Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Uno ha examinado su  
jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda  
de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales  
exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en  
el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 5.708,06  
euros de principal y de 970,37 euros en concepto provisional de intereses de  
demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede,  
para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y,  
para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de  
principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto  
de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que  
se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de  
la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el

mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, María Navarro López, frente a Nuevas Tecnologías Navales, S.L., parte ejecutada por importe de 5.708,06 euros en concepto de principal, más otros 970,37 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor María Navarro López ha presentado demanda de ejecución frente a Nuevas Tecnologías Navales, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 23 de marzo de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.708,06 euros de principal más 970,37 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia (ETJ 221/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 17 de junio de 2010 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que

señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nuevas Tecnologías Navales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **13447 Ejecución de títulos judiciales 540/2010.**

NIG: 30030 44 4 2009 0005611

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 540/2010.

Demandante/s: Silvia García Sánchez

Demandado/s: Natural Schönheit S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 540/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Silvia García Sánchez contra la empresa Natural Schönheit S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 16 de junio de 2011.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Silvia García Sánchez ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Natural Schönheit S.L..

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Este Jdo. de lo Social n. 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

**Segundo.-** La cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.435,40 euros de principal y de 420,00 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.-** En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Silvia García Sánchez, frente a Natural Schönheit S.L., parte ejecutada, por importe de 1435,40 euros en concepto de principal, más otros 420,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

No ha lugar al incremento del 10% del art. 29 del E.T. al no ser objeto de condena en el fallo de la sentencia que se ejecuta.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

### **Decreto**

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011

### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Silvia García Sánchez ha presentado demanda de ejecución frente a Natural Schönheit S.L.

**Segundo.**- En fecha 16 de junio de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.435,40 euros de principal más 420,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia (EJE 286/09) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 30 de junio de 2011 respecto del mismo deudor

### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.**- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que

señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Natural Schönheit S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **13448 Ejecución de títulos judiciales 446/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0002233

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 446/2010-C

Demandante/s: Ángel Teruel De Gea

Graduado/a Social: Juan Guillermo Rodríguez Navarro

Demandado/s: J. Domingo Esparza Ros S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 446/2010  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel Teruel de Gea contra  
la empresa J. Domingo Esparza Ros S.L., sobre ordinario, se ha dictado la  
siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 18 de mayo de 2011.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Ángel Teruel de Gea ha presentado demanda de ejecución de conciliación  
frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, J. Domingo Esparza Ros S.L.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Este Jdo. de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción,  
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución  
de conciliación concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la  
Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL  
y concordantes.

**Segundo.**- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 5.060,05  
euros de principal y de 860,21 euros en concepto provisional de intereses de  
demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede,  
para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y,  
para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de  
principal.

**Tercero.**- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de  
apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se  
decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la  
empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el

mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de conciliación a favor de la parte ejecutante, Ángel Teruel de Gea, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, J. Domingo Esparza Ros S.L., parte ejecutada, por importe de 5.060,05 euros en concepto de principal, más otros 860,21 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Ángel Teruel de Gea ha presentado demanda de ejecución frente a J. Domingo Esparza Ros S.L.

**Segundo.-** En fecha 18 de mayo de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.060,05 euros de principal más 860,21 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia (Eje 147/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 17 de marzo de 2011 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.-** Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que

señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a J. Domingo Esparza Ros S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **13449 Ejecución de títulos judiciales 143/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0003005

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 143/2011-C

Demandante/s: Pedro Martínez Ibáñez

Abogado/a: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Sillas Polo y Vicente, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 143/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Martínez Ibáñez contra la empresa Sillas Polo y Vicente, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 28 de junio de 2011.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Pedro Martínez Ibáñez ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Sillas Polo y Vicente, S.L..

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Este Jdo. de lo Social n. 2 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

**Segundo.**- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 6.908,86 euros de principal y de 1.105,42 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.**- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el

mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Pedro Martínez Ibáñez, frente a Sillas Polo y Vicente, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.908,86 euros en concepto de principal, más otros 1.105,42 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Pedro Martínez Ibáñez ha presentado demanda de ejecución frente a Sillas Polo y Vicente, S.L.

**Segundo.-** En fecha 28 de junio de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.908,86 euros de principal más 1.105,42 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia (EJE 24/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 8 de abril de 2010 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.-** Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que

señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sillas Polo y Vicente, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **13450 Ejecución de títulos judiciales 15/2011.**

NIG: 30030 44 4 2010 0009964

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 15/2011 C

Demandante: Luis Alberto Quizhpe Vacacela

Abogado: Carmen Ruiz Arjona

Demandado: Jumillana Pavimar, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 15/2011  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Luis Alberto Quizhpe  
Vacacela contra la empresa Jumillana Pavimar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado  
la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a veinticinco de mayo de 2011.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Luis Alberto Quizhpe Vacacela ha presentado demanda de ejecución  
de Sentencia frente a Jumillana Pavimar, S.L..

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Tres ha examinado su  
jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda  
de ejecución de Sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales  
exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en  
el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 3.988,75 € y  
de 688,05 € en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas  
según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe  
de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la  
cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto  
de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que  
se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de  
la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el  
mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos  
en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Luis Alberto Quizhpe Vacacela, frente a Jumillana Pavimar, S.L., parte ejecutada por importe de 3.988,75 euros en concepto de principal, más otros 688,05 € euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup>

Diligencia. Seguidamente se remiten las actuaciones al Servicio Comun General de Ejecuciones (SCEJ) a fin de que procedan a la notificación de la presente resolución y demás trámites pertinentes para verificación de lo dispuesto.

### **Decreto**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de septiembre de 2011

### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor Luis Alberto Quizhpe Vacacela ha presentado demanda de ejecución frente a Jumillana Pavimar, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 25 de mayo de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.988,75 euros de principal más 688,05 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social número Uno de Murcia (EJE 36/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 2 de septiembre de 2010 respecto del mismo deudor

### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que

señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jumillana Pavimar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **13451 Ejecución de títulos judiciales 48/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000680

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 48/2011-C

Demandante: Cristina López Blázquez

Abogado: Francisco Luis Sánchez del Campo Ferrer

Demandado: Imbernón Calderón, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 48/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Cristina López Blázquez contra la empresa Imbernón Calderón, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

En Murcia, 6 de junio de 2011.—Magistrado-Juez, Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Cristina López Blázquez ha presentado demanda de ejecución de conciliación de fecha 25/11/2009 frente a Imbernón Calderón, S.L., Amparo de Añada Galvez y Antonio Costa Romero.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Este Juzgado de lo Social número Tres ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de conciliación de fecha 25/11/2009 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

**Segundo.**- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 19.097 euros y de 3.341,97 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.**- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de conciliación de fecha 25/11/2009 a favor de la parte ejecutante, Cristina López Blázquez, frente a Imbernón Calderón, S.L., Amparo de Cañada Gálvez y Antonio Costa Romero, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 19.097 euros en concepto de principal, más otros 3.341,97 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

**Diligencia.**- Seguidamente se remiten las presentes actuaciones al Servicio Común General de Ejecuciones (SCEJ) para notificación de la presente resolución y demás trámites pertinentes para verificación de lo dispuesto.

#### **Decreto**

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Cristina López Blázquez ha presentado demanda de ejecución frente a Imbernón Calderón, S.L.

**Segundo.**- En fecha 6 de junio de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.753,01 euros de principal más 1.006,70 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social nº 2 de Murcia (EJE 128/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 1 de septiembre de 2010 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.**- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse

audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Imbernón Calderón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

**13452 Ejecución de títulos judiciales 58/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0000388

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 58/2011- C

Demandante: María José Céspedes Palero

Abogada: Teresa Ponce Giménez

Demandados: Desarrollos Financieros Centre Finance, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 58/2011  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María José Céspedes  
Palero contra la empresa Desarrollos Financieros Centre Finance, S.L., sobre  
ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado/a-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a uno de julio de 2011.

**Antecedentes de hecho**

Único.- María José Céspedes Palero ha presentado demanda de ejecución de  
Sentencia de 28/09/10 frente a Desarrollos Financieros Centre Finance, S.L.

**Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Tres ha examinado su  
jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda  
de ejecución de Sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales  
exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en  
el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.073,33  
euros(correspondiente a la cantidad fijada en sentencia más los intereses legales  
del 10% de dicha cantidad conforme a lo establecido en el artículo 29.3 ET) Y  
DE 97,57 euros en concepto provisional de costas sin perjuicio de su ulterior  
liquidación, por lo que no excede del 10% de la cantidad objeto de apremio en  
concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto  
de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que  
se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de  
la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el  
mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos  
en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, María José Céspedes Palero, frente a Desarrollos Financieros Centre Finance, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.073,33 euros en concepto de principal, más otros 97,57 euros que se fijan provisionalmente en concepto costas, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Diligencia.- Seguidamente se remiten las presentes actuaciones al Servicio Común General de Ejecuciones (SCEJ) para notificación de la presente resolución y demás trámites pertinentes para verificación de lo dispuesto.

### **Decreto**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de Septiembre de 2011

### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor María José Céspedes Palero ha presentado demanda de ejecución frente a Desarrollos Financieros Centre Finance, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 1 de julio de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.073,33 euros de principal más 97,57 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia (EJE 174/09) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 7 de julio de 2010 respecto del mismo deudor

### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 237 LPL.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que

señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Desarrollos Financieros Centre Finance, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **13453 Ejecución de títulos judiciales 93/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0001262

N.º Autos: Ejecución de títulos Judiciales 93/2011- C

Demandante: Javier Ibáñez Morales

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: Adrimar Paticerros, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 93/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Javier Ibáñez Morales contra la empresa Adrimar Paticerros, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

En Murcia, 13 de junio de 2011.—Magistrado/a-Juez, Lourdes Gollonet Fernandez de Trespacios.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Javier Ibáñez Morales ha presentado demanda de ejecución de Sentencia de fecha 29/04/2010 frente a Adrimar Paticerros, S.L..

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Este Juzgado de lo Social número Tres ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

**Segundo.**- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 11.270 euros y de 1.972,25 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.**- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Javier Ibáñez Morales, frente a Adrimar Paticerros, S.L., parte ejecutada, por importe de 11.270 euros en concepto de principal, más otros 1.972,25 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Diligencia.- Seguidamente se remiten las presentes actuaciones al Servicio Comun General de Ejecuciones (SCEJ) para notificación de la presente resolución y demás trámites pertinentes para verificación de lo dispuesto.

### **Decreto**

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Javier Ibáñez Morales ha presentado demanda de ejecución frente a Adrimar Paticerros, S.L.

**Segundo.**- En fecha 13 de junio de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 11.270,00 euros de principal más 1.972,25 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia (ETJ 299/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 18 de mayo de 2011 respecto del mismo deudor

### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.**- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que

señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adrimar Paticerros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

**13454 Ejecución de títulos judiciales 146/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0003351

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 146/2011

Demandante: Ivan Matulyak

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandado: Jesilpe Edificaciones

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 146/2011  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ivan Matulyak contra  
la empresa Jesilpe Edificaciones, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente  
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado/a-Juez Sra. D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios

En Murcia, a treinta de Junio de 2011.

**Antecedentes de hecho**

Único.- Ivan Matulyak ha presentado demanda de ejecución de Sentencia de  
12/1/2011 frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, y Jesilpe Edificaciones

**Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Tres ha examinado su  
jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda  
de ejecución de Sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales  
exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en  
el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.056  
euros (correspondientes a la cantidad fijada en sentencia más los intereses  
legales del 10% de dicha cantidad conforme a lo establecido en el artículo 29.3  
ET) de 186,91 euros en concepto provisional de costas sin perjuicio de ulterior  
liquidación, por lo que no excede, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad  
objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto  
de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que  
se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de  
la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el  
mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos  
en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Ivan Matulyak, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Jesilpe Edificaciones, parte ejecutada, por importe de 2.056,06 euros en concepto de principal, más otros 186,91 euros que se fijan provisionalmente en concepto de costas, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Diligencia.- Seguidamente se remiten las presentes actuaciones al Servicio Común General de Ejecuciones (SCEJ) para notificación de la presente resolución y demás trámites pertinentes para verificación de lo dispuesto.

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor Ivan Matulyak ha presentado demanda de ejecución frente a Jesilpe Edificaciones.

SEGUNDO.- En fecha 30 de junio de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.056,06 euros de principal más 186,91 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia (EJE 458/09) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 17 de marzo de 2011 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que

señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jesilpe Edificaciones, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **13455 Ejecución de títulos judiciales 154/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0003286

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 154/2011-C

Demandante: Yuriy Potoki

Abogado: Elisa Cuadros Garrido

Demandado/s: Los Altos Nuevos del Mar Menor, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 154/2011  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yuriy Potoki contra la  
empresa Los Altos Nuevos del Mar Menor, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la  
siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez Sra. D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios

En Murcia, a 24 de junio de 2011.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Yuriy Potoki ha presentado demanda de ejecución de de Sentencia  
de fecha 3/2/2011 frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Los Altos Nuevos  
del Mar Menor, S.L..

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Este JDO. de lo Social N. 3 ha examinado su jurisdicción,  
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de  
Sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley,  
debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y  
concordantes.

**Segundo.**- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 7.186,80  
euros y de 1.257,69 euros en concepto provisional de intereses de demora y  
costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los  
primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las  
costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.**- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de  
apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se  
decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la  
empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el

mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Yuriy Potoki, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Los Altos Nuevos del Mar Menor, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.186,80 euros en concepto de principal, más otros 1.257,69 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

**Diligencia.**- Seguidamente se remiten las presentes actuaciones al Servicio Común General de Ejecuciones (SCEJ) para notificación de la presente resolución y demás trámites pertinentes para verificación de lo dispuesto.

#### **Decreto**

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Yuriy Potoki ha presentado demanda de ejecución frente a Los Altos Nuevos del Mar Menor, S.L.

**Segundo.**- En fecha 24 de junio de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7.186,80 euros de principal más 1.257,69 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social nº 4 de Murcia (EJE 141/10) se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 13 de mayo de 2011 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.**- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad

de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Los Altos Nuevos del Mar Menor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **13456 Ejecución de títulos judiciales 161/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0003041

N28150

N.º Autos: ejecución de títulos judiciales 161/2011.

Demandante/s: Francisco Sánchez Ortega

Abogado/a: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Diseño Sepkan, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 161/2011  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Sánchez Ortega  
contra la empresa Diseño Sepkan, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente  
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez Sra. D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a 29 de junio de 2011.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Francisco Sánchez Ortega ha presentado demanda de ejecución de  
Sentencia de fecha 25/1/2011 frente a Diseño Sepkan, S.L.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Este Jdo. de lo Social n. 3 ha examinado su jurisdicción,  
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de  
Sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley,  
debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y  
concordantes.

**Segundo.**- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 8.160,32  
euros (correspondiente a la cantidad fijada en sentencia más los intereses  
legales de 10% de dicha cantidad conforme a lo establecido en el art. 29.3 ET)  
y de 741,84 euros en concepto provisional de costas sin perjuicio de su ulterior  
liquidación, por lo que no excede para las costas, del 10 por 100 de la cantidad  
objeto de apremio en concepto de principal

**Tercero.**- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de  
apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se  
decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la  
empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el

mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco Sánchez Ortega, frente a Diseño Sepkan, S.L., parte ejecutada, por importe de 8.160,32 euros en concepto de principal, más otros 741,84 euros que se fijan provisionalmente en concepto de costas, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese esta resolución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Diligencia.- Seguidamente se remiten las presentes actuaciones al Servicio Comun General de Ejecuciones (SCEJ) para notificación de la presente resolución y demás trámites pertinentes para verificación de lo dispuesto.

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Francisco Sánchez Ortega ha presentado demanda de ejecución frente a Diseño Sepkan, S.L.

**Segundo.**- En fecha 29 de junio de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 8.160,32 euros de principal más 741,84 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia (ETJ 225/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 15 de febrero de 2011 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.**- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia

en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Diseño Sepkan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

**13457 Ejecución de títulos judiciales 100/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0001727

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 100/2011

Demandantes: Pascual Medrano Martínez, María del Carmen Marco Martínez

Abogado: Clara Pérez García

Demandado: Convermetal, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 100/2011  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pascual Medrano  
Martínez, María del Carmen Marco Martínez contra la empresa Convermetal, S.L.,  
sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se  
adjunta:

**Auto**

En Murcia, a siete de julio de 2011.

**Antecedentes de hecho**

Único.- Pascual Medrano Martínez y María del Carmen Marco Martínez ha  
presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Convermetal, S.L..

**Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Tres ha examinado su  
jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de  
ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la  
Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL  
y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de  
14.344'60 € (correspondiente a la cantidad fijada en sentencia más los intereses  
legales del 10% de dicha cantidad conforme a lo establecido en el artículo  
29.3 ET respecto de ambos trabajadores) y de 1.304 € en concepto provisional  
de costas presupuestadas.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto  
de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que  
se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de  
la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el  
mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos  
en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Pascual Medrano Martínez y de María del Carmen Marco Martínez, frente a Convermetal, S.L., parte ejecutada, por importe de 14.344'60 euros en concepto de principal, más otros 1.304 euros que se fijan provisionalmente en concepto de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese esta resolución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así por medio de este auto, lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespacios Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Tres de Murcia.

La Magistrado Juez,

Diligencia.- En cumplimiento de lo acordado se remiten las actuaciones al Servicio Común General de Ejecución (SCEJ) a fin de que realicen cuantos trámites sean necesarios para verificación de lo acordado.

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de septiembre de 2011

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Pascual Medrano Martínez, María del Carmen Marco Martínez ha presentado demanda de ejecución frente a Convermetal, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 7 de julio de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 14.344,60 euros de principal más 1.304,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia (ETJ 20/11) 11) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 20 de junio de 2011 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 237 LPL.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad

de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Convermetal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

**13458 Ejecución 433/2009.**

NIG: 30030 44 4 2009 0009616

N81291

N.º Autos: Ejecución 433/2009-C

Demandante/s: Marcos López Alcázar

Abogado/a: María del Carmen Teruel Ruiz

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Estructuras Lorca,  
Construcciones y Obras S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 433/2009 de este Juzgado  
de lo Social, seguido a instancia de D. Marcos López Alcázar contra la empresa  
Estructuras Lorca, Construcciones y Obras S.L. sobre despido, se ha dictado la  
siguiente resolución:

**Decreto**

Secretario/a Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 5 de julio de 2011

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Marcos López Alcázar ha presentado demanda de ejecución frente  
a Estructuras Lorca, Construcciones y Obras S.L..

**Segundo.-** Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 11-01-2010  
por un total de 7.832,24 euros en concepto de principal más otros 800 euros  
presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la  
preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

**Fundamentos de Derecho**

**Único.-** Disponen los arts. 248 y 274 de la LPL que de no tenerse conocimiento  
de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y  
embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas,  
total o parcialmente, el/la Secretario/a Judicial de la ejecución dictará decreto de  
insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente  
aplicación,

**Parte dispositiva**

Acuerdo: Declarar al ejecutado Estructuras Lorca, Construcciones y Obras  
S.L. en situación de insolvencia total por importe de 7.832,24 euros, insolvencia  
que se entenderá a todos los efectos como provisional.



Notifíquese a las partes.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-31-0433-09 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **13459 Ejecución de títulos judiciales 61/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000327

N.º Autos: Ejecución de títulos Judiciales 61/2011- C

Demandante: Miguel Ángel López Escámez

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandados: Alumitrailer, S.L., Voltrailer, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución Social Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 61/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Miguel Ángel López Escámez contra las empresas Alumitrailer, S.L., Voltrailer, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

En Murcia, 16 de marzo de 2011.—Magistrado-Juez, Maria Dolores Nogueroles Peña.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Miguel Ángel López Escámez ha presentado demanda de ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 29-10-2010, posteriormente aclarada por Auto de fecha 10-12-2010 frente a Alumitrailer, S.L., Voltrailer, S.L.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Este Juzgado de lo Social número Cuatro ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título anteriormente citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

**Segundo.**- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 19.455,52 euros de principal y de 1946 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.**- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el

mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia arriba citada a favor de la parte ejecutante, Miguel Ángel López Escámez, frente a Alumitrailer, S.L., Voltrailer, S.L., parte ejecutada, por importe de 19.455,52 euros en concepto de principal, más otros 1946 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

#### **Decreto**

En Murcia, 5 de julio de 2011 Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- En esta ejecución de títulos judiciales 61/2011 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Miguel Ángel López Escámez frente a Alumitrailer, S.L., Voltrailer, S.L., por la cantidad de 19.455,52 en concepto de principal más la cantidad de 1.946 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Segundo.**- Se ha realizado averiguación patrimonial de la parte ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecuciones Social y Contencioso-Administrativo y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

**Único.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad del ejecutado Alumitrailer, S.L., Voltrailer, S.L.

- El embargo de las cuentas corrientes que el ejecutado Alumitrailer, S.L., mantiene en las entidades bancarias:

- 2013-1751-16-0700040512 de CAIXA DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA

- 2013-1751-12-0200124368 de CAIXA DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA

- 3058-0236-09-2720004569 de CAJAMAR

- 0049-1918-91-2110105989 de BANCO SANTANDER S.A.

- 2043-0167-73-2007000428 de CAJA DE AHORROS DE MURCIA

- 0219-8601-06-0300001722 de BANQUE MAROCAINE DU COMMERCE EXTERIBEUR

- 0081-7361-73-0001134721 de BANCO DE SABADELL S.A.

Librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que el ejecutado VOLTRAILER S.L.:

- 3058-0236-04-2720002556 de CAJAMAR

- 3018-5745-92-2010745616 de CAJA RURAL SAN AGUSTIN

- 3018-5745-91-2010745525 de CAJA RURAL SAN AGUSTIN

- 0182-2332-46-0010296891 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

- 0182-2332-41-0200351201 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

- 0093-1445-01-1000019926 de BANCO DE VALENCIA S.A.

- 0093-1445-00-0000113836 de BANCO DE VALENCIA S.A.

-0049-6660-71-2395011341 de BANCO SANTANDER S.A.

Librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- El embargo de los vehículos matrículas 1806DVM, 9514DXC, MU6250BY,8365CPV, S1772BBT, R9276BBG, R0043BBR, todos ellos propiedad del ejecutado Voltrailer, S.L., librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

Líbrese nota informativa a los Servicios de Índices de los Registros de España para que informe sobre los bienes propiedad del deudor.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos correspondiente a la UPAD Social 4 N.º 3095-0000-64-0061-11.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-30-0061-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de



observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **13460 Ejecución de títulos judiciales 101/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0001404

N.º Autos: Ejecución de títulos Judiciales 101/2011- C

Demandante: Rafael López Gil

Abogado: Jesús Sánchez Moreno

Demandado: Golf And Sport Business, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 101/2011  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Rafael López Gil contra  
la empresa Golf And Sport Business, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la  
siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

En Murcia, 19 de abril de 2011.—Magistrado-Juez, María Dolores Nogueroles  
Peña.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Rafael López Gil ha presentado demanda de ejecución de conciliación  
judicial de fecha 19 de enero de 2011, frente a Golf and Sport Business, S.L..

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Este Juzgado de lo Social número Cuatro ha examinado su  
jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda  
de ejecución de conciliación concurren los presupuestos y requisitos procesales  
exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en  
el art. 235 LPL y concordantes.

**Segundo.**- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 13.603,75  
euros de principal (6.559,65 euros en concepto indemnización y 7.044,10 euros  
de salarios de trámite) y de 2.312,63 euros en concepto provisional de intereses  
de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no  
excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año  
y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto  
de principal.

**Tercero.**- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de  
apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se  
decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la  
empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el

mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título anteriormente indicado a favor de la parte ejecutante, Rafael López Gil, frente a Golf and Sport Business, S.L., parte ejecutada, por importe de 13.603,75 euros de principal (6.559,65 euros en concepto indemnización y 7.044,10 euros de salarios de trámite), más otros 2.312,63 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

#### **Decreto**

En Murcia, 16 de mayo de 2011.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- En esta Ejecución de títulos Judiciales 101/2011 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Rafael López Gil frente a Golf And Sport Business, S.L., por la cantidad de 13.603,75€ de principal (6.559,65 € en concepto de indemnización y 7.044,10 € de salarios de trámite) más 2.312,63€ presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Segundo.**- Se ha realizado averiguación patrimonial de la parte ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecuciones Sección Social y Contencioso-Administrativo y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

**Único.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte Dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad del ejecutado Golf and Sport Business

S.L., librándose al efecto los despachos necesarios para llevar a efecto lo acordado.

- El embargo de las cuentas corrientes que el ejecutado GOLF AND SPORT BUSINESS S.L. mantiene en las entidades bancarias:

-2013-1801-70-0200021545 de CAIXA DE CATALUNYA, TARRAGONA Y MANRESA

-2013-0892-51-0200302449 de CAIXA DE CATALUNYA, TARRAGONA Y MANRESA

-3058-0206-91-2720017726 de CAJAMAR

-0049-4374-83-2010005950 de BANCO SANTANDER S.A.

-2043-0338-76-2000000331 de CAJA DE AHORROS DE MURCIA

-2090-0163-37-0700094932 de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO

-2090-0163-34-0200154277 de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO

Librándose al efecto los despachos necesarios para llevar a cabo lo acordado.

Líbrese nota informativa al Servicio de Índices de los Registros de España para que informe sobre los bienes propiedad del deudor.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos correspondiente a la UPAD Social N.º 4 N.º 3095-0000-64-0101-11.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-0101-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Golf and Sport Business, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **13461 Ejecución de títulos judiciales 399/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0006094

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 399/2010- C

Demandante/s: Juan Antonio Díaz Marín

Demandado/s: Euroaisla S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 399/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Antonio Díaz Marín contra la empresa Euroaisla S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- En las presentes actuaciones seguidas a instancia de D/D.<sup>a</sup> Juan Antonio Díaz Marín contra Euroaisla S.L. en materia de despido, despachada ejecución por importe de 29.629,82 euros, más 4.740,77 euros calculados provisionalmente para costas e intereses.

**Segundo.**- Practicadas las actuaciones necesarias se ha recibido el anterior oficio de la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- En virtud de lo dispuesto en el art 584 y ss de la LEC, procede acordar el embargo de bienes de la ejecutada hasta cubrir el importe antes mencionado.

Asimismo de conformidad con el art. 252 de la LPL, de constar la existencia de bienes suficientes, el embargo que se decreta se ajustará al orden legalmente establecido. En caso contrario y al objeto de asegurar la efectividad de la resolución judicial cuya ejecución se insta, se efectuará la adecuación a dicho orden una vez conocidos tales bienes.

**Segundo.**- El art. 32.1 del E.T. establece el privilegio salarial de los últimos 30 días y en cuantía que no supere el doble del Salario Mínimo Interprofesional, privilegio que precede incluso frente a los créditos garantizados con prendas hipotecarias u otro Derecho real adquirente como ocurre en el presente como, que procede sobre retención del importe del salario de los 30 últimos días, sobre el declarado probado en sentencia y que ascienden a la cantidad de 1.381,44 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte Dispositiva**

Se acuerda el embargo del depósito 2090-0422-01-0700066924 y 2090-0422-01-070066831 de Euroaisla S.L., librándose para ello oficio a la Caja de Ahorros del Mediterráneo de la presente resolución que se proceda al embargo por importe de 1.381,44 euros en concepto de salario de los últimos 30 días, en función del superprivilegio crediticio que establece al art. 32.1 del ET.

Dicha cantidad deberá ser transferida a Banesto a la cuenta número 3095-0000-64-0399-10.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de reposición que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**13462 Ejecución 377/2009.**

NIG: 30030 44 4 2009 0005932

N.º autos: Ejecución 377/2009

Demandante: Santiago García Romero

Demandado: Antonio Navarro Cortes

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 377/2009 de este Juzgado de  
lo Social, seguidos a instancia de don Santiago García Romero contra la empresa  
Antonio Navarro Cortes, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución,  
cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de septiembre de 2011

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Santiago García Romero ha presentado demanda de  
ejecución frente a Antonio Navarro Cortes

SEGUNDO.- En fecha 15 de abril de 2011 se ha dictado Auto despachando  
ejecución por importe de 32.347,08 euros de principal más 6.324,81 euros  
indemnización a la que se refiere el art. 110.1 de la L.P.L.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas  
cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia (EJE 149/10) se ha  
dictado Auto de insolvencia de fecha 2 de febrero de 2011 respecto del mismo  
deudor

#### Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que  
contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable  
de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas  
concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las  
medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan,  
conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el  
requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la  
ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 237 LPL.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la  
insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia  
en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad  
de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse

audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Navarro Cortes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **13463 Ejecución de títulos no judiciales 257/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0004752

N.º Autos: Ejecución de títulos no judiciales 257/2011-C

Demandante: Alicia Vidal Sánchez

Demandado: Confituras Linares, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales  
257/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Alicia Vidal  
Sánchez contra la empresa Confituras Linares, S.L., sobre ordinario, se ha dictado  
la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

En Murcia, 2 de junio de 2011.—Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva  
Gallego.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Alicia Vidal Sánchez ha presentado demanda de ejecución de Acto de  
Conciliación Administrativa frente a Confituras Linares, S.L.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Este Jdo. de lo Social N. 5 ha examinado su jurisdicción,  
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución  
de Acta de Conciliación Administrativa concurren los presupuestos y requisitos  
procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo  
dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

**Segundo.**- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 5.154,37  
€ de principal y de 876,24 € en concepto provisional de intereses de demora  
y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para  
los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las  
costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.**- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de  
apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se  
decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la  
empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el  
mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos  
en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente  
aplicación,

### Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Acta de Conciliación Administrativa a favor de la parte ejecutante, Alicia Vidal Sánchez, frente a Confituras Linares, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.154,37 euros en concepto de principal, más otros 876,24 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial.

### Decreto

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—Secretario Judicial.

### Antecedentes de hecho

**Primero.**- El actor Alicia Vidal Sánchez ha presentado demanda de ejecución frente a Confituras Linares, S.L.

**Segundo.**- En fecha 2 de junio de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.154,37 euros de principal más 876,24 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia (ETJ 249/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 17 de mayo de 2011 respecto del mismo deudor

### Fundamentos de derecho

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.**- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Confituras Linares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **13464 Ejecución de títulos judiciales 115/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000905

N.º Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 115/2011- C

Demandante: Juan Bautista Minet Minet

Abogado: Donosa Bustamante Sánchez

Demandado: Nuevas Tecnologías Navales, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 115/2011  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Bautista Minet  
Minet contra la empresa Nuevas Tecnologías Navales, S.L., sobre ordinario, se ha  
dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

En Murcia, 7 de marzo de 2011.—Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva  
Gallego.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Juan Bautista Minet Minet ha presentado demanda de ejecución de  
Sentencia frente a Nuevas Tecnologías Navales, S.L., y Fogasa Fondo de Garantía  
Salarial.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Este Jdo. de lo Social N. 5 ha examinado su jurisdicción,  
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de  
Sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley,  
debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y  
concordantes.

**Segundo.**- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 13.068,54 €  
de principal y de 2.221,65 € en concepto provisional de intereses de demora  
y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para  
los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las  
costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.**- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de  
apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se  
decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la  
empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el  
mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos  
en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan Bautista Minet Minet, frente a Nuevas Tecnologías Navales, S.L., y Fogasa Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 13.068,54 euros en concepto de principal, más otros 2.221,65 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

#### **Decreto**

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Juan Bautista Minet Minet ha presentado demanda de ejecución frente a Nuevas Tecnologías Navales, S.L.

**Segundo.**- En fecha 7 de marzo de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 13.068,54 euros de principal más 2.221,65 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia (ETJ 221/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 8 de octubre de 2010 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.**- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nuevas Tecnologías Navales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**13465 Ejecución de títulos judiciales 152/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0001761

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 152 /2011- C

Demandantes: Juana Santiago Fernández, Jenny Rosario Cuenca Toledo, Lida Estela Maldonado Castillo, Josefa Santiago Fernández, Antonia Cortés Corral, María Sánchez Jorquera, Salah Boustani, Luz María Judith Ger Velasco, Latifa El Bahri, Isidra Santiago Santiago, Zoulikha Moussaoui, Rahama Ibnelakhdar Temtem, Kouider Boumaharaz, Fátima Oumeeou, Rafael Rodriguez Moreno, Yamina Bouzid, Olga Narvaez Aguinda, Jalal Hassani, Temtem Redouanne, Manuel Asensio Hernández, Yolanda Fernández Muñoz, María Fernández Heredia, Carmen Trinidad Camacho Heredia, Juan Tudela Rabal, Candelaria Monserrate Pacheco, Rabia Fatouak, Aziza Aabi, Houda Belmir, Pashke Gjetaj, Hanane Oumanouch El Hassan, Silvana Victoria Jaya Santos, Touria Jallouli, Lindita Dokaj, Zoubida Essamaoui, Silvana Jhanela Chimbo Chimbo, Rosario del Carmen Herrera Proaño, Rosa del Pilar Chango Paguay, Malika Lhaoui, Sadia Khallouky, Carmen Abelia Avila, Grace María Delgado León, Fatiha Haouari, Abdellah Rizani, Slawomir Adam Wiechno, Bertha Natalia Lucio León, Marta Halina Markowska, Rafael Rodriguez Rodriguez, Juana Jovana Malucin Lopez, Bethy Rocio Salazar Morocho, Fatna Najji, Boussif Boumehraz, Rosa Piedad Diaz Chimbo, Virginia Oralia Morrillo, Hlima Simouch, Khdiya Aoulad Saidan, Rachida El Ouazzani Chahdi, Gladys Alexandra Sntaxi, Hakima Daoudi, Fatna Nasri, Aziz Khali, Abdelilah Ammar, Angela María Merino Jimenez, Alba Sánchez Muñoz, Fátima Larabi, Rachida Kaidi, Leila Nanishvili, Solanda Epifania Velez Cusme, Oswaldo Javier Blacio Diaz, Eva María Costa Garcia, Moussaoui Hlima, Rahmouna Boumehraz, Carmen León Balcazar, Fátima Lamjafar, Fatna Moussaoui, Yamina Ayyadi, Yamina Moussaoui, Magdalena Tenesaca Tigre, Saadia Hajjar, Legyser Aoutif, Monica Inquictupa Ynquictupa, Rocio Urrea Perez, María Belen Santiago Fernández, Es Saadiya Sbay

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandado: Hortofrutícola Méndez, S.A.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de MURCIA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 152/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de contra la empresa Hortofrutícola Méndez, S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Auto**

Magistrado-Juez Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a trece de mayo de 2011.

### Antecedentes de hecho

Único.- Juana Santiago Fernández, Jenny Rosario Cuenca Toledo, Lida Estela Maldonado Castillo, Josefa Santiago Fernández, Antonia Cortés Corral, María Sánchez Jorquera, Salah Boustani, Luz María Judith Ger Velasco, Latifa El Bahri, Isidra Santiago Santiago, Zoulikha Moussaoui, Rahama Ibnelakhdar Temtem, Kouider Boumaharaz, Fátima Oumeeou, Rafael Rodriguez Moreno, Yamina Bouzid, Olga Narvaez Aguinda, Jalal Hassani, Temtem Redouanne, Manuel Asensio Hernández, Yolanda Fernández Muñoz, María Fernández Heredia, Carmen Trinidad Camacho Heredia, Juan Tudela Rabal, Candelaria Monserrate Pacheco, Rabia Fatouak, Aziza Aabi, Houda Belmir, Pashke Gjetaj, Hanane Oumanouch El Hassan, Silvana Victoria Jaya Santos, Touria Jallouli, Lindita Dokaj, Zoubida Essamaoui, Silvana Jhanela Chimbo Chimbo, Rosario del Carmen Herrera Proaño, Rosa del Pilar Chango Paguay, Malika Lhaoui, Sadia Khallouky, Carmen Abelia Avila, Grace María Delgado León, Fatiha Haouari, Abdellah Rizani, Slawomir Adam Wiechno, Bertha Natalia Lucio León, Marta Halina Markowska, Rafael Rodriguez Rodriguez, Juana Jovana Malucin Lopez, Bethy Rocio Salazar Morocho, Fatna Naji, Boussif Boumehraz, Rosa Piedad Diaz Chimbo, Virginia Oralia Morrillo, Hlima Simouch, Khdiya Aoulad Saidan, Rachida El Ouazzani Chahdi, Gladys Alexandra Sntaxi, Hakima Daoudi, Fatna Nasri, Aziz Khali, Abdelilah Ammar, Angela María Merino Jimenez, Alba Sánchez Muñoz, Fátima Larabi, Rachida Kaidi, Leila Nanishvili, Solanda Epifania Velez Cusme, Oswaldo Javier Blacio Diaz, Eva María Costa Garcia, Moussaoui Hlima, Rahmouna Boumehraz, Carmen León Balcazar, Fátima Lamjafar, Fatna Moussaoui, Yamina Ayyadi, Yamina Moussaoui, Magdalena Tenesaca Tigre, Saadia Hajjar, Legyser Aoutif, Monica Inquictupa Ynquictupa, Rocio Urrea Perez, María Belen Santiago Fernández, Es Saadiya Sbay, han presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Hortofrutícola Mendez, S.A. y Fogasa Fondo de Garantía Salarial.

### Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Cinco ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 212.276,26 € de principal y de 36.086,96 € en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Juana Santiago Fernández, Jenny Rosario Cuenca Toledo, Lida Estela Maldonado Castillo, Josefa Santiago Fernández, Antonia Cortés Corral, María Sánchez Jorquera, Salah Boustani, Luz María Judith Ger Velasco, Latifa El Bahri, Isidra Santiago Santiago, Zoulikha Moussaoui, Rahama Ibnelakhdar Temtem, Kouider Boumaharaz, Fátima Oumeeou, Rafael Rodriguez Moreno, Yamina Bouzid, Olga Narvaez Aguinda, Jalal Hassani, Temtem Redouanne, Manuel Asensio Hernández, Yolanda Fernández Muñoz, María Fernández Heredia, Carmen Trinidad Camacho Heredia, Juan Tudela Rabal, Candelaria Monserrate Pacheco, Rabia Fatouak, Aziza Aabi, Houda Belmir, Pashke Gjetaj, Hanane Oumanouch El Hassan, Silvana Victoria Jaya Santos, Touria Jallouli, Lindita Dokaj, Zoubida Essamaoui, Silvana Jhanela Chimbo Chimbo, Rosario del Carmen Herrera Proaño, Rosa del Pilar Chango Paguay, Malika Lhaoui, Sadia Khallouky, Carmen Abelia Avila, Grace María Delgado León, Fatiha Haouari, Abdellah Rizani, Slawomir Adam Wiechno, Bertha Natalia Lucio León, Marta Halina Markowska, Rafael Rodriguez Rodriguez, Juana Jovana Malucin Lopez, Bethy Rocio Salazar Morocho, Fatna Naji, Boussif Boumehraz, Rosa Piedad Diaz Chimbo, Virginia Oralia Morrillo, Hlima Simouch, Khdiya Aoulad Saidan, Rachida El Ouazzani Chahdi, Gladys Alexandra Suntaxi, Hakima Daoudi, Fatna Nasri, Aziz Khali, Abdelilah Ammar, Angela María Merino Jimenez, Alba Sánchez Muñoz, Fátima Larabi, Rachida Kaidi, Leila Nanishvili, Solanda Epifania Velez Cusme, Oswaldo Javier Blacio Diaz, Eva María Costa García, Moussaoui Hlima, Rahmouna Boumehraz, Carmen León Balcazar, Fátima Lamjafar, Fatna Moussaoui, Yamina Ayyadi, Yamina Moussaoui, Magdalena Tenesaca Tigre, Saadia Hajjar, Legyser Aoutif, Monica Inquictupa Ynquictupa, Rocio Urrea Perez, María Belen Santiago Fernández, Es Saadiya Sbay, frente a Hortofrutícola Méndez, S.A. y Fogasa Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 212.276,26 euros en concepto de principal, más otros 36.086,96 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado Juez.-La Secretaria Judicial

### Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de septiembre de 2011

### Antecedentes de hecho

PRIMERO.- La presente ejecución se sigue a instancia de Juana Santiago Fernández, Jenny Rosario Cuenca Toledo, Lida Estela Maldonado Castillo, Josefa Santiago Fernández, Antonia Cortés Corral, María Sánchez Jorquera, Salah Boustani, Luz María Judith Ger Velasco, Latifa El Bahri, Isidra Santiago Santiago, Zoulikha Moussaoui, Rahama Ibnelakhdar Temtem, Kouider Boumaharaz, Fátima Oumeeou, Rafael Rodriguez Moreno, Yamina Bouzid, Olga Narvaez Aguinda, Jalal Hassani, Temtem Redouanne, Manuel Asensio Hernández, Yolanda Fernández

Muñoz, María Fernández Heredia, Carmen Trinidad Camacho Heredia, Juan Tudela Rabal, Candelaria Monserrate Pacheco, Rabia Fatouak, Aziza Aabi, Houda Belmir, Pashke Gjetaj, Hanane Oumanouch El Hassan, Silvana Victoria Jaya Santos, Touria Jallouli, Lindita Dokaj, Zoubida Essamaoui, Silvana Jhanela Chimbo Chimbo, Rosario del Carmen Herrera Proaño, Rosa del Pilar Chango Paguay, Malika Lhaoui, Sadia Khallouky, Carmen Abelia Avila, Grace María Delgado León, Fatiha Haouari, Abdellah Rizani, Slawomir Adam Wiechno, Bertha Natalia Lucio León, Marta Halina Markowska, Rafael Rodriguez Rodriguez, Juana Jovana Malucin Lopez, Bethy Rocio Salazar Morocho, Fatna Naji, Boussif Boumehraz, Rosa Piedad Diaz Chimbo, Virginia Oralia Morrillo, Hlima Simouch, Khdiya Aoulad Saidan, Rachida El Ouazzani Chahdi, Gladys Alexandra Suntaxi, Hakima Daoudi, Fatna Nasri, Aziz Khali, Abdelilah Ammar, Angela María Merino Jimenez, Alba Sánchez Muñoz, Fátima Larabi, Rachida Kaidi, Leila Nanishvili, Solanda Epifania Velez Cusme, Oswaldo Javier Blacio Diaz, Eva María Costa Garcia, Moussaoui Hlima, Rahmouna Boumehraz, Carmen León Balcazar, Fátima Lamjafar, Fatna Moussaoui, Yamina Ayyadi, Yamina Moussaoui, Magdalena Tenesaca Tigre, Saadia Hajjar, Legyser Aoutif, Monica Inquictupa Ynquictupa, Rocio Urrea Perez, María Belen Santiago Fernández, Es Saadiya Sbay contra Hortofrutícola Mendez, S.A.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Mercantil número 2 de Murcia ha declarado a Hortofrutícola Mendez, S.A. en concurso en fecha 14.06.11, autos 384/09.

#### **Fundamentos de derecho**

Único.- Dispone el artículo 568.2 de la LEC, que el/la Secretario/a Judicial decretará la suspensión de la ejecución en el estado en que se halle en cuanto le sea notificado que el ejecutado se encuentra en situación de concurso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- 1.- Decretar la suspensión de la presente ejecución.
- 2.- Archivar provisionalmente los autos pudiendo las partes solicitar su continuación, una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra el ejecutado.
- 3.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado Mercantil del Concurso.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación (Art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su



abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **13466 Ejecución de títulos judiciales 164/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0002163

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 164/2011- C

Demandante: Ihor Lysak

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Pedro Antonio Ponce Macías, Bahua Remodelaciones, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 164/2011  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ihor Lysak contra la empresa  
Pedro Antonio Ponce Macías, Bahua Remodelaciones, S.L., sobre ordinario, se ha  
dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a nueve de mayo de 2011.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Ihor Lysak ha presentado demanda de ejecución de Sentencia frente  
a Pedro Antonio Ponce Macías, Bahua Remodelaciones, S.L., y Fogasa Fondo de  
Garantía Salarial.

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Cinco ha examinado su  
jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda  
de ejecución de Sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales  
exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en  
el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 5.467 € de  
principal y de 929,39 € en concepto provisional de intereses de demora y costas  
calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros,  
del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10  
por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto  
de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que  
se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de  
la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el

mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Ihor Lysak, frente a Pedro Antonio Ponce Macías, Bahua Remodelaciones, S.L., y Fogasa Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 5.467 euros en concepto de principal, más otros 929,39 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado Juez.-La Secretaria Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de Septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor Ihor Lysak ha presentado demanda de ejecución frente a Pedro Antonio Ponce Macías, Bahua Remodelaciones, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 9 de mayo de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.467,00 euros de principal más 929,39 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 4 de Murcia (EJE 137/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 13 de octubre de 2010 respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que

señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Antonio Ponce Macías, Bahua Remodelaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**13467 Ejecución de títulos judiciales 167/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0002182

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 167/2011-C

Demandante: Miguel Verdú González

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Ferrer y Leorg, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social Contencioso/Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 0000167/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Verdú González contra la empresa Ferrer y Leorg, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 13 de mayo de 2011.

**Antecedentes de hecho**

**Único.-** Miguel Verdú González ha presentado demanda de ejecución de Sentencia frente a Ferrer y Leorg, S.L.

**Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Este Jdo. de lo Social n.º 5 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

**Segundo.-** La cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.625,39 € de principal y de 446,31 € en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.-** En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Miguel Verdú González, frente a Ferrer y Leorg, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.625,39 euros en concepto de principal, más otros 446,31 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

### **Decreto**

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011

### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Miguel Verdú González ha presentado demanda de ejecución frente a Ferrer y Leorg, S.L.

**Segundo.-** En fecha 13 de mayo de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.625,39 euros de principal más 446,31 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia (ETJ 321/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 18 de mayo de 2011 respecto del mismo deudor

### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.-** Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ferrer y Leorg, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**13468 Ejecución de títulos judiciales 223/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0003949

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 223/2011-C

Demandantes: Latifa El Bahri, Ángela María Merino Jiménez, Fátima Larabi, Rachida Kaidi, Leila Nanishvili, Solanda Epifania Vélez Cusme, Oswaldo Javier Blacio Díaz, Moussaoui Hlima, Rahmouna Boumehraz, Carmen León Balcazar, Fátima Lamjafar, Fatna Moussaoui, Yamina Ayyadi, Yamina Moussaoui, Magdalena Tenesaca Tigre, Saadia Hajjar, Legyser Aoutif, Monica Inquictupa Ynquictupa, Juana Santiago Fernández, Jenny Rosario Cuenca Toledo, Lida Estela Maldonado Castillo, Josefa Santiago Fernández, Antonia Cortes Corral, María Sanchez Jorquera, Salah Boustani, Luz María Judith Ger Velasco, Isidra Francisca Santiago Santiago, Zoulikha Moussaoui, Rahama Ibelakhdar Temtem, Kouider Boumahraz, Fátima Oumeeou, Rafael Rodríguez Moreno, Yamina Bouzid, Olga Narvaez Aguinda, Jalal Hassani, Temtem Redouanne, Manuel Asensio Hernandez, Yolanda Fernández Muñoz, María Fernández Heredia, Carmen Trinidad Camacho Heredia, Juan Tudela Rabal, Candelaria Monserrate Pacheco, Rabia Fatouak, Aziza Aabi, Houda Belmir, Pashke Gjetaj, Hanane Oumanouch Ep Hassan, Silvana Victoria Jaya Santos, Touria Jallouli, Lindita Dokaj, Zoubida Essamaoui, Silvana Jhanela Chimbo Chimbo, Rosario Del Carmen Herrera Proaño, Rosa Del Pilar Chango Paguay, Malika Lhaoui, Sadia Khallouky, Carmen Abelia Avila, Grace María Delgado León, Fatiha Haouari, Abdellah Rizani, Slawomir Adam Wiechno, Bertha Natalia Lucio León, Marta Halina Markowska, Rafael Rodríguez Rodríguez, Juana Jovana Malucin Lopez, Bethy Rocío Salazar Morocho, Fatna Naji, Boussif Boumehraz, Rosa Piedad Díaz Chimbo, Virginia Oralía Morillo, Hlima Simouch, Khadija Aoulad Saidan, Rachida El Ouazzani Chahdi, Gladys Alexandra Suntaxi, Hakima Daoudi, Fatna Nasri, Aziz Khali, Abdelilah Ammar., Alba Sanchez Muñoz, Eva María Costa García, Rocío Urrea Perez, María Belén Santiago Fernández, Es Saadiya Sbay

Demandado: Hortofrutícola Méndez, S.A.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 223/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Latifa El Bahri, Ángela María Merino Jiménez, Fátima Larabi, Rachida Kaidi, Leila Nanishvili, Solanda Epifania Vélez Cusme, Oswaldo Javier Blacio Díaz, Moussaoui Hlima, Rahmouna Boumehraz, Carmen León Balcazar, Fátima Lamjafar, Fatna Moussaoui, Yamina Ayyadi, Yamina Moussaoui, Magdalena Tenesaca Tigre, Saadia Hajjar, Legyser Aoutif, Monica Inquictupa Ynquictupa, Juana Santiago Fernández, Jenny Rosario Cuenca Toledo, Lida Estela Maldonado Castillo, Josefa Santiago Fernández, Antonia Cortes Corral, María Sanchez Jorquera, Salah Boustani, Luz María Judith Ger Velasco, Isidra Francisca Santiago Santiago, Zoulikha Moussaoui,

Rahama Ibnelakhdar Temtem, Kouider Boumahraz, Fátima Oumeeou, Rafael Rodríguez Moreno, Yamina Bouzid, Olga Narvaez Aguinda, Jalal Hassani, Temtem Redouanne, Manuel Asensio Hernandez, Yolanda Fernández Muñoz, María Fernández Heredia, Carmen Trinidad Camacho Heredia, Juan Tudela Rabal, Candelaria Monserrate Pacheco, Rabia Fatouak, Aziza Aabi, Houda Belmir, Pashke Gjetaj, Hanane Oumanouch Ep Hassan, Silvana Victoria Jaya Santos, Touria Jallouli, Lindita Dokaj, Zoubida Essamaoui, Silvana Jhanela Chimbo Chimbo, Rosario Del Carmen Herrera Proaño, Rosa Del Pilar Chango Paguay, Malika Lhaoui, Sadia Khallouky, Carmen Abelia Avila, Grace María Delgado León, Fatiha Haouari, Abdellah Rizani, Slawomir Adam Wiechno, Bertha Natalia Lucio León, Marta Halina Markowska, Rafael Rodríguez Rodríguez, Juana Jovana Malucin Lopez, Bethy Rocío Salazar Morocho, Fatna Naji, Boussif Boumehraz, Rosa Piedad Díaz Chimbo, Virginia Oralia Morillo, Hlima Simouch, Khadija Aoulad Saidan, Rachida El Ouazzani Chahdi, Gladys Alexandra Suntaxi, Hakima Daoudi, Fatna Nasri, Aziz Khali, Abdelilah Ammar., Alba Sanchez Muñoz, Eva María Costa García, Rocío Urrea Perez, María Belén Santiago Fernández, Es Saadiya Sbay contra la empresa Hortofrutícola Méndez S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrado-Juez Sr. D. Felix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a veinticuatro de Junio de 2011.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Latifa El Bahri, Ángela María Merino Jiménez, Fátima Larabi, Rachida Kaidi, Leila Nanishvili, Solanda Epifania Vélez Cusme, Oswaldo Javier Blacio Díaz, Moussaoui Hlima, Rahmouna Boumehraz, Carmen León Balcazar, Fátima Lamjafar, Fatna Moussaoui, Yamina Ayyadi, Yamina Moussaoui, Magdalena Tenesaca Tigre, Saadia Hajjar, Legyser Aoutif, Monica Inquictupa Ynquictupa, Juana Santiago Fernández, Jenny Rosario Cuenca Toledo, Lida Estela Maldonado Castillo, Josefa Santiago Fernández, Antonia Cortes Corral, María Sanchez Jorquera, Salah Boustani, Luz María Judith Ger Velasco, Isidra Francisca Santiago Santiago, Zoulikha Moussaoui, Rahama Ibnelakhdar Temtem, Kouider Boumahraz, Fátima Oumeeou, Rafael Rodríguez Moreno, Yamina Bouzid, Olga Narvaez Aguinda, Jalal Hassani, Temtem Redouanne, Manuel Asensio Hernandez, Yolanda Fernández Muñoz, María Fernández Heredia, Carmen Trinidad Camacho Heredia, Juan Tudela Rabal, Candelaria Monserrate Pacheco, Rabia Fatouak, Aziza Aabi, Houda Belmir, Pashke Gjetaj, Hanane Oumanouch Ep Hassan, Silvana Victoria Jaya Santos, Touria Jallouli, Lindita Dokaj, Zoubida Essamaoui, Silvana Jhanela Chimbo Chimbo, Rosario Del Carmen Herrera Proaño, Rosa Del Pilar Chango Paguay, Malika Lhaoui, Sadia Khallouky, Carmen Abelia Avila, Grace María Delgado León, Fatiha Haouari, Abdellah Rizani, Slawomir Adam Wiechno, Bertha Natalia Lucio León, Marta Halina Markowska, Rafael Rodríguez Rodríguez, Juana Jovana Malucin Lopez, Bethy Rocío Salazar Morocho, Fatna Naji, Boussif Boumehraz, Rosa Piedad Díaz Chimbo, Virginia Oralia Morillo, Hlima Simouch, Khadija Aoulad Saidan, Rachida El Ouazzani Chahdi, Gladys Alexandra Suntaxi, Hakima Daoudi, Fatna Nasri, Aziz Khali, Abdelilah Ammar., Alba Sanchez Muñoz, Eva María Costa García, Rocío Urrea Pérez, María Belén Santiago Fernández, Es Saadiya Sbay ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Hortofrutícola Méndez S.A.

### Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Cinco ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 212.276,26 € de principal y de 36.086,96 € en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Latifa El Bahri, Ángela María Merino Jiménez, Fátima Larabi, Rachida Kaidi, Leila Nanishvili, Solanda Epifania Vélez Cusme, Oswaldo Javier Blacio Díaz, Moussaoui Hlima, Rahmouna Boumehraz, Carmen León Balcazar, Fátima Lamjafar, Fatna Moussaoui, Yamina Ayyadi, Yamina Moussaoui, Magdalena Tenesaca Tigre, Saadia Hajjar, Legyser Aoutif, Monica Inquictupa Ynquictupa, Juana Santiago Fernández, Jenny Rosario Cuenca Toledo, Lida Estela Maldonado Castillo, Josefa Santiago Fernández, Antonia Cortes Corral, María Sanchez Jorquera, Salah Boustani, Luz María Judith Ger Velasco, Isidra Francisca Santiago Santiago, Zoulikha Moussaoui, Rahama Ibnelakhdar Temtem, Kouider Boumahraz, Fátima Oumeeou, Rafael Rodríguez Moreno, Yamina Bouzid, Olga Narvaez Aguinda, Jalal Hassani, Temtem Redouanne, Manuel Asensio Hernandez, Yolanda Fernández Muñoz, María Fernández Heredia, Carmen Trinidad Camacho Heredia, Juan Tudela Rabal, Candelaria Monserrate Pacheco, Rabia Fatouak, Aziza Aabi, Houda Belmir, Pashke Gjetaj, Hanane Oumanouch Ep Hassan, Silvana Victoria Jaya Santos, Touria Jallouli, Lindita Dokaj, Zoubida Essamaoui, Silvana Jhanela Chimbo Chimbo, Rosario Del Carmen Herrera Proaño, Rosa Del Pilar Chango Paguay, Malika Lhaoui, Sadia Khallouky, Carmen Abelia Avila, Grace María Delgado León, Fatiha Haouari, Abdellah Rizani, Slawomir Adam Wiechno, Bertha Natalia Lucio León, Marta Halina Markowska, Rafael Rodríguez Rodríguez, Juana Jovana Malucin Lopez, Bethy Rocío Salazar Morocho, Fatna Naji, Boussif Boumehraz, Rosa Piedad Díaz Chimbo, Virginia Oralia Morillo, Hlima Simouch, Khadija Aoulad Saidan, Rachida El Ouazzani Chahdi, Gladys Alexandra Suntaxi, Hakima Daoudi, Fatna Nasri, Aziz Khali, Abdelilah Ammar., Alba Sanchez Muñoz, Eva María Costa García, Rocío Urrea Perez, María Belén Santiago Fernández, Es Saadiya Sbay, frente a Hortofrutícola Méndez, S.A., parte ejecutada, por importe

de 212.276,26 euros en concepto de principal, más otros 36.086,96 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado Juez.-La Secretaria Judicial

### **Decreto**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de septiembre de 2011

### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- La presente ejecución se sigue a instancia de Latifa El Bahri, Ángela María Merino Jiménez, Fátima Larabi, Rachida Kaidi, Leila Nanishvili, Solanda Epifania Vélez Cusme, Oswaldo Javier Blacio Díaz, Moussaoui Hlima, Rahmouna Boumehraz, Carmen León Balcazar, Fátima Lamjafar, Fatna Moussaoui, Yamina Ayyadi, Yamina Moussaoui, Magdalena Tenesaca Tigre, Saadia Hajjar, Legyser Aoutif, Monica Inquictupa Ynquictupa, Juana Santiago Fernández, Jenny Rosario Cuenca Toledo, Lida Estela Maldonado Castillo, Josefa Santiago Fernández, Antonia Cortes Corral, María Sanchez Jorquera, Salah Boustani, Luz María Judith Ger Velasco, Isidra Francisca Santiago Santiago, Zoulikha Moussaoui, Rahama Ibnelakhdar Temtem, Kouider Boumahraz, Fátima Oumeeou, Rafael Rodríguez Moreno, Yamina Bouzid, Olga Narvaez Aguinda, Jalal Hassani, Temtem Redouanne, Manuel Asensio Hernandez, Yolanda Fernández Muñoz, María Fernández Heredia, Carmen Trinidad Camacho Heredia, Juan Tudela Rabal, Candelaria Monserrate Pacheco, Rabia Fatouak, Aziza Aabi, Houda Belmir, Pashke Gjetaj, Hanane Oumanouch Ep Hassan, Silvana Victoria Jaya Santos, Touria Jallouli, Lindita Dokaj, Zoubida Essamaoui, Silvana Jhanela Chimbo Chimbo, Rosario Del Carmen Herrera Proaño, Rosa Del Pilar Chango Paguay, Malika Lhaoui, Sadia Khallouky, Carmen Abelia Avila, Grace María Delgado León, Fatiha Haouari, Abdellah Rizani, Slawomir Adam Wiechno, Bertha Natalia Lucio León, Marta Halina Markowska, Rafael Rodríguez Rodríguez, Juana Jovana Malucin Lopez, Bethy Rocío Salazar Morocho, Fatna Naji, Boussif Boumehraz, Rosa Piedad Díaz Chimbo, Virginia Oralía Morillo, Hlima Simouch, Khadija Aoulad Saidan, Rachida El Ouazzani Chahdi, Gladys Alexandra Suntaxi, Hakima Daoudi, Fatna Nasri, Aziz Khali, Abdelilah Ammar, Alba Sanchez Muñoz, Eva María Costa García, Rocío Urrea Perez, María Belén Santiago Fernández, Es Saadiya Sbay contra Hortofrutícola Méndez S.A.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Mercantil número 2 de Murcia ha declarado a Hortofrutícola Méndez, S.A. en concurso en fecha 14/06/11, autos 384/09.

### **Fundamentos de derecho**

Único.- Dispone el artículo 568.2 de la LEC, que el/la Secretario/a Judicial decretará la suspensión de la ejecución en el estado en que se halle en cuanto le sea notificado que el ejecutado se encuentra en situación de concurso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

1.- Decretar la suspensión de la presente ejecución.

2.- Archivar provisionalmente los autos pudiendo las partes solicitar su continuación, una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra el ejecutado.

3.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado Mercantil del Concurso.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**13469 Ejecución de títulos judiciales 231/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0003966

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 231/2011- C

Demandante: Eva María Gomariz López

Abogada: Carmen Ruiz Arjona

Demandado: Autorecambios Hermes, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 231/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Eva María Gomariz López contra la empresa Autorecambios Hermes, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a quince de junio de 2011.

Antecedentes de hecho

Único.- Eva María Gomariz López ha presentado demanda de ejecución de Sentencia frente a Autorecambios Hermes, S.L. y Fogasa Fondo de Garantía Salarial.

#### Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Cinco ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.558,58 € de principal y de 774,95 € en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el

mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Eva María Gomariz López, frente a Autorecambios Hermes S.L. y Fogasa Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 4.558,58 euros en concepto de principal, más otros 774,95 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor Eva María Gomariz López ha presentado demanda de ejecución frente a Autorecambios Hermes, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 15 de junio de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.558,58 euros de principal más 774,95 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia (EJE 105/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 18 de noviembre de 2010 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que

señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autorecambios Hermes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **13470 Ejecución de títulos judiciales 237/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0003801

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 237/2011- C

Demandante: María José Molina Cano

Abogado: Juan Cascales Fernández

Demandado: Fondemur S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 237/2011  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María José Molina Cano  
contra la empresa Fondemur, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente  
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a diecisiete de junio de 2011.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- María José Molina Cano ha presentado demanda de ejecución de  
Sentencia frente a Fondemur, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Cinco ha examinado su  
jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda  
de ejecución de Sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales  
exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en  
el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 7.941,54  
€ de principal y de 1.350,06 € en concepto provisional de intereses de demora  
y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para  
los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las  
costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto  
de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que  
se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de  
la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el  
mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos  
en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, María José Molina Cano, frente a Fondemur, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 7.941,54 euros en concepto de principal, más otros 1.350,06 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado Juez.-La Secretaria Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de Septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor María José Molina Cano ha presentado demanda de ejecución frente a Fondemur, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 17 de junio de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7.941,54 euros de principal más 1.350,06 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia 8ETJ 155/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 29 de julio de 2010 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fondemur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **13471 Ejecución de títulos judiciales 531/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0004271

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 531/2010-C

Demandante/s: Juan Madrid Sánchez

Abogado/a: Antonio Cuadros Castaño

Demandado/s: Almacén del Sofá del Levante S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 531/2010  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Madrid Sánchez contra  
la empresa Almacén del Sofá del Levante S.L., sobre ordinario, se ha dictado la  
siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez Sr/Sra D/Dª Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 17 de enero de 2011.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Juan Madrid Sánchez ha presentado demanda de ejecución de  
Sentencia frente a Almacén del Sofa del Levante S.L.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Este Jdo. de lo Social N. 5 ha examinado su jurisdicción,  
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de  
Sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley,  
debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y  
concordantes.

**Segundo.-** La cantidad por la que se despacha ejecución es de 9.030 € de  
principal y de 903 € en concepto provisional de intereses de demora y costas  
calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros,  
del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10  
por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.-** En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de  
apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se  
decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la  
empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el  
mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos  
en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan Madrid Sánchez, frente a Almacén del Sofá del Levante S.L., parte ejecutada, por importe de 9.030 euros en concepto de principal, más otros 903 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Juan Madrid Sánchez ha presentado demanda de ejecución frente a Almacén del Sofá del Levante S.L.

**Segundo.**- En fecha 17 de enero de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 9.030,00 euros de principal más 903,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia (ETJ 286/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 15 de junio de 2011 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.**- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Almacén del Sofá del Levante S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **13472 Ejecución de títulos judiciales 6/2011.**

NIG: 30030 44 4 2010 0009926

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 6/2011

Demandante/s: Olger Bolívar Barreto Almirano

Abogado/a: Vicente Luis Montalt Moran

Demandado/s: Pedro Mulero Acosta, Andimur S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del SCEJ- Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 6/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Olger Bolívar Barreto Almirano contra la empresa Andimur S.L. y Pedro Mulero Acosta, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/D.ª María Isabel Martínez Navarro

En Murcia, a 15 de febrero de 2011.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Olger Bolívar Barreto Almirano, frente a Pedro Mulero Acosta, Andimur S.L. y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 3.084,17 euros en concepto de principal, más otros 524 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/LA Secretario/a Judicial”

“D E C R E T O

Secretario/a Judicial D/Dª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 11 de abril de 2011

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a los ejecutados Pedro Mulero Acosta y Promociones y Construcciones

Andimur, S.L., para asegurar su responsabilidad de hasta cubrir las cantidades reclamadas librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- El embargo del vehículo matrícula 4247FSC, propiedad de la ejecutada Promociones y Construcciones Andimur, S.L., librándose para ello mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia.

- El embargo de la cuenta corriente que la ejecutada Promociones y Construcciones Andimur, S.L., mantiene en la entidad bancaria que a continuación se dirá, librándose los despachos oportunos para su efectividad:

Caja Murcia, cuenta/s corriente/s n.º 2043-0055-74-6005001913.

- Líbrese nota informativa al Servicio de Índices para que informe sobre los bienes propiedad de los ejecutados Pedro Mulero Acosta y Promociones y Construcciones Andimur, S.L.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de la UPAD Social 6 n.º 3128-0000-64-0006-10.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3128-0000-31-0006-10 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Mulero Acosta y Andimur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de agosto de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**13473 Ejecución de títulos judiciales 120/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0001274

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 120/2011 (I)

Demandante: Antonio Cascales Martínez

Abogado: Fermín Gallego Moya

Demandado: Construcciones Alicomur, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del SCEJ- Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 120/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Cascales Martínez contra la empresa Construcciones Alicomur, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Isabel Martínez Navarro

En Murcia, a trece de abril de 2011.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Antonio Cascales Martínez, frente a Construcciones Alicomur, S.L. y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 4.905,37 euros en concepto de principal, más otros 834 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial".

"Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a seis de junio de 2011

**Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Alicomur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **13474 Ejecución de títulos judiciales 156/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0003376

N.º Autos: Ejecución de títulos Judiciales 156/2011 (I)

Demandante: Inmaculada Puche Morales

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: Adrimar Tapiceros, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del SCEJ- Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 156/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Inmaculada Puche Morales contra la empresa Adrimar Tapiceros, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

En Murcia, 23 de mayo de 2011.—Magistrado-Juez, María Isabel Martínez Navarro.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Inmaculada Puche Morales, frente a Adrimar Tapiceros, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.837,42 euros en concepto de principal, más otros 992 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

#### **Decreto**

En Murcia, 8 de junio de 2011.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo



de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adrimar Tapicereros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **13475 Ejecución de títulos judiciales 157/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0003375

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 157/2011.

Demandante/s: José Manuel Azorín Arques

Abogado/a: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Adrimar Tapiceros, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del SCEJ- Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 157/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Manuel Azorín Arques contra la empresa Adrimar Tapiceros, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Auto

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.ª María Isabel Martínez Navarro

En Murcia, a 23 de mayo de 2011.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, José Manuel Azorín Arques, frente a Adrimar Tapiceros, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.787,03 euros en concepto de principal, más otros 290 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial”

“Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 8 de junio de 2011.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adrimar Tapicereros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**13476 Ejecución de títulos judiciales 227/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0013151

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 227/2010

Demandante: Hernan Alberto Tuqinga Aushay

Abogado: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Fogasa, Trafomur, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del SCEJ- Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 227/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Hernán Alberto Tuqinga Aushay contra la empresa Trafomur, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Decreto**

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- 1.- Decretar la suspensión de la presente ejecución.
  - 2.- Archivar provisionalmente los autos pudiendo las partes solicitar su continuación, una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra el ejecutado.
  - 3.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado Mercantil del Concurso.
- Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trafomur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**13477 Ejecución de títulos judiciales 240/2010.**

NIG: 30030 44 4 2008 0006672

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 240/2010 (I)

Demandante: Juan Nicolás Hernández

Demandado: Rehabilitación y Patología Juma, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del SCEJ- Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 240/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Nicolás Hernández contra la empresa Rehabilitación y Patología Juma, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don José-Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a diecinueve de enero de dos mil once.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan Nicolás Hernández, frente a Rehabilitación y Patología Juma, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.455,93 euros en concepto de principal, más otros 247 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial"

"Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de septiembre de 2011

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

1.- Decretar la suspensión de la presente ejecución.

2.- Archivar provisionalmente los autos pudiendo las partes solicitar su continuación, una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra el ejecutado.

3.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado Mercantil del Concurso.

Notifíquese a las partes. Dado que la empresa ejecutada, Rehabilitación y Patología Juma, S.L., se encuentra en ignorado paradero, líbrese Edicto que se publicará en el BORM para la notificación a la misma de la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación (Art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rehabilitación y Patología Juma, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**13478 Ejecución 364/2009.**

NIG: 30030 44 4 2009 0613833

Nº autos: Ejecución 364/2009

Demandante: Simona Codruta Chindris

Demandados: Wilaz 2008, S.L., Erik Willemsen Moreno

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 364/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Simona Codruta Chindris contra la empresa Wilaz 2008, S.L. y Erik Willemsen Moreno, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**“Auto**

En Murcia, a quince de diciembre de dos mil nueve.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito de demanda de ejecución, regístrese; y

**Parte dispositiva**

A.- Despachar la ejecución solicitada por doña Simona Codruta Chindris contra Wilaz 2008, S.L. y Erik Willemsen Moreno por un importe de 1.600,00 € de principal más 320'00 € para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B.- Procédase a la averiguación de bienes de la demandada haciendo uso de las aplicaciones informáticas con que cuenta éste Juzgado y, consultada la base de datos informáticos de los organismos públicos a lo que el Juzgado tiene acceso y según documentación que se une a la presente, se acuerdan los siguientes embargos:

Se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado hasta cubrir las cantidades objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por éste Juzgado en el Banesto, S.A., c/c n.º 3128 0000 64 0364 09 sito en Avda. Libertad s/n de Murcia, Oficina n.º 3095.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan en los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósito de ahorro o análogos, asó como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en las entidades bancarias que constan en las notas obtenidas de la Agencia Tributaria, en los que la correspondiente entidad financiera actúe como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras correspondientes para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de las cantidades objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes

auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 de la LPL.

No pudiendo acceder éste Juzgado a los datos registrales de los bienes inmuebles o derechos inscritos a favor del ejecutado, líbrese oficio al Decanato del Colegio de Registradores de la Propiedad de Murcia a fin de que faciliten información sobre bienes o derechos susceptibles de embargo que sean titularidad del ejecutado.

C.- Advertir y requerir al ejecutado en lo términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

D.- Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el Razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este Auto, lo mando y firmo el Ilmo. Sr./Sra. Magistrado don José Alberto Beltrán Bueno. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.-El/la Secretario Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L., doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Wilaz 2008, S.L. y Erik Willemsen Moreno, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**13479 Ejecución de títulos judiciales 368/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0008014

Nº Autos: Ejecución De títulos Judiciales 0000368 /2010 (I)

Demandante: Francisco Gómez Vicente

Abogado: Saturnino Ayuso García

Graduado Social: Juan Guillermo Rodríguez Navarro

Demandado: Demis & Gómez S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del SCEJ- Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 368/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Gómez Vicente contra la empresa Demis & Gómez, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Auto

En Murcia, 21 de octubre de 2010.—Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

#### Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Francisco Gómez Vicente frente a Delis y Gómez, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.865'51 € en concepto de principal, más otros 773'10 € que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

#### Decreto

En Murcia, 21 de octubre de 2010.—Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Díaz.

#### Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase a la averiguación de bienes de la demandada haciendo uso de las aplicaciones informáticas con que cuenta éste Juzgado y, consultada la base de

datos informáticos de los organismos públicos a lo que el Juzgado tiene acceso y según documentación que se une a la presente, se acuerdan los siguientes embargos:

Las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado hasta cubrir las cantidades objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por éste Juzgado en el Banesto, S.A., c/c n.º 3128 0000 64 0368 10 sito en Avda. Libertad s/n de Murcia, Oficina n.º 3095.

A la vista de la antigüedad y cargas de los vehículos hallados titularidad de la ejecutada, así como de la ausencia de actividad que se desprende respecto de la información obtenida de las cuentas de dicha ejecutada, no se adopta al respecto ninguna medida de apremio, sin perjuicio de que las partes puedan instar otra cosa.

No pudiendo acceder éste Juzgado a los datos registrales de los bienes inmuebles o derechos inscritos a favor del ejecutado, líbrense oficio al Decanato del Colegio de Registradores de la Propiedad de Murcia a fin de que faciliten información sobre bienes o derechos susceptibles de embargo que sean titularidad del ejecutado.

Para la efectividad de los embargos líbrense los oportunos despachos.

Notifíquese a las partes. –

**Modo de impugnación:** Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la 3128 0000 30 368 10 del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Demis & Gómez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **13480 Ejecución de títulos judiciales 404/2010.**

NIG: 30030 44 4 2009 0008596

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 404/2010

Demandante/s: Kostyantyn Kucher

Graduado Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandado/s: Fogasa, Empresa Autobuses Fidelbus S.A.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del SCEJ-Social n.º  
Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 404/2010  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Kostyantyn Kucher contra la  
empresa Empresa Autobuses Fidelbus S.A., se ha dictado la siguiente resolución,  
cuya parte dispositiva se adjunta:

“Auto

Magistrado/a-Juez Sr. D. José-Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a 17 de enero de 2011.

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la  
parte ejecutante, Kostyantyn Kucher, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial,  
Empresa Autobuses Fidelbus S.A., parte ejecutada, por importe de 1.506,27 euros  
en concepto de principal, más otros 151 euros que se fijan provisionalmente en  
concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y  
las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte  
ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en  
el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la  
notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial”

“Decreto

Secretario/a Judicial D/Dª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 1 de junio de 2011

#### **Parte Dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia  
Tributaria de Murcia a la ejecutada Autobuses Fidelbus S.L. para asegurar su

responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- El embargo de los vehículos matrículas 0360BZR, 3732CDP, 3683CDP, 4884BKD, 8405BNN, 9024DWH, 1801BRH, 2861DGR, y 3232CZP, propiedad de la ejecutada Autobuses Fidelbus S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- Líbrese nota informativa al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada Autobuses Fidelbus S.L.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 6 n.º 3128-0000-64-0404-10, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0404-10 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

"Decreto

Secretario/a Judicial D/D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 7 de julio de 2011

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Tener por terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de Kostyantyn Kucher frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Empresa Autobuses Fidelbus S.A.

- Anular por duplicidad todo lo actuado, dejando sin efecto la ejecución.

- Alzar los embargos trabados en las actuaciones a cuyo fin se librarán los oportunos oficios.

- Remitir oficio desistiendo de la anotación de embargo al Registro de Bienes Mueble cuyo nº de asiento de entrada es 20110014397 por no estar anotado el mandamiento remitido.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.



Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3128-0000-31-0404-10 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Empresa Autobuses Fidelbus S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **13481 Ejecución de títulos judiciales 421/2010.**

NIG: 30030 44 4 2009 0000138

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 421/2010 (I)

Demandante: Ángel Ortiz Baratas

Abogado/A: Agueda Rodríguez Maldonado

Demandados: Fogasa, Proyectos y Estructuras Ferpa, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del SCEJ- Social  
número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 421/2010  
de este juzgado de lo social, seguidos a instancia de don Ángel Ortiz Baratas  
contra la empresa Proyectos y Estructuras Ferpa, S.L., se ha dictado la siguiente  
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Auto**

Magistrado/a-Juez Sr. don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a diecisiete de enero de dos mil once.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la  
parte ejecutante, Ángel Ortiz Baratas, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial,  
Proyectos y Estructuras Ferpa, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.424,36  
de principal euros en concepto de principal, más otros 442,43 euros que se fijan  
provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse  
durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte  
ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en  
el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la  
notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial"

#### **"Decreto**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a cuatro de mayo de 2011

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria  
de Murcia para asegurar la responsabilidad del ejecutado Proyectos y Estructuras  
Ferpa, S.L. librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- El embargo de los vehículos matrícula 7576DYH, 7557DYH, 7535DYH, 7704DYH, 6151CGR, propiedad del ejecutado Proyectos y Estructuras Ferpa, S.L. librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que el ejecutado Proyectos y Estructuras Ferpa, S.L. mantiene en las entidades bancarias:

-0182-2332-44-0202017967 de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

-2043-0025-59-9000553659 de Caja de Ahorros de Murcia

-2043-0025-59-2000515398 de Caja de Ahorros de Murcia

Librándose al efecto los despachos necesarios para llevar a efecto lo acordado.

Líbrese nota informativa al Servicio de Índices de los Registros de España para que informe sobre los bienes propiedad del deudor.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos correspondiente a la UPAD Social n.º 6 n.º 3128-0000-64-0421-10.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0421-10 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyectos y Estructuras, Ferpa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **13482 Ejecución de títulos judiciales 452/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0000919

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 452/2010 (I).

Demandante/s: Mercedes Sierra Expósito

Abogado: Pedro Mateos Bermejo

Demandado: Expolorqui S.L.

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del SCEJ- Social n.º 006  
de Murcia, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 452/2010 de este  
Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Mercedes Sierra Exposito contra  
la empresa Expolorquí S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte  
dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez Sra. D.ª María Isabel Martínez Navarro

En Murcia, a 25 de enero de 2011.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la  
parte ejecutante, Mercedes Sierra Expósito, frente a Expolorquí S.L., parte  
ejecutada, por importe de 13.114,52 euros en concepto de principal, más otros  
1.311,45 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su  
caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio  
de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte  
ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en  
el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la  
notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial"

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 1 de marzo de 2011.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial  
por término de quince días según lo dispuesto en el art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Expolorquí S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**13483 Ejecución de títulos judiciales 460/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0000357

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 460/2010 (I)

Demandante: Laura García Mayor

Abogado: José Caballero Bernabé

Demandado/s: Aluferro Sistemas, S.L.U.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del SCEJ- Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 460/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Laura García Mayor contra la empresa Aluferro Sistemas, S.L.U., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. D.ª María Isabel Martínez Navarro

En Murcia, a 25 de enero de 2011.

**Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Laura García Mayor, frente a Aluferro Sistemas, S.L.U., parte ejecutada, por importe de 9.610,64 euros en concepto de principal, más otros 961 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial”

“Decreto

Secretario/a Judicial D.ª Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social Contencioso-Administrativa

En Murcia, a 15 de marzo de 2011

**Parte Dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Aluferro Sistemas, S.L., para asegurar su

responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- El embargo del vehículo matrícula 0592DXX propiedad de la ejecutada, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad de Aluferro Sistemas, S.L.U.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Caja de Ahorros del Mediterráneo, cuenta corriente n.º 2090-0247-09-0040061179.

Banco de Santander, cuenta corriente n.º 0049-1723-69-2710123241.

Caja de Ahorros de Valencia Castellón y Alicante, cuenta corriente nº 2077-0418-61-3102315514.

Caja de Ahorros de Murcia, cuenta corriente n.º 2043-0061-69-6005000467.

- Líbrese nota al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de la UPAD SOCIAL 6 nº 3128-0000-64-0460-10.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0460-10 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluferro Sistemas, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de agosto de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**13484 Ejecución de títulos judiciales 476/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0000926

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 476/2010 (I)

Demandante/s: Amparo Resurrección Álvarez Arroyo

Abogado: Pedro Mateos Bermejo

Demandado/s: Expolorquí S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 476/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Amparo Resurrección Álvarez Arroyo contra la empresa Expolorquí S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Auto

Magistrado/a-Juez Sra. D.ª María Isabel Martínez Navarro

En Murcia, a 25 de enero de 2011.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Amparo Resurrección Álvarez Arroyo, frente a Expolorquí S.L. Fogasa, parte ejecutada, por importe de 18.365,11 euros en concepto de principal, más otros 1.836 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial”

“Decreto

Secretario/a Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a catorce de febrero de 2011

**Parte Dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fogasa por término de quince días según lo dispuesto en el art. 274.1 de la L.P.L.

Notifíquese a las partes.

El/La Secretario/a Judicial”



Y para que sirva de notificación en legal forma a Expolorquí S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**13485 Ejecución 28/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0001228

N.º Autos: Ejecucion 28/2010- C

Demandante: Marcos Santiago García

Abogado: Identificador Número 2022 Dólera Lopez, Antonio Joaquín

Demandado: Construcciones y Reformas Martínez Zamora, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 028/2010 de este Juzgado de  
lo Social, seguidos a instancia de don Marcos Santiago García contra la empresa  
Construcciones y Reformas Martínez Zamora, S.L., sobre ordinario, se ha dictado  
la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

En Murcia, 25 de abril de 2011.—Magistrado-Juez, María Isabel Martínez  
Navarro.

**Antecedentes de hecho**

**Único.**- Marcos Santiago García ha presentado demanda de ejecución de  
sentencia frente a Construcciones y Reformas Martínez Zamora, S.L., y Fogasa.

**Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Este Juzgado de lo Social número Seis ha examinado su  
jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda  
de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales  
exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en  
el art. 235 LPL y concordantes.

**Segundo.**- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 3.265,31  
euros y de 555 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas  
calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros,  
del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10  
por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.**- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de  
apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se  
decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la  
empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el  
mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos  
en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Marcos Santiago García, frente a Construcciones y Reformas Martínez Zamora, S.L., y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 3.265,31 euros en concepto de principal, más otros 555 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

#### **Decreto**

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Marcos Santiago García ha presentado demanda de ejecución frente a Construcciones y Reformas Martínez Zamora, S.L.

**Segundo.**- En fecha 25 de abril de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.265,31 euros de principal más 555,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia (EJE 14/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 18 de enero de 2011 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.**- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Martínez Zamora, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**13486 Ejecución 32/2010.**

NIG: 30030 44 4 2009 0001242

N.º autos: Ejecución 32/2010-C

Demandante: Domingo García Belzunce

Abogado: Identificador número 2022 Dólera López, Antonio Joaquín

Demandados: Construcciones y Reformas Martínez Zamora, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 32/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Domingo García Belzunce contra la empresa Construcciones y Reformas Martínez Zamora, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. doña María Isabel Martínez Navarro

En Murcia, a veinticinco de abril de 2011.

**Antecedentes de hecho**

Único.- Domingo García Belzunce ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Construcciones y Reformas Martínez Zamora, S.L. y Fogasa.

**Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Seis ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 3.644,35 euros y de 619 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Domingo García Belzunce, frente a Construcciones y Reformas Martínez Zamora, S.L. y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 3.644,35 euros en concepto de principal, más otros 619 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial.

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor Domingo García Belzunce ha presentado demanda de ejecución frente a Construcciones y Reformas Martínez Zamora, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 25 de abril de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.644,35 euros de principal más 619,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social número Seis de Murcia (EJE 14/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 18 de enero de 2011 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 237 LPL.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Martínez Zamora, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**13487 Ejecución de títulos judiciales 59/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0000381

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 59/2011- C

Demandante/s: Guido Alejandro Jiménez Orves

Abogada: Marta Hernandez Fernandez

Demandado/s: Europeople Bocys S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 59/2011  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Guido Alejandro Jimenez  
Orves contra la empresa Europeople Bocys S.L., sobre despido, se ha dictado la  
siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.ª María Isabel Martínez Navarro

En Murcia, a 4 de abril de 2011.

**Antecedentes de hecho**

**Único.**- Guido Alejandro Jimenez Orves ha presentado demanda de ejecución  
de sentencia frente a Europeople Bocys S.L. y Fogasa.

**Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Este Jdo. de lo Social n. 6 ha examinado su jurisdicción,  
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de  
sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley,  
debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y  
concordantes.

**Segundo.**- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 11.659,11  
euros y de 1.982 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas  
calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros,  
del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10  
por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.**- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de  
apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se  
decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la  
empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el  
mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos  
en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Guido Alejandro Jiménez Orves, frente a Europeople Bocys S.L. y fogasa, parte ejecutada, por importe de 11.659,11 euros en concepto de principal, más otros 1.982 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial D/D.<sup>a</sup> Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Guido Alejandro Jimenez Orves ha presentado demanda de ejecución frente a Europeople Bocys S.L.

**Segundo.**- En fecha 4 de abril de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 11.659,11 euros de principal más 1.982 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social nº 2 de Murcia (ETJ 292/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 20 de mayo de 2011 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.**- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Europeople Bocys S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**13488 Ejecución de títulos judiciales 100/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0000706

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 100/2011-C

Demandante/s: Brayan Odalio Torres Torres

Abogado/a: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: La Cómoda Muebles, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 100/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Brayan Odalio Torres Torres contra la empresa La Cómoda Muebles, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado/a-Juez Sr/Sra D/D.ª María Isabel Martínez Navarro

En Murcia, a 15 de junio de 2011.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.**- Brayan Odalio Torres Torres ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a La Cómoda Muebles, S.L.

**Segundo.**- Por Auto de fecha 30.3.11 se declaró la incompetencia objetiva de la jurisdicción social para conocer de la pretensión ejercitada al entender que la empresa demandada se encontraba en situación concursal.

**Tercero.**- La parte ejecutante presentó escrito en 27.5.11 solicitando que se despachara ejecución puesto que dicha empresa no se encuentra actualmente en concurso, remitiéndose por el Servicio Común de Ejecución nuevamente las actuaciones a esta UPAD-6.

**Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Este Jdo. de lo Social N. 6 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

**Segundo.**- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.235,01 euros y de 380 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.**- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

**Cuarto.**- Vistas las alegaciones efectuadas por la parte ejecutante, procede declarar la nulidad del Auto dictado en fecha 30.3.11 que desestimaba la solicitud de ejecución de sentencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Decretar la nulidad del Auto denegando despacho de ejecución de fecha 30.3.11 y despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Brayan Odalio Torres Torres, frente a La Cómoda Muebles, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.235,01 euros en concepto de principal, más otros 380 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial D/D.<sup>a</sup> Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Brayan Odalio Torres Torres ha presentado demanda de ejecución frente a La Cómoda Muebles, S.L.

**Segundo.**- En fecha 15 de junio de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.235,01 euros de principal más 380,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social nº 4 de Murcia (ETJ 231/10) se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 2 de septiembre de 2010 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las

medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.-** Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte Dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Cómoda Muebles, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**13489 Ejecución de títulos judiciales 83/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0000846

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 83/2011- C

Demandante: Juan Montiel Yuste

Demandados: Construcciones López Campillo del Sureste, S.L.,  
Construcciones López Campillo del Sureste, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 83/2011  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Montiel Yuste  
contra la empresa Construcciones López Campillo del Sureste, S.L. Construcciones  
López Campillo del Sureste, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente  
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado/a-Juez Sra. D.ª María Isabel Martínez Navarro

En Murcia, a veintiocho de marzo de 2011.

**Antecedentes de hecho**

Único.- Juan Montiel Yuste ha presentado demanda de ejecución de sentencia  
frente a Construcciones López Campillo del Sureste, S.L., Construcciones López  
Campillo del Sureste, S.L. y Fogasa.

**Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Seis ha examinado su  
jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda  
de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales  
exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en  
el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 18.765,40  
euros y de 3.190,00 euros en concepto provisional de intereses de demora y  
costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los  
primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las  
costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto  
de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que  
se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de  
la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el

mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan Montiel Yuste, frente a Construcciones López Campillo del Sureste, S.L. y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 18.765,40 euros en concepto de principal, más otros 3.190,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de Septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor Juan Montiel Yuste ha presentado demanda de ejecución frente a Construcciones López Campillo del Sureste, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 28 de marzo de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 18.765,40 euros de principal más 3.190,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia (EJE 69/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 14 de julio de 2010 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de Derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que

señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones López Campillo del Sureste, S.L., Construcciones López Campillo del Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **13490 Ejecución de títulos judiciales 118/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0001268

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 118/2011-C

Demandante/s: Carmelo Bernal Lucas

Abogado/a: Fermín Gallego Moya

Demandado/s: Construcciones Alicomur S.L.

Don Fernando Cabañas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 118/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmelo Bernal Lucas contra la empresa Construcciones Alicomur S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Isabel Martínez Navarro

En Murcia, a 13 de abril de 2011.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Carmelo Bernal Lucas ha presentado demanda de ejecución de Sentencia frente a Construcciones Alicomur S.L..

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** Este Jdo. de lo social N. 6 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

**Segundo.-** La cantidad por la que se despacha ejecución es de 5.143,96 euros y de 874 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.-** En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el

mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Carmelo Bernal Lucas, frente a Construcciones Alicomur S.L., parte ejecutada, por importe de 5.143,96 euros en concepto de principal, más otros 874 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial D/D.<sup>a</sup> Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Carmelo Bernal Lucas ha presentado demanda de ejecución frente a Construcciones Alicomur S.L.

**Segundo.**- En fecha 13 de abril de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.143,96 euros de principal más 874 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el juzgado de lo Social nº 1 de Murcia (EJE 8/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 16 de septiembre de 2010 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.**- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que

señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Alicomur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**13491 Ejecución de títulos judiciales 163/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0003185

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 163/2011- C

Demandante: José Manuel Castillo Ferri

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: Sillas Polo y Vicente, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales  
0000163/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José  
Manuel Castillo Ferri contra la empresa Sillas Polo y Vicente, S.L., sobre despido,  
se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado/a-Juez Sr/Sra doña María Isabel Martínez Navarro

En Murcia, a veinticuatro de mayo de 2011.

**Antecedentes de hecho**

Único.- José Manuel Castillo Ferri ha presentado demanda de ejecución de  
sentencia frente a Sillas Polo y Vicente, S.L..

**Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Seis ha examinado su  
jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda  
de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales  
exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en  
el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 22.459,38  
euros y de 3.818 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas  
calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros,  
del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10  
por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto  
de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que  
se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de  
la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el  
mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos  
en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, José Manuel Castillo Ferri, frente a Sillas Polo y Vicente, S.L., parte ejecutada, por importe de 22.459,38 euros en concepto de principal, más otros 3.818 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor José Manuel Castillo Ferri ha presentado demanda de ejecución frente a Sillas Polo y Vicente, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 24 de mayo de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 22.459,38 euros de principal más 3.818,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 2 de Murcia (EJE 24/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 8 de abril de 2010 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sillas Polo y Vicente, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **13492 Ejecución de títulos judiciales 164/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0003186

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 164/2011.

Demandante: Julio Miguel Soriano Melero

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Sillas Polo y Vicente, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 164/2011  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Julio Miguel Soriano Melero  
contra la empresa Sillas Polo y Vicente, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la  
siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez Sra. D.ª María Isabel Martínez Navarro

En Murcia, a 24 de mayo de 2011.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Julio Miguel Soriano Melero ha presentado demanda de ejecución de  
sentencia frente a Sillas Polo y Vicente, S.L..

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Este Jdo. de lo Social n. 6 ha examinado su jurisdicción,  
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de  
sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley,  
debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y  
concordantes.

**Segundo.-** La cantidad por la que se despacha ejecución es de 23.555,41  
euros y de 4.004 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas  
calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros,  
del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10  
por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.-** En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de  
apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se  
decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la  
empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el  
mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos  
en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Julio Miguel Soriano Melero, frente a Sillas Polo y vicente, S.L., parte ejecutada, por importe de 23.555,41 euros en concepto de principal, más otros 4.004 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Julio Miguel Soriano Melero ha presentado demanda de ejecución frente a Sillas Polo y Vicente, S.L.

**Segundo.-** En fecha 24 de mayo de 2011 ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 23.555,41 euros de principal más 4.004,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social nº 2 de Murcia (EJE 24/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 8 de abril de 2010 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.-** Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sillas Polo y Vicente, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **13493 Ejecución de títulos judiciales 165/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0003192

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 165/2011- C

Demandante: Luis Martínez Minet

Abogado: Donosa Bustamante Sánchez

Demandado: Nuevas Tecnologías Navales, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 165/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Luis Martínez Minet contra la empresa Nuevas Tecnologías Navales, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

En Murcia, 17 de junio de 2011.—Magistrado-Juez, Maria Isabel Martínez Navarro.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Luis Martínez Minet ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Nuevas Tecnologías Navales, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Este Jdo. de lo Social N. 6 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

**Segundo.**- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 12.060,04 euros y de 2.050 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.**- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Luis Martínez Minet, frente a Nuevas Tecnologías Navales, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 12.060,04 euros en concepto de principal, más otros 2.050 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

#### **Decreto**

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Luis Martínez Minet ha presentado demanda de ejecución frente a Nuevas Tecnológicas Navales, S.L.

**Segundo.**- En fecha 17 de junio de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 12.060,04 euros de principal más 2.050,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia (ETJ 221/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 8 de octubre de 2010 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.**- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nuevas Tecnologías Navales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**13494 Ejecución de títulos judiciales 166/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0003193

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 166/2011

Demandante: Francisco Ruiz Lindez

Abogado/a: Donosa Bustamante Sánchez

Demandado: Nuevas Tecnologías Navales, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 166/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Ruiz Lindez contra la empresa Nuevas Tecnologías Navales, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/Dª María Isabel Navarro Martínez

En Murcia, a diecisiete de Junio de 2011.

**Antecedentes de hecho**

Único.- Francisco Ruiz Lindez ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Nuevas Tecnologías Navales, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial.

**Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Seis ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 12.112,04 euros y de 2.050 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el

mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco Ruiz Lindez, frente a Nuevas Tecnologías Navales, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 12.112,04 euros en concepto de principal, más otros 2.050 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial.

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de Septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor Francisco Ruiz Lindez ha presentado demanda de ejecución frente a Nuevas Tecnologías Navales, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 17 de junio de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 12.112,04 euros de principal más 2.050,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia (ETJ 221/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 8 de octubre de 2010 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que

señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nuevas Tecnologías Navales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**13495 Ejecución 172/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0011107

N.º Autos: Ejecución 172/2010- C

Demandante: Andrés Jodar Juan

Demandado: Nuevas Tecnologías Navales, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 172/2010 de este Juzgado  
de lo Social, seguidos a instancia de don Andrés Jodar Juan contra la empresa  
Nuevas Tecnologías Navales, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente  
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Auto

En Murcia, 6 de junio de 2011.—Magistrado-Juez, Maria Isabel Martínez  
Navarro.

#### Antecedentes de hecho

**Único.**- Andrés Jodar Juan ha presentado demanda de ejecución de sentencia  
frente a Nuevas Tecnologías Navales, S.L., Fogasa.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.**- Este Jdo. de lo Social N. 6 ha examinado su jurisdicción,  
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de  
sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley,  
debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y  
concordantes.

**Segundo.**- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 47.493,55  
euros y de 8.074 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas  
calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros,  
del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10  
por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.**- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de  
apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se  
decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la  
empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

**Cuarto.**- Visto que fue dictado Auto de extinción de la relación laboral y  
que consta presentado escrito de solicitud de ejecución de sentencia, procede  
despachar ejecución.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el

mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Andrés Jodar Juan, frente a Nuevas Tecnologías Navales, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 47.493,55 euros en concepto de principal, más otros 8.074 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

#### **Decreto**

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Andrés Jodar Juan ha presentado demanda de ejecución frente a Nuevas Tecnologías Navales, S.L.

**Segundo.**- En fecha 6 de junio de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 47.493,55 euros de principal más 8.074,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia (ETJ 221/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 8 de octubre de 2010 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.**- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que

señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nuevas Tecnologías Navales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **13496 Ejecución de títulos judiciales 245/2010.**

NIG: 30030 44 4 2009 0004751

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 245/2010- C

Demandante/S: Susana Micol Arnaldos

Demandado/S: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Iniciativas Hosteleras Del Levante, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 245/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Susana Micol Arnaldos contra la empresa Iniciativas Hosteleras del Levante, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra doña María Isabel Navarro Martínez

En Murcia, a trece de abril de 2011.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Susana Micol Arnaldos ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Iniciativas Hosteleras del Levante, S.L..

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Seis ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.249,24 euros y de 212 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el

mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Susana Micol Arnaldos, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Iniciativas Hosteleras del Levante, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.249,24 euros en concepto de principal, más otros 212 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

#### **Decreto**

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de septiembre de 2011

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Susana Micol Arnaldos ha presentado demanda de ejecución frente a Iniciativas Hosteleras del Levante, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 13 de abril de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.249,24 euros de principal más 212,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia (Eje 215/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 15 de junio de 2011 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que

señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iniciativas Hosteleras del Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **13497 Ejecución de títulos judiciales 420/2010.**

N.I.G: 30030 44 4 2009 0000137

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 420/2010- C

Demandante: Francisco Sánchez Caballero

Demandado: Proyectos y Estructuras Ferpa, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 420/2010  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Sánchez  
Caballero contra la empresa Proyectos y Estructuras Ferpa, S.L., sobre ordinario,  
se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

En Murcia, 17 de enero de 2011.—Magistrado-Juez, José-Alberto Beltrán  
Bueno.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Francisco Sánchez Caballero ha presentado demanda de ejecución  
de sentencia frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Proyectos y Estructuras  
Ferpa, S.L..

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Este Jdo. de lo Social N. 6 ha examinado su jurisdicción,  
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de  
sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley,  
debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y  
concordantes.

**Segundo.**- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 6.028,45 €  
de principal y de 603 € en concepto provisional de intereses de demora y costas  
calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros,  
del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10  
por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.**- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de  
apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se  
decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la  
empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el  
mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos  
en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco Sánchez Caballero, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Proyectos y Estructuras Ferpa, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.028,45 euros en concepto de principal, más otros 603 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

#### **Decreto**

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Francisco Sánchez Caballero ha presentado demanda de ejecución frente a Proyectos y Estructuras Ferpa ,S.L.

**Segundo.**- En fecha 17 de enero de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.028,45 euros de principal más 603,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia (ETJ 296/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 9 de julio de 2010 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.**- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyectos y Estructuras Ferpa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**13498 Ejecución 28/2010.**

NIG: 30030 44 4 2009 0001228

N28150

N.º Autos: Ejecución 28/2010-C

Demandante/s: Marcos Santiago García.

Abogado/a: Identificador Número 2022 Dólera López, Antonio Joaquín.

Demandado/s: Construcciones y Reformas Martínez Zamora S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 28/2010 de este Juzgado  
de lo Social, seguidos a instancia de Marcos Santiago García contra la empresa  
Construcciones y Reformas Martínez Zamora S.L., sobre ordinario, se ha dictado  
la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. D.ª María Isabel Martínez Navarro

En Murcia, a 25 de abril de 2011.

**Antecedentes de hecho**

**Único.**- Marcos Santiago García ha presentado demanda de ejecución de  
sentencia frente a Construcciones y Reformas Martínez Zamora S.L. y Fogasa.

**Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Este Jdo. de lo Social n.º 6 ha examinado su jurisdicción,  
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de  
sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley,  
debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y  
concordantes.

**Segundo.**- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 3.265,31  
euros y de 555 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas  
calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros,  
del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10  
por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.**- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de  
apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se  
decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la  
empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el

mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Marcos Santiago García, frente a Construcciones y Reformas Martínez Zamora S.L. y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 3.265,31 euros en concepto de principal, más otros 555 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Marcos Santiago García ha presentado demanda de ejecución frente a Construcciones y Reformas Martínez Zamora S.L.

**Segundo.**- En fecha 25 de abril de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.265,31 euros de principal más 555,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia (EJE 14/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 18 de enero de 2011 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.**- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Martinez Zamora S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**13499 Ejecución 32/2010.**

NIG: 30030 44 4 2009 0001242

N.º autos: Ejecución 32/2010-C

Demandante: Domingo García Belzunce

Abogado: Identificador Número 2022 Dólera López, Antonio Joaquín

Demandado/S: Construcciones y Reformas Martínez Zamora, S.L.

Doña Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 32/2010 de este Juzgado de  
lo Social, seguidos a instancia de don Domingo García Belzunce contra la empresa  
Construcciones Y Reformas Martínez Zamora, S.L., sobre ordinario, se ha dictado  
la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado/a-Juez Sra. doña María Isabel Martínez Navarro

En Murcia, a veinticinco de abril de 2011.

**Antecedentes de hecho**

ÚNICO.- Domingo García Belzunce ha presentado demanda de ejecución de  
sentencia frente a Construcciones y Reformas Martínez Zamora, S.L. y Fogasa.

**Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Seis ha examinado su  
jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda  
de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales  
exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en  
el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 3.644,35  
euros y de 619 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas  
calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros,  
del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10  
por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto  
de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que  
se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de  
la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por  
el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el  
mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos  
en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Domingo García Belzunce, frente a Construcciones y Reformas Martínez Zamora, S.L. y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 3.644,35 euros en concepto de principal, más otros 619 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor Domingo García Belzunce ha presentado demanda de ejecución frente a Construcciones y Reformas Martínez Zamora, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 25 de abril de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.644,35 euros de principal más 619,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social número Seis de Murcia (EJE 14/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 18 de enero de 2011 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Martínez Zamora, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**13500 Ejecución 213/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0003498

N.º Autos: Ejecución 213/2010

Demandante: Ginés López López

Demandados: Fogasa, Promociones y Construcciones Blazamur, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial SCEJ- Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 213/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ginés López López contra la empresa Promociones y Construcciones Blazamur, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

En Murcia, 8 de julio de 2010.

Dispongo

**Primero.-** Despachar la ejecución solicitada por Ginés López López contra Promociones y Construcción Blazamur, S.L., y Fogasa Ginés López López por un importe de 481,71 euros de principal mas 96,34 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

**Segundo.-** Se decreta el embargo de los saldos que hubieren en las siguientes entidades bancarias:

· Caja Rural Mediterráneo, Ruralcaja, SCC

o 3082 1536 46 4869673329

· Banco Pastor, S.A.

o 0072 0839 20 0000100360

· Caixa D'Estalvis de Catalunya

o 2013 1506 97 0200272682

Asimismo se decreta el embargo sobre el vehículo matrícula 0124DVM.

Para la efectividad de los mismo líbrense los correspondientes despachos.

**Tercero.-** Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 600 euros por cada día de retraso.

**Cuarto.-** Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 de la L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma D. José Alberto Beltrán Bueno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 6 de Murcia. Doy fe."

#### **Decreto**

En Murcia, 22 de julio de 2011.

Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo del sobrante que pudiera existir en la realización forzosa de la Tesorería General de la Seguridad Social dimanante de su expediente 30062009000436, según consta en la anotación de embargo del vehículo 0124DVM, para asegurar la responsabilidad de Promociones y Construcciones Blazamur, S.L., Unipersonal a hasta librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

Por constar negativa la notificación, a través de correo certificado, del Auto despachando ejecución de fecha 08 de Julio de dos mil diez notifíquese mediante entrega personal a través del servicio común de notificaciones y embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 481,71 euros de principal y 96,34 euros calculados provisionalmente para costas e intereses y no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al art. 274,1 de la LPL, dese audiencia a Ginés López López y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de 15 días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despacha ejecución

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.



Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe. "

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones y Construcciones Blazamur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de agosto de 2011.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**13501 Ejecución de títulos judiciales 460/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0000357

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 460/2010 (I)

Demandante/S: Laura García Mayor

Abogado: José Caballero Bernabé

Demandado: Aluferro Sistemas, S.L.U.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del SCEJ- Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 460/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Laura García Mayor contra la empresa Aluferro Sistemas, S.L.U., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Auto**

Magistrado/a-Juez Sra. doña María Isabel Martínez Navarro

En Murcia, a veinticinco de enero de 2011.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Laura García Mayor, frente a Aluferro Sistemas, S.L.U., parte ejecutada, por importe de 9.610,64 euros en concepto de principal, más otros 961 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial"

**"Decreto**

Secretario/a Judicial doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social Contencioso-Administrativa

En Murcia, a quince de marzo de 2011

**Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Aluferro Sistemas, S.L., para asegurar su

responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- El embargo del vehículo matrícula 0592DXX propiedad de la ejecutada, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad. de Aluferro Sistemas, S.L.U.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Caja de Ahorros del Mediterráneo, cuenta corriente nº 2090-0247-09-0040061179.

Banco de Santander, cuenta corriente n.º 0049-1723-69-2710123241.

Caja de Ahorros de Valencia Castellón y Alicante, cuenta corriente nº 2077-0418-61-3102315514.

Caja de Ahorros de Murcia, cuenta corriente n.º 2043-0061-69-6005000467.

- Líbrense nota al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de la UPAD Social 6 nº 3128-0000-64-0460-10.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3128-0000-31-0460-10 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluferro Sistemas, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de agosto de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **13502 Ejecución de títulos judiciales 48/2011.**

NIG: 30030 44 4 2009 0008028

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 48/2011- C

Demandante/s: Pedro Miguel Rubio Abellán

Graduado/a Social: Rafael López Sierra

Demandado/s: Rafael Federico Vázquez Delgado

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 48/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Miguel Rubio Abellán contra la empresa Rafael Federico Vázquez Delgado, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.ª José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 24 de junio de 2011.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Pedro Miguel Rubio Abellán ha presentado demanda de ejecución de sentencia recaída en autos 1160/09 frente a Rafael Federico Vázquez Delgado.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Este Jdo. de lo Social N. 7 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

**Segundo.**- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.436,36 euros de principal (de los cuales 1.172,04 euros corresponden a principal y 264,32 euros a intereses por mora, artículo 29.3 ET) y de 229,81 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.**- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 1160/09 a favor de la parte ejecutante, Pedro Miguel Rubio Abellan, frente a Rafael Federico Vázquez Delgado, parte ejecutada, por importe de 1.436,36 euros en concepto de principal, más otros 229,81 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

### Decreto

Secretario/a Judicial D/D<sup>a</sup>

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011

### Antecedentes de hecho

**Primero.**- El actor Pedro Miguel Rubio Abellán ha presentado demanda de ejecución frente a Rafael Federico Vázquez Delgado

**Segundo.**- En fecha 24 de junio de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.436,36 euros de principal más 229,81 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia (EJE 69/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 28 de mayo de 2010 respecto del mismo deudor

### Fundamentos de derecho

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 237 LPL.

**Segundo.**- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rafael Federico Vázquez Delgado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **13503 Ejecución de títulos judiciales 101/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0000576

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 101/2011-C

Demandante: Francisco Almirante Requena

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: F y J Mobel, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 101/2011 de este  
Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Almirante Requena  
contra la empresa F y J Mobel, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente  
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 27 de mayo de 2011.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Francisco Almirante Requena ha presentado demanda de ejecución  
de sentencia recaída en autos 1374/09 frente a F y J Mobel, S.L.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Este Jdo. de lo Social N. 7 ha examinado su jurisdicción,  
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de  
sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley,  
debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y  
concordantes.

**Segundo.**- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.233,45  
euros de principal (de los cuales 2030,45 euros corresponden a principal y 203  
euros a intereses por mora) y de 379,68 en concepto provisional de intereses de  
demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede,  
para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y,  
para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de  
principal.

**Tercero.**- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado  
el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la  
ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los  
contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente  
aplicación,

### Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 1374/09 a favor de la parte ejecutante, Francisco Almirante Requena, frente a F y J Mobel, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.233,45 euros en concepto de principal, más otros 379,68 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

### Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011

### Antecedentes de hecho

**Primero.**- El actor Francisco Almirante Requena ha presentado demanda de ejecución frente a F y J Mobel, S.L.

**Segundo.**- En fecha 27 de mayo de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.233,45 euros de principal más 379,68 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia (ETJ 173/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 1 de septiembre de 2011 respecto del mismo deudor

### Fundamentos de derecho

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.**- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte Dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a F y J Mobel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **13504 Ejecución de títulos judiciales 139/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0002247

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 139/2011-C

Demandante/s: Vyacheslav Yukov

Abogado/a: Emilio Ros Lorenzo

Demandado: Platriers Reunis S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 139/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vyacheslav Yukov contra la empresa Platriers Reunis S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/D.ª José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 3 de mayo de 2011.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Vyacheslav Yukov ha presentado demanda de ejecución de sentencia recaída en fecha 29 de noviembre de 2010 en autos 1.403/09 frente a Platriers Reunis S.L. (antiguo Yeseires Reunidos Santiago Jesús Barquero, S.L.) y Fondo de Garantía Salarial.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Este Jdo. de lo social n. 7 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

**Segundo.-** La cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.758,37 euros de principal (de los cuales 4.114,95 euros corresponden a principal y 643,42 euros a intereses artículo 29.3 ET) y de 808,92 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la

ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 1403/09 a favor de la parte ejecutante, Vyacheslav Yukov, frente a Platriers Reunis S.L., parte ejecutada, por importe de 4.758,37 euros en concepto de principal, más otros 808,92 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Vyacheslav Yukov ha presentado demanda de ejecución frente a Platriers Reunis S.L.

**Segundo.**- En fecha 3 de mayo de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.758,37 euros de principal más 808,92 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia (EJE 173/09) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 2 de junio de 2010 respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

**Segundo.**- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que

señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Platriers Reunis S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

**13505 Ejecución de títulos judiciales 0000154/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0003138

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 0000154 /2011- C

Demandante/s: Manuela Claudia Geier

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado/s: Transportes Garcia Lorente S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia, Hago Saber:

Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 0000154/2011 de  
este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Manuela Claudia Geier  
contra la empresa Transportes García Lorente S.L., sobre Ordinario, se ha dictado  
la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado-Juez

Sr. Don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 25 de mayo de 2011.

**Antecedentes de hecho**

ÚNICO.-Manuela Claudia Geier ha presentado demanda de ejecución de  
sentencia recaída en autos 212/10 frente a Transportes García Lorente S.L.

**Fundamentos de Derecho**

PRIMERO.-Este Juzgado de lo Social número Siete ha examinado su  
jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda  
de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales  
exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en  
el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.-La cantidad por la que se despacha ejecución es de 5.673,63  
euros de principal (de los cuales 5.209,08 euros corresponden a principal y  
464,55 euros a interés por mora) y de 964,55 euros en concepto provisional  
de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo  
que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante  
un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en  
concepto de principal.

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado  
el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la  
ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los  
contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Manuela Claudia Geier, frente a Transportes García Lorente S.L., parte ejecutada, por importe de 5.673,63 euros en concepto de principal, más otros 964,51 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial

### **Decreto**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de septiembre de 2011

### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.-El actor Manuela Claudia Geier ha presentado demanda de ejecución frente a Transportes García Lorente S.L.

SEGUNDO.-En fecha 25 de mayo de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.673,63 euros de principal más 964,51 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.-No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.-Por el Juzgado de lo Social nº 4 de Murcia (EJE 434/09) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 15 de marzo de 2010 respecto del mismo deudor

### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.-Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes García Lorente S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

**13506 Ejecución de títulos judiciales 161/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0003304

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 161/2011- C

Demandante: El Hassan Boughdoud

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado: Eduardo Padilla Palao, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 161/2011  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de El Hassan Boughdoud contra  
la empresa Eduardo Padilla Palao, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente  
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado/a-Juez Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a nueve de mayo de dos mil once.

Antecedentes de hecho

Único.- El Hassan Boughdoud ha presentado demanda de ejecución de  
sentencia recaída en autos 1445/09 frente a Eduardo Padilla Palao, S.L. y Fogasa  
Fondo de Garantía Salarial.

**Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Siete ha examinado su  
jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda  
de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales  
exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en  
el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.251,96  
euros de principal (de los cuales 1.811,44 euros corresponden a principal  
y 440,52 euros a intereses artículo 29.3 ET) y de 382,83 euros en concepto  
provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del  
249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se  
devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad  
objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado  
el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la  
ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los  
contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente  
aplicación,

### Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 1445/09 a favor de la parte ejecutante, El Hassan Boughdoud, frente a Eduardo Padilla Palao, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.251,96 euros en concepto de principal, más otros 382,83 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

### Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de septiembre de 2011

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor El Hassan Boughdoud ha presentado demanda de ejecución frente a Eduardo Padilla Palao, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 9 de mayo de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.251,96 euros de principal más 382,83 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia (ETJ 402/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 9 de mayo de 2011 respecto del mismo deudor

### Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eduardo Padilla Palao, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **13507 Ejecución de títulos judiciales 180/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0003358

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 180/2011- C

Demandante: Francisca Campillo Sanz

Abogado: Juan Francisco Rodríguez Pérez

Demandado: Divamur Evolution, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común  
Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 180/2011  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Francisca Campillo  
Sanz contra la empresa Divamur Evolution, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la  
siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veinticinco de mayo de dos mil once.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Francisca Campillo Sanz ha presentado demanda de ejecución de  
sentencia recaída en autos 1.247/09 frente a Divamur Evolution, S.L.

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Siete ha examinado su  
jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda  
de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales  
exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en  
el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.149,38  
euros de principal (de los cuales 1.838 corresponden a principal y 311,38 euros  
a intereses por mora) y de 365,39 euros en concepto provisional de intereses de  
demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede,  
para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y,  
para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de  
principal.

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado  
el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la  
ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los  
contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente  
aplicación,

### Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 1247/09 a favor de la parte ejecutante, Francisca Campillo Sanz, frente a Divamur Evolution, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.149,38 euros en concepto de principal, más otros 365 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

### Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de septiembre de 2011

### Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Francisca Campillo Sanz ha presentado demanda de ejecución frente a Divamur Evolution, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 25 de mayo de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.149,38 euros de principal más 365,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia (ETJ 401/10) se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 16 de junio de 2011 respecto del mismo deudor

### Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Divamur Evolution, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **13508 Ejecución de títulos judiciales 193/2010.**

NIG: 30030 44 4 2009 0009239

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 193/2010-C

Demandante/s: José Rodríguez Nadal

Abogado/a: José Tárraga Poveda

Demandado/s: Horytran Oliva S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 193/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Rodríguez Nadal contra la empresa Horytran Oliva S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 1 de junio de 2011.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- La sentencia de fecha 14 de diciembre de 2009 recaída en autos 1328/09 declaró la nulidad del despido de José Rodríguez Nadal llevado a cabo por Horytran Oliva S.L. y obligación de la demandada de readmitir y el pago de los salarios de tramitación.

**Segundo.**- Se dictó auto despachando ejecución y señalando comparecencia al constar en las actuaciones que la demandada se encuentra de baja en la Seguridad Social el 4/1/2010.

**Tercero.**- Don José Rodríguez Nadal ha alegado su no readmisión.

**Cuarto.**- El Secretario Judicial ha citado a las partes a una comparecencia, así como al administrador concursal de la demandada al estar dicha estar la misma en concurso.

**Quinto.**- Acordada la celebración de comparecencia, ha tenido lugar ésta sin que haya comparecido la parte demandada.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- La obligación de readmitir al trabajador, impuesta al empresario en sentencia firme que declare la nulidad del despido o cuando la opción en favor de la readmisión corresponda al trabajador, debe cumplirse en sus propios términos (art. 280.1 LPL), salvo que se acredite que el cese en la actividad empresarial, trae su causa en la imposibilidad real de satisfacerla (art. 284 de la L.P.L.)

**Segundo.-** Conforme se desprende de lo actuado y a la vista de la incomparecencia de la empresa resulta acreditado que ésta ha cesado en su actividad mercantil, al constar su cese en la Seguridad Social el 4/1/2010, con la imposibilidad de readmisión del trabajador, con la condena de la empresa al pago de la indemnización legal correspondiente, así como al pago de los salarios dejados de percibir hasta la fecha de esta resolución judicial (art. 279.2 L.P.L.), que se fijarán seguidamente en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Se declara extinguida la relación laboral que unía a D. José Rodríguez Nadal con la empresa Horytran Oliva S.L., condenando a ésta a que abone a aquél las cantidades siguientes:

Nombre Trabajador: José Rodríguez Nadal

Indemnización: 18.651,54 euros.

Salarios de tramitación: Salarios de trámite desde el 8/7/2009 hasta el 1/6/2011, a razón de un salario diario de 42'21 euros, 29.293,74 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. de lo Social N. 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** La presente ejecución se sigue a instancia de José Rodríguez Nadal contra Horytran Oliva S.L.

**Segundo.-** El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Murcia ha declarado a Horytran Oliva S.L. en concurso en fecha 23 de septiembre de 2010, auto 281/09.

### Fundamentos de derecho

**Único.-** Dispone el artículo 568.2 de la LEC, que el/la Secretario/a Judicial decretará la suspensión de la ejecución en el estado en que se halle en cuanto le sea notificado que el ejecutado se encuentra en situación de concurso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Acuerdo:

1.- Decretar la suspensión de la presente ejecución.

2.- Archivar provisionalmente los autos pudiendo las partes solicitar su continuación, una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra el ejecutado.

3.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado Mercantil del Concurso.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la del Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Horytran Oliva S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **13509 Notificación a interesados de inmuebles.**

Intentada la notificación a los interesados de los inmuebles cuyos datos de identificación abajo se insertan sin que haya sido posible practicarla, por el presente y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante edicto.

Propiedad: Francisco Martínez Faura y otros

Situación: Hermanos Pinzón 38 de San Antón

Ref.<sup>a</sup> catastral: 6856913

Acto Administrativo: Oficio requerir acceso al inmueble para ejecución subsidiaria 12/04/2011

Expte: RU2010/300

Interesados: Moradores del inmueble sito en C/ San Cristóbal la Corta n.º 12 de Cartagena

Situación: C/ San Cristóbal la Corta n.º 12 de Cartagena

Ref.<sup>a</sup> catastral: 8138506

Acto Administrativo: Oficio requerir acceso al inmueble para ejecución subsidiaria 18/03/2011

Expte: RU2009/58

Propiedad: Comunidad de Propietarios C/ Caridad 6 de Cartagena

Situación: C/ Caridad 6 Cartagena

Ref.<sup>a</sup> catastral: 8138523

Acto Administrativo: Oficio requerir acceso al inmueble para ejecución subsidiaria 27/01/2011

Expte: RU2010/288

Asimismo se les hace saber que el presente acto de trámite no es definitivo en vía administrativa.

Cartagena, 12 de mayo de 2011.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **13510 Aprobación inicial del Plan Especial en calle Campos n.º 9, en el ámbito del PEOCH.**

Expte. PLPP 2009/5

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha uno de julio de dos mil once, se dispuso aprobar inicialmente el Plan Especial en Calle Campos n.º 9, en el ámbito del PEOCH, presentado por la mercantil EALSA Construcciones S.L.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de dos meseS en la Oficina de Información Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo sita en C/ San Miguel, 8, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

A los efectos previstos en el art.º 59, aptd. 5.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, el presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, a 18 de julio de 2011.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **13511 Aprobación definitiva del Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la U.A. 1 del Sector LD3 en los Dolores.**

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de fecha diecisiete de junio de dos mil once, se aprueba definitivamente el Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la U.A. 1 del Sector LD3 en los Dolores, presentado por la sociedad Grupo Upper, S.C.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que contra esta resolución los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, o bien directamente, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena, 30 de junio de 2011.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

### 13512 Notificación de acuerdo de incoación de procedimientos sancionadores por infracción a la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de Sanciones del Ayuntamiento de Fuente Álamo, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Expediente	Denunciado	DNI/NIF	Fecha	Precepto	Art.	Cuantía	Domicilio
62/2010	ANTONIO GOMEZ RAMIREZ	27483421P	02/10/2010	El consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal. Esta infracción lleva aparejada la incautación de drogas y útiles.	25.1.15	90,00	ALHAMA DE MURCIA (MURCIA) 30840
70/2010	ABDERRAHIM MAHLOUL	X3910324W	28/10/2010	La tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal. Esta infracción lleva aparejada la incautación de drogas y útiles.	25.1.16	90,00	FUENTE ALAMO (MURCIA) 30333
72/2010	ABDELHAK MECHAAL	V781237	05/11/2010	La tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal. Esta infracción lleva aparejada la incautación de drogas y útiles.	25.1.16	90,00	FUENTE ALAMO (MURCIA) 30320

En Fuente Álamo de Murcia, 29 de agosto de 2011.—La Alcaldesa-Presidenta.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

### **13513 Exposición pública de la modificación de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2010 prorrogado para el ejercicio 2011.**

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria celebrada el 25 de agosto del 2011, se ha procedido a la aprobación inicial de la modificación de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto del 2010, prorrogado para el ejercicio 2011, conforme al artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 169 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público las citadas modificaciones del las Bases de ejecución del Presupuesto, durante un plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, la citada modificación se considerará definitivamente aprobada.

La Unión, a 25 de agosto del 2011.—El Concejal Delegado Economía y Hacienda, Ginés Raja Hernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

**13514 Exposición pública de la modificación n.º 6 del Presupuesto de 2011, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre partidas con diferente nivel de vinculación jurídica.**

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria celebrada el 25 de agosto del 2011, se ha procedido a la aprobación inicial de la modificación nº 6 del vigente Presupuesto del ejercicio 2011, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre partidas con diferente nivel de vinculación jurídica.

De conformidad con el artículo 169 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público las citadas modificación del Presupuesto, durante un plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, la citada modificación se considerará definitivamente aprobada.

La Unión, a 25 de agosto del 2011.—El Concejal Delegado Economía y Hacienda, Ginés Raja Hernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

### **13515 Publicación matricula del Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio 2011 y periodo de cobro.**

Por medio del presente se pone en conocimiento que la matricula del Impuesto de Actividades Económicas para el municipio de Las Torres de Cotillas del ejercicio 2011 queda expuesta al público durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo ser consultado en las Oficinas de Recaudación de este Ayuntamiento sitas en C/ Goya número 2, de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el Art. 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Art. 3 del RD 243/1995 de 17 de Febrero.

Contra la inclusión, exclusión, o alteración de cualquiera de los datos de los que consta la matricula que constituye acto administrativo cabe interponer recurso de reposición potestativo ante la Agencia Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda que hubiese dictado dicho acto o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de la Región de Murcia en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de la presente exposición, no pudiéndose simultanear ambos recursos. (RD 520/2005 de 13 de marzo).

La interposición de recurso de reposición o reclamación económico administrativa contra los actos citados no originaran la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde el órgano administrativo o el Tribunal Económico Administrativo competente, de conformidad con lo establecido en el Art. 111 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las liquidaciones practicadas en concepto de este impuesto cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, la interposición de recurso no paralizará la vía administrativa del cobro de las liquidaciones practicadas a no ser que estas se garanticen en la forma legalmente establecida, todo ello conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El cómputo de plazos se realizará a partir del día inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública.

Mediante el presente anuncio y de conformidad con lo establecido en el Art. 24 del RD 939/2005 de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación, se inicia el periodo voluntario de ingreso en concepto Impuesto sobre Actividades Económicas de Las Torres de Cotillas.

El plazo para el pago en periodo voluntario se fija entre los días 15 de octubre al 15 de diciembre.



El presente Edicto surte los efectos del Art. 102 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, de notificación colectiva.

Los documentos para efectuar el pago podrán retirarse en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, sitas en C/ Goya 2, de lunes a viernes en horario de nueve de la mañana a dos de la tarde.

El ingreso se efectuará mediante la presentación del correspondiente documento en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras en las cuentas restringidas de recaudación existentes al efecto.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Las Torres de Cotillas, 30 de agosto de 2011.—El Alcalde por delegación, Pedro Cabrera Puche.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### 13516 Notificación de requerimiento de comparecencia.

El Alcalde de Lorca.

Hace saber: Que este Ayuntamiento dará baja de oficio en el padrón de habitantes de este municipio a quienes incumpliendo lo dispuesto por los art. 15 y 16.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 14/2003. Así como por la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente (ENCSARP) que no sean renovadas cada dos años, y de las atribuciones previstas en el art. 21.1.ª de la citada Ley 7/1985, y una vez transcurrido el plazo en el que se debía proceder a la renovación de las inscripciones por parte de los interesados. Tras las correspondientes comunicaciones, e intentos de notificación de la Resolución de fecha 11 de febrero de 2011, en la que se acordaba la caducidad de las inscripciones no renovadas, y no habiéndose solicitado la oportuna renovación de la inscripción padronal, se procede, a los efectos de notificación, a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y exposición pública en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, durante un período de diez (10) días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el periódico oficial, durante los que se requiere, a las personas relacionadas, para que comparezcan ante el Servicio de Estadística de este Ayuntamiento, sito en Calle Mata, n.º 4, bajo, y procedan a la renovación de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

ABACH AHMED	X9678642N	04/03/1982
ABAD PINEDA YULISSA ELIZABETH	Y401907L	26/11/2008
ABDELMAJID ESSAID	X8681393C	01/10/1974
ABDENBAOUI BOUAZZA	Y419281M	25/05/1984
AIT EL HAFIANE BOUAZZA	X4169201Z	29/04/1982
AIVAR PAREDES CLOTILDE	X7830100A	03/06/1955
AMIL MOHA OU HSSAIN	Y684927R	04/08/1972
AMPONSAH KOFI	H 1700521	03/04/1976
AMROUNE ILIAS	X9385743H	13/06/1983
ARMIJOS SERRANO YURI MARIBEL	X6652692B	26/03/1983
AROUI ABDELILAH	U401897	24/11/1989
ATMANI MOUNSIF	X9679465F	25/08/1982
AYAVACA ZHININ LUIS ARMANDO	X8159825T	13/03/1989
AZIZI MALIKA	X8861494P	28/03/1983
BAFFO ISAAC	H1669898	04/11/1980
BALCAZAR BARRIOS ADRIANA	7788004	14/12/1988
BENELGOUSSA ABDERRAHIM	L981979	12/07/1983
BOADI JOHNSON	H1840294	25/10/1983
BOUABBADI ABDELILAH	R304088	24/03/1982
BOUKHRISS NOUREDDINE	X8858312T	18/10/1967
BOULANOUAR MOHAMMED	X4615673X	02/01/1979
BRAVO SEQUEIRA JUSTO VERONICO	C1466559	20/09/1981
BRAZI ABDELQADER	U 468217	08/07/1976
CABRERA ERREYES JULIO LENIN	X7425272K	18/10/1985



CALLE LEON NEY AURELIO	X4876724B	18/08/1982
CHAABI HICHAM	U 700967	20/02/1980
CHAHBOUN FATIMA	X7078972D	28/04/1988
CHAVES PINEDA DE BRITO DORA ELSA	X3559040C	05/09/2006
CRISPIN ROMAN RAFAEL	3747841	24/10/1969
CUENCA GUAMAN EDISON FERNANDO	X7244410P	10/10/1991
CUMBAJIN TIPAN SERGIO MARIA	X6790288K	10/09/1958
DABRE FOSSENI	A1431057	21/01/1982
DUA AGATHA KWAKYE	H1771871	15/08/1970
EL KEJJI MOHAMMED	X7061982Q	27/07/1973
EL KETTANI FATIHA	X7203191M	29/05/1981
EL KOBAI ABDELHAK	X6516941Y	28/02/1980
EL LAHHAS HAMZA	U964791	20/08/1985
EL OIARDI MUSTAPHA	R789342	14/07/1986
EZZEKRAOUI NADIA	X9535323Y	14/04/1992
FERNANDEZ VARGAS CARLOS IVAN	C1342394	03/06/1980
GARCIA BARZOLA ANA BELEN		07/11/2008
GARCIA CANO VICTOR ALEXANDER	Y180435Z	08/03/1978
GHAZZAZ MUSTAPHA	X5311329P	30/12/1974
GRANDA ROMAN AGUSTO YEOVANNI	1103622765	02/01/1977
HADIK FOUAD	N 762604	08/12/1985
HAMRI SAID	X4255092T	01/01/1975
IFEANYICHUKWU ACHONU KEN	X6554282H	01/01/1969
IGOA OSCAR SEBASTIAN	26672831N	23/07/1978
JESUS DELGADO GENARO	Y431864F	12/07/1979
KARE NDIAME	10634888	30/11/1977
KHARCHACH MOHAMMED	W 540665	02/05/1975
KOROTS ANASTASIYA	X9962973V	19/02/1979
KOROTS KATERYNA	Y447536Q	25/02/2001
KOROTS MYROSLAV	X9968518L	31/05/1974
MAGRINI SALAH	U 631041	11/06/1973
MAMANI CALIZAYA EVANGELINA	7862395	27/12/1978
MAMANI GUTIERREZ MILTON EUCARPIO	X9041765M	18/03/1976
MASACHE SANCHEZ ANGEL PATRICIO	X9504954C	01/01/2001
MBOUP PAPA NDIAGA	10605097	15/09/1985
MONTERO SOTO ASTERIA	4418018	09/08/1974
MOUHIB AMIRA	Y629952L	17/12/2008
NAIT AMAR SABAH	X4678971N	23/11/1972
NAVAS ARTEAGA ANDRU MICHAEL	X9004187D	19/03/2002
NAVAS ARTEAGA SILVIA YADIRA	X9004177E	05/07/1998
OLESCZUK DA SILVA EVERTON TIAGO	CW293426	08/03/1989
OUALI SAID	Y1095094D	18/06/1988
OUASSOU HICHAM	T 059972	25/01/1980
PALWINDER SINGH	Z 1114806	01/08/1982
PAMPA BAUTISTA JUAN	6383845	23/12/1984
PAPA MADIOR DIOP	10463503	06/05/1978
PARADA ANDRES	5209079	30/11/1979
QUIROZ CASTRO ELSA	7693591	21/12/1963
QUIZHPE MONICA ELIZABETH	X8443136C	10/03/1975
RAMIREZ DE VARGAS CRISTINA	6430237	25/10/1976
REYES MARTINEZ ROBERTO SEBASTIAN		11/12/2008
RÍOS ANTEZANA WILDER	6410253	08/03/1983
RIVERA HERRERA CARLOS DANIEL		08/10/2004
RODRIGUEZ VILLAGRAN JANNETH VICTORIA		12/10/2006
RUIZ DOS SANTOS THAIS IZABEL	CX710036	22/01/1988
SAAVEDRA PEREZ LIZZETTE	6532335	01/11/1987
SADIK OUAF AE	Y56964F	25/07/1990
SAGE HAMID	H2213758	01/01/1986
SALAH LOUGHBIRI	81275	01/01/1974
SALAZAR FERNANDEZ DARIO	3599964	17/12/1969
SALINAS GONZALEZ MARCOS ISRAEL	X3139951Z	08/06/1971



SANCHEZ ESMILTO GUSTAVO	X4877578Z	02/05/1962
SANCHEZ MENA HERMINIO DE JESUS	SP43466	07/01/1962
SARMIENTO AGUILAR MANUEL JOSE	SL01195	26/10/1967
SCHIVOTOV VALERIE	X5734865E	20/08/1984
SEMINARIO AGUILAR LAURA CLARIBEL	X8814030Q	28/03/1985
SHEHZAD MUHAMMAD	KE404899	28/02/1980
SHULIKOVA NATALIA	Y521889X	25/03/1982
SORIA MORON TERESA	8063549	14/10/1980
SUXO GAMBOA FREDDY	3110491	13/03/1963
TALLED0 PATIÑO ABEL YOAHIR		09/12/2008
TENEMPAGUAY TENEMPAGUAY AINHOA ELISABET	Y518220K	18/11/2008
TENES ORTEGA MIGUEL ANGEL	S058617	09/03/1971
TILMANN SERGEY	N4877428	19/05/1975
TOAPANTA GUAMAN JEANETT MORAIMA	SN66863	04/01/1977
TOCOCARI FIESTA DELFIN	5107101	23/12/1981
TORDOYA MARCO ANTONIO	7910743	04/01/1971
URDIALES ORELLANA SERVIO ENRIQUE	43388	01/01/1965
VACA ALPIRE CRUZINKA	4199671	11/12/1995
VALDIVIEZO FUENTES FRANCISCO ALBERTO	S057868	26/01/1978
VALLADOLI CARDENAS TELMO SURITA	X6221900D	20/02/1956
VILLARPANDO HERRERA ZULEMA	X9165481G	18/05/1979
VILLAVICENCIO CASTILLO MARIA DEL CISNE	SN 23379	30/11/1963
WAMPUTSAR TAISH JHADIRA VIVIANA	Y6266R	14/09/1999
YAMES LATIFA	X5015496R	29/11/1970
YILDIRIM RESUL	688769	03/03/1977
ZENATI AHMED	X6688116S	25/06/1976
ZOUBINOVA NADEJDA	3705342	05/12/1948
ZUNIGA MARADIAGA SALVY KARINA	C462204	02/03/1981

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados en particular.

Lorca, 29 de agosto de 2011.—El Alcalde, Francisco Jódar Alonso.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

### **13517 Bases específicas para la selección de un/a Orientador/a Profesional para el Empleo y Asistencia al Autoempleo (Técnico OPEA).**

#### **Primera.- Objeto de la convocatoria.**

El objeto de la presente convocatoria es la selección y posterior contratación laboral temporal de los puestos de trabajo que se mencionan, de acuerdo con la Resolución de fecha 28 de junio de 2011, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se concede subvención para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia al autoempleo.

N.º Expte. SEF	Denominación del puesto de trabajo	Nº de puestos
2011-02-85-0025	Orientador/a Profesional para el empleo y asistencia al autoempleo (Técnico OPEA)	1

#### **Segunda.- Requisitos**

- Tener la nacionalidad española o siendo nacional de otro Estado, cumplir lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuyo caso las personas aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del idioma castellano.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo al que se aspira.

- Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa en la fecha que finalice el plazo de admisión de instancias.

- Estar en posesión de la titulación académica que se determina en el Anexo III de la Orden de 11 de diciembre de 2009, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones de los programas de Orientación Profesional y Cultura Empresarial (B.O.R.M. n.º 289, de 16 de diciembre de 2009), o haber satisfecho los derechos para la expedición de la misma en la fecha que finalice el plazo de admisión de instancias.

- No haber sido separado/a del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni inhabilitación para el desempeño de puestos en las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 56.1.d) de la Ley 7/2007.

#### **Tercera.- Plazo de instancias. Documentación a presentar.**

El plazo de presentación de instancias será de siete días naturales a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La instancia habrá de presentarse directamente en el Registro General del Ayuntamiento de Lorquí, cuyo modelo se facilitará en las propias dependencias municipales

Junto con la instancia se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Permiso de Residencia.

- Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria.
- Informe de Vida Laboral.
- Fotocopias compulsadas de los méritos profesionales, académicos y de formación complementaria a los que se refiere el Anexo III (Baremo de Valoración) de la Orden de 11 de diciembre de 2009, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones de los programas de Orientación Profesional y Cultura Empresarial (B.O.R.M. n.º 289, de 16 de diciembre de 2009).

Para la admisión a las pruebas selectivas, las y los aspirantes deberán manifestar en su instancia que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, y referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de la misma.

Las bases y las comunicaciones correspondientes a la presente convocatoria se publicarán en el Tablón de Edictos Municipal y en la página web del Ayuntamiento ([www.ayto-lorqui.es](http://www.ayto-lorqui.es)); en este último caso, únicamente a efectos informativos, de forma complementaria y no obligatoria para el Ayuntamiento. Asimismo estas bases se publicarán en la página web del SEF.

#### **Cuarta.- Tribunal**

El Tribunal estará constituido por personal funcionario de carrera en servicio activo, quienes ostentarán la Presidencia, la Secretaría y Vocalías.

Se designará en cada caso el mismo número de miembros del Tribunal suplentes que titulares, quienes podrán actuar indistintamente. Todos/as habrán de poseer nivel de titulación o especialización iguales o superiores a la exigida para el acceso a la plaza convocada, debiendo ajustarse su elección y composición a lo establecido en el art. 60 de la Ley 7/2007.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría o de quienes les sustituyan, y de más de la mitad del resto de sus componentes, titulares o suplentes indistintamente.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas a celebrar. Tanto los miembros del Tribunal como los asesores especialistas deberán abstenerse de participar en el mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, y podrán ser recusados por los aspirantes conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la citada Ley.

#### **Quinta.- Proceso de selección y calificación**

Se otorgará a las personas aspirantes la puntuación correspondiente según el Baremo de Valoración que figura en el Anexo III de la Orden de 11 de diciembre de 2009, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones de los programas de Orientación Profesional y Cultura Empresarial (B.O.R.M. n.º 289, de 16 de diciembre de 2009).

Tras la valoración de los méritos el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios la lista provisional de las personas admitidas, disponiendo de plazo de 3 días para presentar alegaciones o reclamaciones; transcurrido el cual y una vez resueltas, se hará pública en el mismo Tablón la lista definitiva de admitidos/as.



El Tribunal de Selección publicará en el Tablón de Anuncios la relación de puntuaciones otorgadas a los/as aspirantes, que quedará expuesta durante el plazo de 10 días para alegaciones, finalizado el cual formulará propuesta de contratación a favor quien haya obtenido mayor puntuación definitiva. Asimismo, quedará formada Bolsa de Trabajo y/o Lista de Espera para suplir posibles renunciaciones, ceses, bajas, etc., según el orden de prelación de las puntuaciones obtenidas por el resto de aspirantes.

**Sexta.- Incidencias**

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en todo lo no previsto en las presentes Bases.

**Séptima.- Forma y duración del contrato de trabajo**

Las personas seleccionadas serán contratadas utilizando la modalidad de contrato de trabajo de duración determinada.

Lorquí, a 29 de agosto de 2011.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

**13518 Exposición pública y anuncio de cobranza. Padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del bimestre de julio-agosto de 2011.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 23 de Agosto de 2011 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondiente a la segunda fase del cuarto bimestre de 2011, por importe de ochocientos setenta y dos mil seiscientos noventa y tres con siete céntimos de euro (872.693,07)

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Caja de Ahorros de Murcia (Cajamurcia) y, Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Vía N.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, a 23 de agosto de 2011.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **13519 Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del PER-ER2 (antiguo PERI La Boticaria).**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2011, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter inicial, el Proyecto de Reparcelación del PER-ER2 (antiguo PERI La Boticaria), promovido por la Junta de Compensación de dicho ámbito.

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de 20 días, de conformidad con el art. 176 y demás concordantes del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Molina de Segura, a 15 de julio de 2011.—El Alcalde, P.D. (Decreto 13-6-2011), el Concejal de Urbanismo, José Antonio Carbonell Contreras.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**13520 Orden de ejecución requiriendo a la propiedad de la edificación sita en C/ Loreto 8, Algezares, para que aporte certificado técnico donde se indique la idoneidad y solidez del talud descrito en informe de fecha 27 de mayo de 2010 y proceda a la clausura y vaciado de la piscina.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no habiendo sido posible practicar la notificación, se pone en conocimiento de los interesados, que el pasado 28 de julio de 2011, el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda emitió el siguiente decreto:

“Visto el informe emitido por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística, en relación con el terraplén existente en C/Loreto n.º 8 y C/ Embudo n.º 4, Algezares (Murcia), en el que se indica que: “Con fecha 15 de junio de 2009, se requirió por parte de este Servicio, certificado técnico de la solidez de la piscina, así como de la evacuación de las aguas de vaciado de la piscina a red de saneamiento.- Dichos certificados fueron presentados.- Con respecto a la edificación de muro de la calle Embudo n.º 4, con fecha 27 de mayo de 2010, se emitió informe con respecto a las medidas a adoptar, tanto a la propiedad de C/Embudo nº 4, como a la propiedad de C/ Loreto n.º 8, una vez realizadas las anteriores. - Este Servicio se ratifica en todo el contenido del informe de fecha 27 de mayo de 2010.- Girada nueva visita de inspección, se ha podido comprobar que el lateral de la piscina que da al oeste, se encuentra a una distancia inferior a 1,5 metros del borde del terreno, existiendo en dicho borde un talud vertical con gran desnivel, donde al pie del mismo existe una vivienda y otra pequeña deshabitada, con dirección C/Embudo n.º 2.- Dicho talud puede verse afectado por la construcción de la piscina, así como por cualquier circunstancia de rotura o pérdidas de la misma.- Dado que la construcción de dicha piscina se ha realizado bajo dirección técnica, este Servicio considera que dicha dirección técnica deber de certificar la idoneidad y solidez del citado talud.- Como medida cautelar, mientras tanto no se presente dicho certificado, la piscina deberá permanecer vacía y sin uso, para lo cual deberá ser clausurada”. El importe de la ejecución subsidiaria se estima en 150 € IVA incluido. ”.

Considerando lo dispuesto en los arts. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, 92 y 225 del Decreto Legislativo 1/2005, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y 2.5.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, en cuanto a que los propietarios deberán mantener su propiedad en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, pudiéndose ordenar la ejecución de las obras necesarias para mantener las indicadas condiciones.

Visto el art. 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 12 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, se dispone:

**Primero.**- Requerir a la propiedad de la edificación sita en C/ Loreto n.º 8, Algezares (Murcia), para que de conformidad con el informe del Servicio Técnico, aporte certificado técnico donde se indique la idoneidad y solidez del talud descrito en el informe, en plazo de un mes a contar del día siguiente al de la recepción del presente Decreto.

**Segundo.**- Ordenar la inmediata clausura de la piscina, mientras no se aporte el certificado arriba indicado, debiendo permanecer vacía, de manera que no pueda ser utilizada.

**Tercero.**- Si transcurridas 48 horas desde la notificación de la presente resolución, no se acredita por la obligada el cumplimiento de la clausura y vaciado de la piscina, se procederá a su ejecución de forma subsidiaria por esta Administración, de conformidad con el art. 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de cuenta de la propiedad los gastos de ejecución, que han sido inicialmente estimados por el Servicio Técnico en 150 €. El citado importe constituye una estimación inicial para los conceptos que comprende, pudiendo verse modificado por circunstancias que se pongan de manifiesto durante la ejecución y sin perjuicio del IVA que sea de aplicación.

**Cuarto.**- La piscina clausurada no podrá ser utilizada hasta que sea informado de conformidad, por los Servicios Técnicos de esta Gerencia, el certificado del técnico que sea aporte.

**Quinto.**- De conformidad con lo dispuesto en el art. 237.2 k), el incumplimiento de la presente orden de ejecución constituye una infracción urbanística grave, sancionable con multa del 20 al 50% del valor de los trabajos a realizar”.

Contra el citado decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados notificados por el presente anuncio podrán interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.- Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Organo de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado de dos meses.

Murcia, 18 de agosto de 2011.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Juan Miguel Alcázar Avellaneda.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **13521 Convocatoria del Servicio de Respiro Familiar en Domicilios, año 2012.**

Con fecha 24 de agosto de 2011, la Ilma. Sra. Teniente de Alcalde y Delegada de Bienestar Social, y Sanidad ha aprobado la Convocatoria del Servicio de Respiro Familiar en Domicilio, para el año 2012, que vendrá regulada por las siguientes bases.

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### **Primera.- Objeto de la convocatoria**

Esta convocatoria tiene por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia, del Servicio de Respiro Familiar en Domicilios para el año 2012.

##### **Segunda.- Finalidad del servicio**

- Favorecer la atención de las personas dependientes en su medio habitual, retrasando y/o evitando ingresos en centros residenciales.

- Proporcionar descanso a las familias cuidadoras de personas dependientes y favorecer el mantenimiento de las relaciones sociales y familiares normalizadas.

- Sustituir a la unidad de convivencia que cuida de una persona dependiente durante un determinado tiempo para que puedan descansar.

##### **Tercera.- Beneficiarios del servicio**

Podrán acceder a este servicio aquellos cuidadores no profesionales que atiendan de forma continuada a una persona con necesidades especiales de atención personal.

##### **Cuarta.- Requisitos de los solicitantes**

- Que la persona a cuidar, si es mayor de 60 años, presente una situación de necesidad de terceros para las actividades de la vida diaria, acreditada mediante informe médico normalizado (anexo II).

- Que la persona a cuidar, si es menor de 60 años, presente cualquiera de las siguientes situaciones:

. Discapacidad física, psíquica o mental con necesidad de ayuda de tercera persona para las actividades de la vida diaria, y tener reconocida por el organismo competente, una minusvalía en grado igual o superior al 75%, y tener valorado, como mínimo, una puntuación de 15 en el apartado de necesidad de concurso de tercera persona. En el caso de menores de edad, no será necesario la valoración del concurso de tercera persona.

. Reconocimiento de dependencia por el organismo competente; la calificación de persona dependiente en el grado III.

- Que bien el cuidador, o bien la persona a atender esté domiciliados en el municipio de Murcia. En cualquier caso el servicio no se prestará en domicilios fuera del Municipio de Murcia.

- Aportar la documentación exigida.

- Aceptar las condiciones del servicio reguladas en esta convocatoria.

- Aceptar la aportación económica que le corresponda, en su caso

#### **Quinta.- Contenido del servicio**

El servicio cubrirá los cuidados personales y de acompañamiento que necesite la persona en ausencia de los familiares, a través de profesionales con formación específica en atención a personas con necesidades especiales, pudiéndose prestar las siguientes tareas:

- Compañía activa: mantener conversación, lectura, apoyo.
- Acompañamiento a paseos y ayuda para desplazamientos.
- Aseo, higiene personal y movilización.
- Administración de alimentos: poner o dar alimentos preparados previamente por los familiares.
- Administrar medicación oral según las indicaciones de los familiares y prestar cuidados mínimos a enfermos crónicos.
- Acompañamiento a actividades culturales y de ocio.
- Cualquier otra tarea implícita en el desarrollo de las anteriores.

Cuando en un domicilio se atiende a más de un/a usuario/a, las tareas a prestar deberán ser compatibles con la vigilancia y atención de todas/os ellas/os. En todo caso competirá a los técnicos municipales la determinación de dicha compatibilidad.

#### **Sexta.- Horario y duración del servicio**

El servicio se prestará con una duración máxima de 20 horas al mes y con un mínimo de 3 y un máximo de 8 horas consecutivas en un día, independientemente del número de usuarias/os que se atiendan en el mismo domicilio. Estas horas podrán distribuirse de lunes a domingo desde las 8 a las 22 horas

El número de horas y los días a prestar se fijará de acuerdo a las necesidades y preferencias de cada usuaria/o y la disponibilidad del servicio. Excepcionalmente, y a criterio técnico y previo informe motivado, se podrá aumentar el número de horas establecidas en el párrafo anterior, cuando las circunstancias de la persona dependiente y de sus cuidadores lo requieran.

En todo caso la prestación del servicio será por un periodo de tiempo no superior a 31 de diciembre de 2012.

#### **Séptima.- Aportación económica de los usuarios**

El usuario aportará, por la percepción del servicio, la cuota que le corresponda en función de los ingresos económicos de los miembros computables de su unidad de convivencia, quedando exentas de pago aquellas unidades de convivencia, cuya renta per cápita no supere los límites establecidos en la tabla elaborada a tal efecto.

Para determinar la renta per cápita de la unidad de convivencia, se tomarán como referencia los ingresos económicos de la persona en situación de dependencia, así como de los otros miembros computables de su unidad de convivencia, relativos al año en el que presente la solicitud, procedentes de salarios, rendimientos netos del trabajo, pensiones, intereses, rentas y rendimientos derivados de la explotación del patrimonio, divididos entre el número de personas consideradas en el cómputo.

En el caso de existir más viviendas de titularidad del usuario que la de uso habitual, se considerarán ingresos anuales, el 2% del valor catastral de las mismas. A estos efectos, la suscripción de la Solicitud que figura en el Anexo I de

la presente Convocatoria, autoriza al Ayuntamiento de Murcia a la comprobación de los datos catastrales facilitados por la Dirección General del Catastro.

En el caso de trabajadores autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos, deducidos conforme a la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas del ejercicio anterior, incrementada en el índice oficial de precios al consumo para el ejercicio que se trate.

Para determinar el poder adquisitivo de los usuarios del servicio, además de computar los ingresos y el patrimonio de los miembros computables de su unidad de convivencia, se considerará el coste de la hipoteca o alquiler de la vivienda como deducible, a efectos de elaborar el cálculo de la cuota que les correspondiera abonar.

Se considerarán miembros computables de la unidad de convivencia, a efectos de determinación de la renta per cápita, los siguientes:

- La persona dependiente
- El cónyuge de la persona dependiente, cuando convivan en el mismo domicilio
- Los padres de la persona dependiente, cuando ésta sea menor de edad y convivan en el mismo domicilio
- Los hijos menores de edad de la persona dependiente que dependan económicamente de ésta y convivan en el mismo domicilio.
- Los hermanos menores de edad de la persona dependiente que dependan económicamente de sus padres y convivan en el mismo domicilio.

TABLA PARA EL CÁLCULO DE CUOTA A APORTAR POR USUARIOS

CUOTA	MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL					
	1		2		3 Y MÁS	
	% S.M.I.		% S.M.I.		% S.M.I.	
0,00	<=	100	<=	88	<=	67
20,00	>	100 Y <= 105	>	88 Y <= 92	>	67 Y <= 70
25,00	>	105 Y <= 110	>	92 Y <= 96	>	70 Y <= 73
30,00	>	110 Y <= 115	>	96 Y <= 101	>	73 Y <= 77
35,00	>	115 Y <= 120	>	101 Y <= 105	>	77 Y <= 80
40,00	>	120 Y <= 125	>	105 Y <= 109	>	80 Y <= 83
45,00	>	125 Y <= 130	>	109 Y <= 114	>	83 Y <= 87
50,00	>	130 Y <= 135	>	114 Y <= 118	>	87 Y <= 90
55,00	>	135 Y <= 140	>	118 Y <= 123	>	90 Y <= 93
60,00	>	140 Y <= 145	>	123 Y <= 127	>	93 Y <= 97
65,00	>	145 Y <= 150	>	127 Y <= 131	>	97 Y <= 100
70,00	>	150 Y <= 155	>	131 Y <= 136	>	100 Y <= 103
75,00	>	155 Y <= 160	>	136 Y <= 140	>	103 Y <= 107
80,00	>	160 Y <= 165	>	140 Y <= 144	>	107 Y <= 110
85,00	>	165 Y <= 170	>	144 Y <= 149	>	110 Y <= 113
90,00	>	170 Y <= 175	>	149 Y <= 153	>	113 Y <= 117
95,00	>	175 Y <= 180	>	153 Y <= 157	>	117 Y <= 120
100,00	>	180	>	157	>	120

La base para el cálculo del porcentaje de aportación del usuario no será superior a 6 euros por hora de servicio.

El pago de la cuota se efectuará entre los días 1 y 10 de cada mes, mediante domiciliación bancaria a favor de la empresa prestataria del servicio.

**Octava- Baremo.**

CRITERIOS DE VALORACIÓN

ASPECTOS VALORADOS:

- 1.- SITUACIÓN ECONÓMICA.....60 Puntos
  - 2.- SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR.....45 Puntos
  - 3.- SITUACIÓN DE DEPENDENCIA/AUTONOMÍA DEL USUARIO .....44 Puntos
- MAXIMO PUNTUACIÓN TOTAL: .....149 Puntos

1.º) SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA:

PUNTUACION	MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL					
	1		2		3 Y MÁS	
	% S.M.I.		% S.M.I.		% S.M.I.	
60	<=	100	<=	88	<=	67
50	>	100 Y <= 105	>	88 Y <= 92	>	67 Y <= 70
	>	105 Y <= 110	>	92 Y <= 96	>	70 Y <= 73
	>	110 Y <= 115	>	96 Y <= 101	>	73 Y <= 77
40	>	115 Y <= 120	>	101 Y <= 105	>	77 Y <= 80
	>	120 Y <= 125	>	105 Y <= 109	>	80 Y <= 83
	>	125 Y <= 130	>	109 Y <= 114	>	83 Y <= 87
30	>	130 Y <= 135	>	114 Y <= 118	>	87 Y <= 90
	>	135 Y <= 140	>	118 Y <= 123	>	90 Y <= 93
	>	140 Y <= 145	>	123 Y <= 127	>	93 Y <= 97
20	>	145 Y <= 150	>	127 Y <= 131	>	97 Y <= 100
	>	150 Y <= 155	>	131 Y <= 136	>	100 Y <= 103
	>	155 Y <= 160	>	136 Y <= 140	>	103 Y <= 107
10	>	160 Y <= 165	>	140 Y <= 144	>	107 Y <= 110
	>	165 Y <= 170	>	144 Y <= 149	>	110 Y <= 113
	>	170 Y <= 175	>	149 Y <= 153	>	113 Y <= 117
0	>	175 Y <= 180	>	153 Y <= 157	>	117 Y <= 120
	>	180	>	157	>	120

Máximo de puntuación apartado 1.º: 60 puntos

2.a) SITUACIÓN SOCIO FAMILIAR:

SITUACIÓN	PUNTUACIÓN
Un único cuidador, sin posibilidad de compartir responsabilidades por carencia de otros familiares directos de la persona dependiente (hijos) y con otras cargas familiares (hijos pequeños, discapacitados, nietos).	35 puntos
Un único cuidador sin posibilidad de compartir responsabilidad por la carencia o no relación con otros familiares de la persona dependiente	25 puntos
Un único cuidador principal con familiares pero solo con relevos ocasionales	15 puntos
Un cuidador principal que comparte la responsabilidad con otros familiares pero que necesitan apoyos ocasionales.	5 puntos
Un cuidador principal que comparte la responsabilidad con otros familiares con suficiente relevo.	0 puntos
Otras circunstancias sociofamiliares: - Cuidadores con problemas de salud, depresión, soledad, deterioro personal familiar y psicosocial. - Cuidadores con problemas asociados a su edad avanzada. - Otras a especificar.	Máximo 10 puntos

Máximo puntuación de apartado 2.º: 45 puntos

3.a) SITUACIÓN DE DEPENDENCIA/AUTONOMÍA DEL USUARIO

1.- DESPLAZAMIENTO Puntos

Se desplaza de forma autónoma	0
Anda pero necesita que le guíen o ayuda de otra persona	1
Anda pero no puede ponerse en pie o sentarse sin ayuda	2
Usuario de silla de ruedas	3
Confinado en silla de ruedas o encamado	4

**2.- VESTIDO**

Se viste correctamente por sí solo	0
Se viste solo pero precisa supervisión	1
Precisa ayuda moderada para vestirse	2
Precisa considerable ayuda para vestirse	3
No puede vestirse en absoluto	4

**3.- ALIMENTACIÓN**

Se alimenta correctamente y sin ayuda	0
Se alimenta solo pero precisa supervisión	1
Precisa ayuda moderada para alimentarse	2
Precisa considerable ayuda para alimentarse	3
No puede alimentarse en absoluto	4

**4.- ASEO**

Se asea correctamente por sí solo	0
Se asea solo pero precisa supervisión	1
Precisa ayuda moderada para asearse	2
Precisa considerable ayuda para asearse	3
No puede asearse en absoluto	4

**5.- CONTINENCIA DE ESFÍNTERES**

Continencia completa	0
Incontinencia ocasional	1
Incontinencia moderada	2
Incontinencia frecuente	3
Incontinencia total	4

**6.- MEMORIA****Puntos**

Recuerda sin problemas	0
Tiene pérdida leve	1
Tiene pérdida moderada	2
Tiene pérdida severa	3
Tiene pérdida total	4

**7.- ORIENTACIÓN TEMPO-ESPACIAL**

Bien orientado	0
Alteraciones leves	1
Alteraciones moderadas	2
Alteraciones graves	3
Completamente desorientado	4

**8.- COMUNICACIÓN**

Se comunica sin problemas	0
Dificultades leves	1
Dificultades moderadas	2
Dificultades graves	3
Incapacidad total	4

**9.- PERCEPCIÓN Y PENSAMIENTO****(Delirios, ideas paranoides, alucinaciones)**

Normal	0
Alteraciones leves	1
Alteraciones moderadas	2
Alteraciones graves	3
Alteraciones totales	4

**10.- TRASTORNOS DE CONDUCTA**

Normal	0
Alteraciones leves	1
Alteraciones moderadas	2
Alteraciones graves	3
Alteraciones totales	4

## 11.- AUTOPROTECCIÓN

Normal	0
Alteraciones leves	1
Alteraciones moderadas	2
Alteraciones graves	3
Alteraciones totales	4

**Novena.- Documentación**

La documentación a presentar será la siguiente:

1. Solicitud, según modelo que figura como Anexo I a esta convocatoria y que se proporcionará en el Registro General del Ayuntamiento y Centros Municipales de Servicios Sociales, debidamente cumplimentada.

2. Fotocopia del D.N.I. del solicitante y de la persona dependiente.

3. Certificado o Informe médico de la persona dependiente, indicando las enfermedades que padece, los tratamientos que recibe y los cuidados que precisa (Anexo II)

4. En el supuesto de personas con discapacidad o dependencia reconocida, Certificado de la Condición Legal de Minusvalía o Dependencia, tanto del/de la solicitante como del resto de miembros de la Unidad de Convivencia que aleguen esa situación.

5. Documentos que acrediten los ingresos económicos de cada uno de los miembros computables de la unidad de convivencia:

- Justificante/s de la/s pensión/es que percibe/n en el año actual, expresado en cuantía mensual, y emitido por el INSS u organismo competente, para todos/as aquellos miembros computables de la unidad de convivencia que sean pensionistas.

- Fotocopias de las dos últimas nóminas, de todos/as aquellos miembros computables de la unidad de convivencia que se hallen con contrato de trabajo.

- Última Declaración de la Renta o, en su defecto, Autorización del Interesado para que el Ayuntamiento de Murcia pueda recabar datos tributarios, a la Agencia Estatal Tributaria, relativos al nivel de renta de todos/as aquellos miembros computables de la unidad de convivencia.

- Certificación del Servicio Público de Empleo Estatal (Antes INEM) con expresión, en su caso, de la cuantía mensual de las percepciones económicas que reciban, para todos aquellos miembros computables de la unidad de convivencia que se hallen en situación de desempleo.

- Declaración Responsable de Ingresos e Informe de Vida Laboral de aquellos miembros computables de la unidad de convivencia que se hallen en edad laboral y que no se encuentren en ninguna de las situaciones anteriores

6. Justificante del pago del préstamo hipotecario o de alquiler de la vivienda habitual de la unidad de convivencia, en su caso.

7. Orden de Domiciliación Bancaria, debidamente cumplimentada, firmada y sellada por la entidad bancaria. (Anexo IV)

En el caso de solicitantes y usuarios de este servicio durante el año 2011, sólo deberán presentar:

- La solicitud cumplimentada,

- Otros documentos que se refieran a circunstancias que hayan variado desde que les fuera concedido el servicio.

#### **Décima.- Plazos de solicitud**

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente de la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hasta el 15 de febrero de 2012.

En el caso de las solicitudes de renovación de los usuarios de este servicio y solicitantes en lista de espera durante el año 2011, el plazo de presentación de solicitud será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Undécima.- Procedimiento de tramitación y resolución**

- Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento y en las Oficinas de Información localizadas en las pedanías, bien directamente o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. En el caso de que un cuidador atienda a más de una persona dependiente, y esté interesado en recibir el servicio para atenderlas, deberá presentar una solicitud individualizada por cada una de las personas a cuidar. Cada solicitud se valorará de forma individualizada.

- Si del examen de la solicitud y documentación aportada se dedujera que la misma es incompleta o defectuosa, desde el Ayuntamiento de Murcia se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario su solicitud será archivada sin más trámite.

- La propuesta de concesión o denegación de las ayudas a que se refiere esta Convocatoria, se realizará por el órgano concedente a instancias de una Comisión de Valoración nombrada al efecto.

- La resolución deberá producirse en un plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

- La concesión del servicio al que se refiere la presente Convocatoria, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Murcia para esta finalidad.

#### **Duodécima.- Lista de Espera**

Cuando por razones de falta de disponibilidad presupuestaria, no fuese posible la prestación del servicio, se elaborará una Lista de Espera.

Cuando la resolución fuese favorable y el interesado pasara a situación de lista de espera, le será notificada esta condición, con indicación de la puntuación obtenida, resultante de la aplicación de los criterios de baremación establecidos en el apartado octavo de esta convocatoria. El orden de prioridad para el acceso al servicio se llevará a cabo de acuerdo con la puntuación obtenida en el proceso de baremación.

En todo caso la situación en lista de espera quedará extinguida el 31 de diciembre de 2012, fecha límite para la prestación del servicio regulado en la presente convocatoria.

#### **Decimotercera.- Seguimiento del servicio**

Se realizará seguimiento del desarrollo del servicio y, en su caso, revisión del expediente, valorándose la continuidad, modificación o extinción de la prestación del servicio.

Por su parte, los beneficiarios se comprometerán a permitir la visita del/a trabajador/a social en su domicilio, tanto para el seguimiento del servicio como para la elaboración de los informes pertinentes.

#### **Decimocuarta.- Obligaciones de los beneficiarios**

El usuario o familia pagará a la empresa prestataria del servicio la cantidad que resulte de aplicar las tablas económicas establecidas al efecto. El impago de la cuota correspondiente, supondrá la retirada inmediata del servicio para el usuario y la imposibilidad de poder acceder de nuevo a él en lo sucesivo, mientras no salde la deuda.

El usuario o familia está obligado a comunicar con una antelación mínima de 48 horas aquellas variaciones y situaciones que afecten al horario y prestación del servicio.

Si el auxiliar tuviera que prolongar las horas de servicio por circunstancias urgentes y/o imprevistas del cuidador habitual, el coste del exceso en el número de horas efectivas del servicio prestado, hasta la llegada del cuidador al domicilio, correrá a cargo del mismo.

El usuario y/o familia dejará en el domicilio, a disposición del auxiliar, las indicaciones de los cuidados que necesita la persona mayor, por escrito, así como la localización de unas llaves de la vivienda con el objeto de prevenir posibles eventualidades.

El usuario y/o familia facilitará la labor de control inspección y seguimiento del personal identificado del servicio.

El cuidador o familiar en quien se delegue deberá estar presente en el domicilio donde se preste el servicio, tanto al inicio como a la finalización de este, y firmar el parte de trabajo del auxiliar de familia. La no aceptación de esta obligación supondrá la denegación del servicio.

El usuario y/o familia informará de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que afecte a la prestación del servicio y/o a la cuota a abonar por el usuario, en su caso.

#### **Decimoquinta.- Motivos de suspensión o extinción del servicio**

El servicio se podrá suspender, a petición del usuario o familiar cuidador, por un periodo no superior a dos meses.

La prestación del servicio al usuario cesará por alguna de las siguientes causas:

- A petición del usuario
- Por fallecimiento del usuario.
- Por ocultación o falsedad comprobada en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de la prestación sin causa justificada.
- Ingreso en centro en régimen de residencia.
- Desaparición de la situación de necesidad que motivó la concesión de la prestación.
- Por impago de la cuota establecida, en su caso.
- Por extinción del periodo de suspensión del servicio sin que el usuario o familiar cuidador pida la reanudación del mismo en los plazos establecidos



## ANEXO I

## SOLICITUD

## SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR EN DOMICILIOS

**A. DATOS PERSONALES DEL/LA CUIDADOR/A**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
			TELÉFONO
DOMICILIO	COD. POSTAL	MUNICIPIO	BARRIO/PEDANÍA

**B. DATOS DE LA PERSONA DEPENDIENTE**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
DOMICILIO		MUNICIPIO	BARRIO/PEDANÍA
COD. POSTAL	TELÉFONO	RELACION CON EL/LA SOLICITANTE	

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, como (solicitante o representante) declaro, ser ciertos y comprobables documentalmente, todos y cada uno de los datos consignados en la presente solicitud, quedando enterado/a que la ocultación o falsedad de los mismos dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que de ello puedan derivarse; quedando enterado/a de la obligación de comunicar al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA, cualquier variación de los datos declarados o acreditados que puedan producirse en lo sucesivo. Asimismo, **autorizo al Ayuntamiento de Murcia a recabar de otras Administraciones Públicas cuantos datos se precisen para la correcta tramitación de la presente solicitud.**

Murcia, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo. : \_\_\_\_\_

**NOTA INFORMATIVA:** Los datos recogidos en la presente solicitud, se facilitaran de forma voluntaria; en caso de no hacerlo no será posible su trámite. Estos datos serán incorporados a un fichero automatizado con la exclusiva finalidad de la resolución del expediente, cuyo tratamiento es responsabilidad de la dirección del Ayuntamiento de Murcia, y respecto a lo mismos, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad en lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal.

Existe la posibilidad de cesión de los datos a otras Administraciones, Entidades u Organismos Públicos o Privados, para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas de estas Entidades y del Ayuntamiento de Murcia.

**EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA**



### **DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD**

- Fotocopia del D.N.I. del/la cuidador/a y de la persona dependiente
  
- Certificado o Informe Médico actualizado emitido por el Sistema Público de Salud donde se acredite la situación de enfermedad o incapacidad del/de la solicitante, y en su caso, cuando se alegue para Baremo, de los miembros de la Unidad de Convivencia. (Anexo II)
  
- En el supuesto de personas con discapacidad o dependencia reconocida, Certificado de la Condición Legal de Minusvalía o Dependencia, tanto del/de la solicitante como del resto de miembros de la Unidad de Convivencia que aleguen esa situación.
  
- Justificante de los ingresos económicos totales de los miembros computables de la Unidad de Convivencia, mediante:
  - Justificante/s de la/s pensión/es que percibe/n en el año actual, expresado en cuantía mensual, y emitido por el INSS u organismo competente, para todos/as aquellos miembros computables de la unidad de convivencia que sean pensionistas.
  - Fotocopias de las dos últimas nóminas, de todos/as aquellos miembros computables de la unidad de convivencia que se hallen con contrato de trabajo.
  - Última Declaración de la Renta o, en su defecto, Autorización del Interesado para que el Ayuntamiento de Murcia pueda recabar datos tributarios, a la Agencia Estatal Tributaria, relativos al nivel de renta de todos/as aquellos miembros computables de la unidad de convivencia. (Anexo III)
  - Certificación del Servicio Público de Empleo Estatal (Antes INEM) con expresión, en su caso, de la cuantía mensual de las percepciones económicas que reciban, para todos aquellos miembros computables de la unidad de convivencia que se hallen en situación de desempleo.
  - Declaración Responsable de Ingresos e Informe de Vida Laboral de aquellos miembros computables de la unidad de convivencia que se hallen en edad laboral y que no se encuentren en ninguna de las situaciones anteriores
  
- Justificante del pago del préstamo hipotecario o de alquiler de la vivienda habitual de la unidad de convivencia, en su caso.
  
- Orden de Domiciliación Bancaria, debidamente cumplimentada, firmada y sellada por la entidad bancaria. (Anexo IV)
- Otros.

En el caso de solicitantes y usuarios de este servicio durante el año 2011, sólo deberán presentar:

- La solicitud cumplimentada,
- Otros documentos que se refieran a circunstancias que hayan variado desde que les fuera concedido el servicio.

**INFORME MEDICO**  
**ANEXO II**

( A rellenar por el Facultativo de zona o Geriatra correspondiente)

D./Dña. \_\_\_\_\_

Nº de asegurado \_\_\_\_\_

AUTONOMÍA PERSONAL: (señalar con una "X" una sola respuesta de cada uno de los apartados).

**VALORACIÓN FÍSICA:****1.- DESPLAZAMIENTO**

Se desplaza de forma autónoma	
Anda pero necesita que le guíen o ayuda de otra persona	
Anda pero no puede ponerse en pie o sentarse sin ayuda	
Usuario de silla de ruedas	
Confinado en silla de ruedas o encamado	

**2.- VESTIDO**

Se viste correctamente por sí solo	
Se viste solo pero precisa supervisión	
Precisa ayuda moderada para vestirse	
Precisa considerable ayuda para vestirse	
No puede vestirse en absoluto	

**3.- ALIMENTACIÓN**

Se alimenta correctamente y sin ayuda	
Se alimenta solo pero precisa supervisión	
Precisa ayuda moderada para alimentarse	
Precisa considerable ayuda para alimentarse	
No puede alimentarse en absoluto	

**4.- ASEO**

Se asea correctamente por sí solo	
Se asea solo pero precisa supervisión	
Precisa ayuda moderada para asearse	
Precisa considerable ayuda para asearse	
No puede asearse en absoluto	

**5.- CONTINENCIA DE ESFÍNTERES**

Continencia completa	
Incontinencia ocasional	
Incontinencia moderada	
Incontinencia frecuente	
Incontinencia total	

**VALORACIÓN PSÍQUICA****6.- MEMORIA**

Recuerda sin problemas	
Tiene pérdida leve	
Tiene pérdida moderada	
Tiene pérdida severa	
Tiene pérdida total	

**7.- ORIENTACIÓN TEMPO-ESPACIAL**

Bien orientado	
Alteraciones leves	
Alteraciones moderadas	
Alteraciones graves	
Completamente desorientado	

**8.- COMUNICACIÓN**

Se comunica sin problemas	
Dificultades leves	
Dificultades moderadas	
Dificultades graves	
Incapacidad total	

**9.- PERCEPCIÓN Y PENSAMIENTO (Delirios, ideas paranoides, alucinaciones)**

Normal	
Alteraciones leves	
Alteraciones moderadas	
Alteraciones graves	
Alteraciones totales	

**10.- TRASTORNOS DE CONDUCTA**

Normal	
Alteraciones leves	
Alteraciones moderadas	
Alteraciones graves	
Alteraciones totales	

**11.- AUTOPROTECCIÓN**

Normal	
Alteraciones leves	
Alteraciones moderadas	
Alteraciones graves	
Alteraciones totales	



**DATOS PARA LA ATENCIÓN DOMICILIARIA: (marcar lo que corresponda).**

ACTIVIDAD	SÍ	NO
Obtener ayuda en una urgencia		
Contestar llamadas a la puerta		
Usar el teléfono		
Seguridad y acceso (manejar pestillos, llaves, cerrojos, abrir y cerrar puertas y ventanas)		
Manejar dispositivos domésticos (grifos, enchufes, interruptores)		
Dependencia de aparatos especiales que precisen ayuda de otra persona para su utilización (dializador, oxígeno, alimentación por sonda)		
Necesidad de precauciones especiales (tendencia a hemorragias, crisis epilépticas, pérdida de conciencia, autólisis).		
Dependencia de otra persona para la colocación de prótesis, órtesis, etc		

**DIAGNÓSTICO:**

--

**TRATAMIENTO:**

--

**OBSERVACIONES**

--

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo: Dr/Dra

Colegiado/a nº .....de



**ANEXO III**

**AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA PUEDA RECARAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL DE RENTA (IRPF).**

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n al Ayuntamiento de Murcia a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria para el reconocimiento, seguimiento y/o control del **Servicio de Respiro Familiar en Domicilios**, siendo beneficiario o posible beneficiario el solicitante de la prestación.

La presente autorización se otorga exclusivamente para el **reconocimiento, seguimiento y control** de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

INFORMACION TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS.

**A. DATOS DE LA PERSONA DEPENDIENTE QUE OTORGA LA AUTORIZACION.**

APELLIDOS Y NOMBRE:	
NIF	FIRMA

**B.DATOS DEL REPRESENTANTE, EN SU CASO.**

APELLIDOS Y NOMBRE:	
EN CALIDAD DE (Título de representación):	
NIF	FIRMA

**C. DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA CUYOS INGRESOS SON COMPUTABLES PARA EL RECONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO O CONTROL DE LA AYUDA (únicamente mayores de 18 años).**

PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	FIRMA

....., a..... de ..... de .....

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA.

Los datos recogidos en la presente autorización, se facilitaran de forma voluntaria; en caso de no hacerlo no será posible su trámite. Estos datos serán incorporados a un fichero automatizado con la exclusiva finalidad de la resolución del expediente, cuyo tratamiento es responsabilidad de la dirección del Ayuntamiento de Murcia, y respecto a los mismos, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad en lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal.



## ANEXO IV

**ORDEN DE DOMICILIACIÓN BANCARIA**

Muy Sres/as. míos:

Con cargo a mi cuenta y hasta nuevo aviso, ruego atiendan la presente orden de domiciliación:

<b>ENTIDAD BENEFIARIA</b>	Nombre o Razón Social															
	Dirección															
	Localidad															
<b>DETALLE DE LA DOMICILIACIÓN</b>	Concepto <b><i>PROGRAMA DE RESPIRO FAMILIAR EN DOMICILIO</i></b>															
	Titular (Nombre y apellidos de la persona dependiente)															
<b>TITULAR DE CUENTA DE CARGO</b>	Nombre y apellidos:															
	N.I.F.:															
<b>CÓDIGO CUENTA CLIENTE (20 DÍGITOS)</b>																
<b>BANCO</b>				<b>SUCURSAL</b>				<b>D.C.</b>		<b>Nº DE CUENTA CORRIENTE</b>						
<b>ENTIDAD DE CRÉDITO</b>	Nombre															
	Oficina/Dirección															
	Localidad															

**Certifico:** que el titular de la anterior Cuenta Bancaria corresponde con el Nombre arriba consignado.

Murcia, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Por la entidad  
(sello y firma)

**FDO. (Titular de la cuenta)**

**Nota importante:** Para la prestación del servicio es imprescindible rellenar todos los datos especificados en el presente documento, así como la firma y sello de la Entidad Bancaria y los titulares o representantes legales de las personas jurídicas. En caso de cancelación de la cuenta o cambio de entidad financiera en la que desea recibir el cargo de la cuota, deberá comunicarlo expresamente a la Sección de Familia e Iniciativa Social de este Ayuntamiento.

Los datos recogidos en la presente domiciliación, se facilitaran de forma voluntaria; en caso de no hacerlo no será posible su trámite. Estos datos serán incorporados a un fichero automatizado con la exclusiva finalidad de la resolución del expediente, cuyo tratamiento es responsabilidad de la dirección del Ayuntamiento de Murcia, y respecto a los mismos, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad en lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **13522 Anuncio de adjudicación de la obra: "Ampliación de escuela infantil en C/ Vesta de Torre Pacheco".**

#### **1.- Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torre Pacheco.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Expediente: 05/11

#### **2.- Objeto del contrato:**

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del Objeto: Ampliación de escuela infantil en c/ Vesta de Torre Pacheco.

- c) Fecha de publicación en el BORM: 18-06-2011, n.º 138

#### **3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto, con valoración de varios criterios.

#### **4.- Presupuesto base de licitación:**

593.219,18 € + 18% IVA, (106.779,45 €) 699.998,63 euros

#### **5.- Adjudicación:**

Fecha: 05-08-2011.

Contratista: José Díaz García, S.A.

Nacionalidad: Española

Importe de la adjudicación: 594.998,83 Euros (cofinanciada por la Dirección General de Centros (Consejería de Educación, Formación y Empleo) y por el Ministerio de Educación.

Torre Pacheco, 29 de agosto de 2011.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

**13523 Anuncio para adjudicación, mediante procedimiento abierto, con valoración de varios criterios de adjudicación de la concesión demanial para la construcción, explotación y conservación de un quiosco-cafetería en parte de la parcela municipal del Centro de Día, sita en el Paseo de Villa Esperanza.**

**1.- Entidad adjudicadora.**

Ayuntamiento de Torre Pacheco. Negociado de Contratación.

**2.- Objeto de la concesión.**

Tendrá por objeto la adjudicación, a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, en régimen de concurrencia, de la concesión demanial para un quiosco-cafetería con terraza en una porción del espacio público (parcela de servicio público) en la que se encuentra ubicado el Centro de Día, sita en el Paseo de Villa Esperanza, que en el Inventario de Bienes Municipal figura inscrita en el Epígrafe Primero: Bienes de Servicio Público, con el n.º 85.

**3.- Plazo de duración de la concesión.**

El plazo de la concesión será de 20 (veinte) años, a contar desde la fecha de la firma del documento de formalización de la concesión, prorrogables de cinco en cinco hasta un máximo de 35 (treinta y cinco) años.

**4.- Tramitación, procedimientos y forma de adjudicación.**

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

**5.- Canon.**

El canon a satisfacer al Ayuntamiento, se establece en función de los metros que de forma efectiva se destinen tanto a quiosco como a terraza por parte de los licitadores en sus propuestas. El canon de partida sobre el cual los licitadores ofertarán al alza en sus ofertas económicas, se determina, según las vigentes ordenanzas fiscales aplicables a la ocupación de la vía pública, en un los mínimos siguientes:

- 63,76 €/m<sup>2</sup> de quiosco al año.
- 25 €/m<sup>2</sup> de terraza al año.

Para calcular el canon total anual a satisfacer, en función de las ofertas presentadas, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = (Q \times 63,76 \text{ €}) + (T \times 25,00 \text{ €})$$

Donde: C = Canon total anual

Q = m<sup>2</sup> de quiosco

T = m<sup>2</sup> de terraza

**6.- Garantía provisional.**

721,20 Euros, equivalentes al 2 por 100 del valor del dominio público objeto de la concesión, según su valor de inventario.

**7.- Garantía definitiva.**

La garantía definitiva será del 3% del valor del dominio público ocupado más el presupuesto de las obras que deberán acometerse para la instalación del quiosco-cafetería, según el anteproyecto presentado por el concesionario

**8.- Obtención de documentación e información.**

Ayuntamiento de Torre-Pacheco. Negociado de Contratación. Paseo Villa Esperanza, núm 5, 30700 – Torre-Pacheco. Teléfono: 968 57 71 08. Fax: 968 57 77 66. (Perfil del contratante en [www.torrepackeco.es](http://www.torrepackeco.es)) Fecha Límite: Fecha de presentación de ofertas.

**9.- Formalidades del Concurso.**

Establecidas en el Capítulo III del pliego de condiciones.

**10.- Presentación de ofertas.**

En la forma prevista en el Artículo 10 del pliego de condiciones, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**11.- Apertura de Ofertas.**

El tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en la Sala de Juntas de la planta baja del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

**12.- Gastos de anuncios.**

Por cuenta del concesionario.

**13.- Pliegos de condiciones jurídicas, administrativas y económicas.**

Los citados pliegos que sirven de base a la concesión, se someten a información pública, por plazo de quince días naturales, a contar desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, coincidiendo con la convocatoria de licitación, que quedará en suspenso en el supuesto de que se presenten reclamaciones contra el aludido pliego de condiciones, procediendo la Corporación, tras la resolución de las mismas, a publicar nuevo anuncio de licitación.

Torre Pacheco, 30 de agosto de 2011.—El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Presidencia y Función Pública (Decreto de Alcaldía 13-06-2011), Antonio Madrid Izquierdo.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de doña María Isabel Rico Martínez

### **13524 Venta extrajudicial.**

Doña María Isabel Rico Martínez, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en los Alcázares. Hago saber:

Que en mi Notaría, sita en avenida Libertad, n.º 301, puerta 4 (edificio Europa), de los Alcázares (Murcia), se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la ley hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada, sita en calle Cibeles 760, de los Alcázares (Murcia): departamento ocho.- En el término municipal de los Alcázares, formando parte del plan parcial "las claras del mar menor" denominado "urbanización oasis", bungalow-vivienda de planta baja, señalado con el número 760 del bloque XXIV, se sitúa en zona intermedia de la planta alta, encima de otra bungalow señalado con el número 768. Tiene una superficie construida de 48,63 m<sup>2</sup>, con un jardín de 15 m<sup>2</sup> y terraza de 8,25 m<sup>2</sup>. Linda: derecha entrando-norte, bungalow número 769; izquierda-sur, bungalow número 759; fondo-oeste y el frente-este, con zonas comunes. Cuotas: Tiene una cuota en el bloque de 5,3% y en el polígono de 1,75 %. Inscripción: Inscrita en el registro de la propiedad de San Javier N.º 2, al tomo 2392, libro 35, folio 211, finca número 3181.

Procediendo la subasta de la finca se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi notaría. La 1.ª subasta el dieciocho de octubre de dos mil once a las diez horas, siendo el tipo base el de ciento setenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve euros y diez céntimos de euro (175.359,10 €); de no haber postor o si resultare fallida, la 2.ª subasta, el diecisiete de noviembre de dos mil once, a las diez horas, cuyo tipo será el setenta y cinco por ciento (75 %) de la primera; en los mismos casos, la 3ª subasta el veintiuno de diciembre de dos mil once, a las diez horas, sin sujeción a tipo; y si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor el veintiocho de diciembre de dos mil once a las diez horas. Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación de los bienes por cantidad igual o superior al sesenta por ciento de su valor de tasación

La documentación y certificación del registro a que se refieren los artículos 236ª) y 236b) del reglamento hipotecario pueden consultarse en la notaría de lunes a viernes de 9 a 13 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la notaría, una cantidad equivalentes al veinte por ciento (20 %) del tipo que corresponda en la 1ª y 2ª subasta y en la 3ª un veinte por ciento (20 %) del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior, podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.